



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Viernes, 25 de marzo de 2022

Número 36

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

- 109224 Notificación al D.N.I./C.I.F. 43788416-G, por infracción a la normativa de costas..... 4191

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

- 108261 Información Pública de resolución de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y declaración de utilidad pública de la instalación Parque Eólico Las Tricias en el Término Municipal de San Sebastián de La Gomera..... 4192
- 108258 Información Pública de resolución de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y declaración de utilidad pública de la instalación Parque Eólico Jedey en el Término Municipal de San Sebastián de La Gomera..... 4206
- 108259 Información Pública de resolución de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y declaración de utilidad pública de la instalación Parque Eólico La Sabina en el Término Municipal de San Sebastián de La Gomera 4220
- 108257 Información Pública de resolución de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y declaración de utilidad pública de la instalación Planta Solar Fotovoltaica Arure en el Término Municipal de Valle Gran Rey 4234

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 109442 Bases Reguladoras y sus correspondientes Anexos de las Becas al Estudio 4240
- 110155 Aprobación inicial del Expediente nº 10/2022/GE-MC, de concesión de créditos extraordinarios para el ejercicio 2022... 4264

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 109228 Designación del Tribunal Calificador en la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de 2 plazas de Oficial/a Agroalimentario/a de Laboratorio..... 4264
- 109883 Bases Reguladoras de las Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) de la isla de Tenerife, para la Mejora de la Sanidad Animal de la Cabaña Ganadera..... 4266
- 111248 Extracto por el que se aprueban las bases generales y la convocatoria que regirán el otorgamiento de subvenciones para la creación, producción y desarrollo de proyectos audiovisuales (2022)..... 4277
- 109871 Bases Reguladoras de la Convocatoria Pública para la selección y contratación, mediante sistema de libre designación, de un/a Director/a Técnico/a del Organismo Autónomo Patronato Insular de Música 4278

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

109448	Modificación del artículo 15 del Anexo I de la Normativa Interna de Funcionarios	4288
--------	--	------

AYUNTAMIENTO DE ADEJE

109758	Decreto nº ALC/35/2022, relativo a la sustitución por ausencia del Alcalde	4290
--------	--	------

AYUNTAMIENTO DE ARAFO

111247	Conceder definitivamente ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio	4292
--------	--	------

AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA

109845	Información pública en trámite de licencia para la obra de “Instalaciones de Mejora en Explotación Ganadera”, promovida por José Crisanto Viña Paiz	4296
--------	---	------

AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE

109231	Cambio de denominación de vía pública	4296
--------	---	------

AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE

109846	Aprobación del Padrón de Contribuyentes del Suministro de Agua Potable y de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al 1er Bimestre, enero-febrero del ejercicio 2022	4297
--------	--	------

AYUNTAMIENTO DE GARACHICO

109766	Inicio del Expediente de Licitación de la concesión demanial para la explotación del Bar-Cafetería del Centro Cultural de San Juan del Reparo	4297
--------	---	------

AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA

109860	Modificación Bases para la Concesión General de Ayudas de Emergencia Social del Área de Servicios Sociales	4297
--------	--	------

110118	Aprobación del Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, correspondiente al ejercicio 2022	4304
--------	--	------

110184	Aprobación del Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, correspondiente al ejercicio 2022	4305
--------	---	------

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

109527	Aprobación definitiva del Padrón Fiscal relativo a Recogida Domiciliaria de Basura, correspondientes al periodo: 2º semestre del ejercicio 2021	4307
--------	---	------

109580	Aprobación definitiva del Padrón Fiscal relativo a Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, correspondientes al periodo: Anual del ejercicio 2021	4308
--------	--	------

109581	Aprobación definitiva del Padrón Fiscal relativo a Portadas, Escaparates, Vitricas, correspondientes al periodo: Anual del ejercicio 2021	4310
--------	---	------

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

109527	Solicitud autorización administrativa previa para la actividad de Bar con terraza, presentada por Jhony Rafael Jiménez López	4312
--------	--	------

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES

110634	Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito nº 9, en la modalidad de Suplemento de Crédito	4312
--------	---	------

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

110993	Aprobación de varios Padrones o Matrículas de Contribuyentes, correspondientes al ejercicio 2022: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, y otros	4312
--------	---	------

108079	Proyecto de expropiación relacionado con la iniciativa de establecimiento del sistema de ejecución privada por compensación para el desarrollo de la Unidad de Actuación Geneto 15, presentado por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB)	4314
--------	--	------

109223	Convenio de cesión gratuita y voluntaria, de terrenos destinados a viarios por el PGO, expediente 2020000605	4315
--------	--	------

109764	Suspensión del Procedimiento de Renovación de los Miembros del Foro Económico y Social	4315
--------	--	------

110161	Solicitud del Tribunal Calificador del Proceso Selectivo de 41 plazas de Policía Local	4316
--------	--	------

111250	Extracto de la Convocatoria de Subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial	4316
--------	--	------

AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

109886	Aprobación definitiva del Plan de Emergencias Municipal	4317
--------	---	------

AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO

109229	Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	4317
--------	--	------

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

109226	Nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo para la provisión de 10 plazas de Bombero Especialista Conductor y configuración de una Lista de Reserva	4318
--------	--	------

109725	Aprobación del Proyecto de Obras denominado “Proyecto básico y de ejecución de reparación de cubiertas y de actuaciones de urbanización del Parque de Bomberos de Santa Cruz de Tenerife”	4323
--------	---	------

109227	Designación de los Miembros del Tribunal de la convocatoria pública para la provisión, por Funcionarios de Carrera, de 2 plazas de Responsable de Zona, Grupo A, Subgrupo A2, y configuración de una lista de reserva	4324
--------	---	------

109713	Delegación de Competencias del Expediente nº 2022/000507, relativo a las obras del “Proyecto de reparación, de cubiertas y de actuaciones de urbanización del Parque de Bomberos de Santa Cruz de Tenerife”	4325
	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE	
110815	Corrección de error en el expediente 2022/00035316L, aprobatoria liquidaciones de las deudas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2022 (Los Realejos)	4326
	V. ANUNCIOS PARTICULARES	
	COMUNIDAD DE AGUAS “UNIÓN DE AGUAS DE ARICO” AGUAS DE SAN ISIDRO	
106936	Requerimiento de pago a Antonio Hernández Morales.....	4327
	COMUNIDAD DE AGUAS “UNIÓN NORTE”	
109556	Extravío de la certificación nº 1863, a nombre de Álvaro Sánchez Cabrera	4327
	COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS “CRUZ CHICA (SERIE A)”	
110277	Extravío de las certificaciones nº 175, 176 y 259, a nombre de Walburga María Onheis Winkler	4328

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

796

109224

DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO Y PLIEGO DE CARGOS DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./N.I.E.: 43.788.416-G POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al D.N.I./N.I.E.: 43.788.416-G, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artículos 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, sin autorización administrativa, mediante la construcción de techado metálico de 6 m2 con 6 postes en segunda planta de edificio situado en DPMT, reforma de 2 ventanas en fachada y enfoscado y pintado de la fachada en una superficie de 60 m2 en el Varadero, número 96 Termino Municipal del Rosario, con una propuesta de sanción a imponer de (534,46 euros), QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS, CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz, número 169.

EXPEDIENTE: SAN01/22/38/0006.

D.N.I./C.I.F.: 43.788.416-G.

MULTA: 534,46 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Dirección General de Energía

RESOLUCIÓN

797

108261

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE CONCEDE A SIEMPREVIVA GIGANTE, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN EÓLICA DENOMINADA PARQUE EÓLICO LAS TRICIAS DE 2,35 MW DE POTENCIA NOMINAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA. ER-19/0003.

Vista la solicitud de fecha 3 de junio de 2019, de SIEMPREVIVA GIGANTE, S.L., de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica denominada PARQUE EÓLICO LAS TRICIAS de 2,35 MW de Potencia Nominal, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera, así como la documentación aportada, el técnico que suscribe INFORMA lo siguiente:

PRIMERO: Sobre el proyecto.

Emplazamiento:

El parque eólico se encuentra en el Paraje La Cabezada, en el término municipal de San Sebastián de la Gomera.

Características técnicas:

- Potencia Nominal: 2,35 MW.

- Aerogenerador: 1 marca Enercon E-82, con una altura de buje de 78 metros y un diámetro de rotor de 82 metros.

- Coordenadas de los aerogeneradores (UTM en metros):

Aerogenerador	Coordenadas UTM		Cota msnm
Nº	X	Y	Z
1	291921,6	3111286,9	78

- Red subterránea de interconexión en MT de sección 3x(1x150)mm² Al XLPE H-16-12/20 KV.

- Punto de conexión: en MT en el tramo comprendido entre la subestación C_EL PALMAS y el CT 2809 (LOMO FRAGOSO), perteneciente a la subestación C_EL PALMAR y LMT ORONE.

SEGUNDO. Del Procedimiento de autorización administrativa.

2.1 Se trata de una instalación sujeta al régimen de autorización administrativa, regulada en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos

en Canarias, afectada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2.2 Obra en el expediente Acuerdo de la Comisión Autonómica de Impacto Ambiental de fecha 18/12/2020, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de los proyectos acumulados denominados “PARQUE EÓLICO JEDEY, DE 2,35 MW”, “PARQUE EÓLICO LA SABINA, DE 2,35 MW” Y “PARQUE EÓLICO LAS TRICIAS, DE 2,35 MW”, promovidos por SIEMPREVIVA GIGANTE, S.L., en el término municipal de San Sebastián de La Gomera, isla de La Gomera, determinando que procede a los efectos ambientales su realización.

2.3. Mediante Orden número 310/2021, de 13 de octubre de 2021 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, se emite la Declaración de Interés General de las obras necesarias para la ejecución del Parque Eólico Las Tricias a ubicar en el término municipal de Sebastián de la Gomera, según expediente administrativo ER19/0003, en aplicación de lo establecido en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del sector Eléctrico Canario.

2.4. En aplicación del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, mediante Decreto 149/2021, de 29 de diciembre, del Gobierno de Canarias, se acordó la ejecución del proyecto Parque Eólico Las Tricias, así como la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento territorial y urbanístico afectado en todas aquellas determinaciones que resultan incompatibles con la ejecución del proyecto.

El acuerdo favorable del Gobierno de Canarias legitima por sí mismo la ejecución de los actos de construcción, y uso del suelo incluidos en el proyectos, sin necesidad de ningún otro instrumento de planificación territorial o urbanística y tendrán el carácter de autorización especial equivalente a la licencia urbanística municipal, a los efectos de lo previsto en el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con relación al devengo y a la liquidación municipal de oficio o a la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO. De la información pública.

3.1. El expediente ha sido remitido, de conformidad con el artículo 14, sobre Información Pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, del Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias aprobado por Decreto 6/2015, de 30 de enero, con objeto de que en el plazo máximo de VEINTE DÍAS, informaran con las alegaciones y los condicionados técnicos que estimaran oportunos en el ámbito de sus competencias, mostrando su conformidad u oposición a la autorización solicitada, a los siguientes:

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Sociedad Española de Ornitología.

Red Eléctrica de España.

Retevisión.

Telefónica de España, S.A.U.

Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.

Ecologistas en Acción.

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

Cabildo de La Gomera.

- Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Área de Carreteras.
- Área de Deportes, Juventud y Patrimonio Histórico.
- Área de Desarrollo del Territorio y Sostenibilidad.

Dirección General de Infraestructura Viaria.

Dirección General de Protección de la Naturaleza.

Dirección General de Agricultura.

Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Dirección General de Salud Pública.

3.2. El expediente administrativo ha sido sometido a información pública del Anuncio de la Dirección General de Energía por el que se somete a información pública el expediente relativo a Autorización Administrativa, Evaluación de impacto ambiental y Declaración, en concreto de Utilidad Pública del Parque eólico Las Tricias, en el B.O.C. número 198 de 27 de septiembre de 2021, en el B.O.P. número 116 de 27 de septiembre de 2021, en el B.O.E. número 229 de 24 de septiembre de 2021, y en el periódico Diario de Avisos de fecha 23 de septiembre de 2021.

Asimismo, se dio traslado al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera del anuncio correspondiente para su inserción en el tablón de anuncios. El 16 de febrero de 2022, se certifica que el anuncio que ha sido expuesto desde el 11/07/2019 y durante TREINTA DÍAS HÁBILES en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento no haciendo constar la presentación de reclamación alguna durante dicho plazo.

3.3. Los informes recibidos durante el trámite de información pública y de consultas a las administraciones públicas han sido remitidos junto con el resto de documentos recibidos a la Dirección General de Protección de la Naturaleza y tomados en consideración para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. Los informes recibidos por parte de administraciones públicas en materia eléctrica y de ordenación del territorio, se resumen a continuación:

3.3.1. La Dirección General de Ordenación del Territorio informa en fecha 03/07/2019, lo siguiente:

“... Aunque el PIOG permite como uso compatible el de infraestructuras de energía, tanto este plan como el PGO requieren de adaptación al nuevo marco legislativo establecido por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias (LSENPC). Es importante este aspecto pues a pesar de lo señalado hasta ahora, según el apartado 3 de la Disposición Derogatoria Única de la LSENPC, están derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular, y artículo 721 de la LSENPC, solo permite autorizar, como uso de interés público y social, la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en suelo rústico de protección económica y en suelo rústico común. Es decir, en cumplimiento del

artículo 72 de la LSENPC, no es factible la ubicación de un parque eólico en un suelo de protección paisajístico o natural...”

3.3.2. Red Eléctrica de España en fecha 12/07/2019 informa que no hay afección sobre la red de transporte planificada y que según la documentación aportada, no resulta afectada ninguna línea eléctrica existente propiedad de RED ELÉCTRICA.

3.3.3. Con fecha 19/07/2019, el Consejo Insular de Aguas de La Gomera, informa en sentido siguiente:

Se considera adecuado permitir la autorización para el desarrollo del Parque Eólico Las Tricias, dado que las actuaciones a desarrollar se encuentran fuera del dominio público hidráulico y sus zonas de protección. Además, siempre hay que tener en cuenta que se cumplan los siguientes condicionantes: - No se podrá extraer ningún tipo de material del cauces o barrancos próximos a la actuación propuesta, ni modificar el curso natural de las aguas. Queda prohibido la realización de todo tipo de actividad u obra en el cauce y zonas de protección. El solicitante será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos y privados como consecuencia de las actuaciones autorizadas. En caso de que se produjese una ocupación de terrenos de propiedad privada, el solicitante queda obligado a justificar la propiedad de los mismos, o en su caso, a presentar la autorización de sus propietarios. El lecho del cauce debe quedar expedido de todo material, producto de las actuaciones previstas. Queda prohibido el establecimiento de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al cauce del barranco.

En fecha 26/11/2020, el promotor contesta el informe del Consejo Insular de Aguas de la Gomera, manifestando su conformidad al condicionado establecido.

3.3.4. El Cabildo Insular de La Gomera informa en fecha 31/07/2019, en materia de infraestructuras viarias, que son de su competencia las carreteras de interés regional. cuya titularidad corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transporte del Gobierno de Canarias, y que han sido transferidas al Cabildo Insular en materia de uso, explotación, conservación y mantenimiento. Además el Cabildo Insular es titular. de todas aquellas vías denominadas Caminos Vecinales “CV” y que obran en su inventario de bienes. Estas “CV” vienen a complementar a las carreteras de Interés Regional y conforman la Red Insular de Carreteras.

En fecha 26/11/2019, El promotor manifiesta que, de acuerdo con la separata presentada ante el Cabildo Insular de La Gomera, la línea eléctrica de evacuación de 20 kV discurre enterrada en cumplimiento de las disposiciones del PIO de La Gomera (Artículo 176), desde el aerogenerador hasta el punto de evacuación. Por cuestiones de planeamiento, se reubica el Centro de Entrega (CE) fuera de la zona clasificada como suelo urbano, de uso viario, y pasa a reubicarse en una zona de suelo rústico. En su trazado, dicha línea afecta a las zonas de protección de una vía titularidad del Cabildo Insular de La Gomera cuya afección se muestra en los planos adjuntos y a continuación se especifica. Paralelismo y cruce con la calle Orilla del Llano. De acuerdo con la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de la Gomera, actualmente en trámite, se trata de una carretera de interés regional, por lo que se establecen las zonas de protección de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Carreteras de Canarias (en adelante RCC), es decir, 8 metros para la franja de dominio público, 10 metros para la franja de servidumbre, 7 metros para la franja de afección y 25 metros para la franja de edificación. La línea discurre por la franja de afección, paralela a la calle Orilla del Llano en el tramo de carretera clasificada como de interés regional hasta la zona residencial en la que pasa a clasificarse de interés insular. En este último tramo por tratarse de una zona de travesía de población, de acuerdo con el artículo 63.d del RCC, la línea discurre debajo de la zona de acera. Posteriormente se cruza en zanja la vía hasta el punto de conexión con línea eléctrica existente, ejecutándose de forma que se restituirá el pavimento de la carretera a las condiciones originales, y durante la ejecución se pretenderán las menores perturbaciones posibles a la circulación.

El Cabildo de La Gomera, contesta en fecha 21/10/2021 a la solicitud que le fue formulada en el ámbito del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, sobre la conformidad del proyecto al planeamiento en el siguiente tenor literal; En cuanto a lo establecido en el PIOG, para los usos y actividades, en este caso

referente a infraestructuras energéticas como actividades industriales, respecto de la Zonificación dada, el aerogenerador se localiza en la Zona D3 Desarrollo Industrial Estratégico, en la que resulta compatible como infraestructura energética y característico desde su valoración como actividad industrial. Y por lo tanto, no existe prohibición en el planeamiento insular para las actuaciones previstas en el Proyecto “Parque Eólico Las Tricias...” desde las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, en cuanto a la Ordenación de los Recursos Naturales y según la Zonificación reflejada en el Plano O.1.1 Zonificación Terrestre, para el ámbito de actuación de las obras propuestas en el documento de referencia, ésta se corresponde con las siguientes Zonas: Zona Bb1.2 Protección Agraria Intensiva, Zona D3 Desarrollo Industrial Estratégico y Zona D.1.1 Suelo Urbano.

3.3.5. El Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera informa en fecha 13/08/2019 que proyecto técnico no permite informar según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. La separata que se tramita se refiere las obras e instalaciones a acometer que afectan a bienes pertenecientes a la compañía Endesa y carece del contenido mínimo necesario. No obstante, si se puede afirmar que incumple en el suelo urbano las determinaciones del plan general de ordenación.

En fecha 25/11/2019, el promotor aporta nueva separata junto con plano de planta, perfil longitudinal, perfiles transversales y sección tipo del vial de acceso. Los planos de la línea eléctrica de evacuación se presentan a escala 1:1000 de acuerdo con el punto 3.3.4. Planos de la Instrucción Técnica Complementaria-Anteproyectos y Proyectos, del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

El Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, contesta en fecha 3/11/2021 a la solicitud que le fue formulada en el ámbito del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, sobre la conformidad del proyecto al planeamiento en el siguiente tenor literal:

Régimen del suelo rústico de Protección Territorial. 1. El régimen del suelo rústico de Protección Territorial es el general establecido para el suelo rústico por la legislación urbanística y por estas Normas, con las especificaciones que se realizan en los números Siguietes 2. En esta categoría de suelo rústico no se autorizará ningún uso hasta tanto se apruebe definitivamente el instrumento de planeamiento que ordene los terrenos de forma pormenorizada y regule la implantación de las posibles actividades a implantar en ellos. Quedan exceptuados de lo anterior los usos y actividades existentes que cuenten con las pertinentes autorizaciones y los de carácter provisional que se autoricen de conformidad con lo regulado en estas Normas y la legislación urbanística. 3. La parcela mínima que se establece a efectos de autorizar segregaciones de fincas en los suelos calificados como suelo rústico de Protección Territorial es de 15.000 m². Se exceptúan de lo anterior las parcelas que se pretendan destinar a infraestructuras y dotaciones El artículo 72 de la Ley del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que en suelo rústico de protección económica, excepto en la sub-categoría de protección agraria, y en suelo rústico común, se podrá autorizar, como uso de interés público y social, la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables no previstas en el planeamiento, siempre que no exista prohibición expresa en el plan insular de ordenación o en el planeamiento de los espacios naturales protegidos que resulten aplicables. Conclusión: El proyecto es CONFORME con el Plan General de Ordenación.

3.3.6. Edistribución Redes Digitales, S.L., informa en fecha 21/08/2019, poniendo de manifiesto los siguientes condicionados técnicos:

El centro de entrega proyectado debe tener separación física y eléctrica con la parte de protección y medida privada. La conexión entre las cabinas de Edistribución y del cliente deben ser a través de cable seco. Deberá realizar la protección con interruptor automático.

En fecha 26/11/2019, el promotor manifiesta 1. En relación con el Centro de Entrega. Se adjunta como Documento 1 Anexo PE LAS TRICIAS Centro de Entrega y Unifilar de Detalle donde se detalla la separación física y eléctrica

con la parte de protección y medida privada. 2. Sobre la conexión entre las cabinas de e-distribución y del cliente. Se confirma que la conexión entre las cabinas de e-distribución y del cliente se realizará a través de cable seco. 3. Sobre la protección con interruptor automático. Se adjunta como Documento 1 Anexo PE LAS TRICIAS Centro de Entrega y Unifilar de Detalle, dónde se indica la protección con interruptor automático.

Se da la circunstancia que todos los extremos informados por Endesa afectan a las instalaciones de conexión que formarán parte de la red de distribución; centro de entrega dotado de celdas E/S, seccionamiento e interruptor automático y línea de conexión E/S, hasta punto de enganche. Estas instalaciones de conexión deben ser objeto de expediente de autorización del Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Energía, por lo que exceden del ámbito de la presente autorización.

3.3.7. La Dirección General de Salud Pública, informe en fecha 16/11/2020, Tras la revisión del proyecto de referencia, en relación a las posibles afecciones para la salud de la población expuesta a cualquier riesgo derivado de la instalación, no se considera necesario hacer alegaciones ni condicionantes técnicos adicionales al proyecto presentado por lo que se informa de la conformidad del mismo en cuanto a la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública de la instalación Parque Eólico LAS TRICIAS. En relación a la Declaración de Impacto Ambiental, desde el punto de vista de la salud de la población, la distancia en relación a los núcleos de población más cercanos está entre los 401 m y 1879 m, consistiendo la mayoría en viviendas diseminadas, con excepción del núcleo de El Molinito, que se encuentra a 405 m del aerogenerador. Se cumplen las medidas mínimas a satisfacer con los núcleos de población. Tras la revisión de los posibles impactos para la población expuesta y las medidas correctoras o preventivas impuestas en la Evaluación Ambiental sobre ruido, emisión de polvo y gases, contaminación del suelo y subsuelo, compactación del suelo, red de drenaje y recursos hídricos y gestión de residuos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se estima que la actividad no supone una exposición apreciable a contaminantes físicos, químicos o biológicos.

3.3.8. Obra en el expediente acuerdo de AESA de fecha 3/01/2019 comprensivo de que no se vulneran ninguna de las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de La Gomera y se autoriza la instalación del Parque eólico Las Tricias y el uso de la grúa, para el proyecto (Expediente P18-0268).

3.4. Las alegaciones por parte de propietarios y las consideraciones jurídicas sobre ellas se exponen en los siguientes apartados:

3.4.1. D. Antonio Agustín Herrera Darias, D. Rafael Alfredo Herrera Darias, en fecha 7/08/2019 y D. Evaristo Armas Arteaga y D. Jesús Manuel Hernández Padilla, en fecha 8/08/2019, presentan alegaciones por las que manifiestan estar totalmente en contra de la tramitación de los expedientes para la implantación del Parque Eólico y de las ventajas que se le están dando la administración pública de Canarias a los promotores privados sobre los ciudadanos propietarios de la parcela 472 polígono 19 dedicada a pastos para ganado. Solicitan, entre otras, que se admitan las alegaciones presentadas a los expedientes ER 190004, ER 190005 y ER 190006 y de conformidad con las mismas se le notifique cualquier acto administrativo sobre este asunto.

3.4.3. Dña. María Balbina Herrera Darias, en fecha 23/07/2019 presenta escrito de oposición al proyecto en base a las alegaciones siguientes:

La parcela 474 del polígono 19 se encuentra afectada por la solicitud de autorización administrativa sobre declaración de impacto ambiental y utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación de los denominados “Parque Eólico Jedev” “Parque Eólico Las Tricias” y por el “Parque Eólico Las Sabinitas”. En los dos primeros, por una servidumbre de paso y tendido subterráneo y en el tercero, por ocupación temporal. El establecimiento de una servidumbre de paso y tendido subterráneo que afecta a una extensión de 163,6 m2. Esta situación impide o dificulta en gran manera que se pueda dar uso agrícola a la finca referida. Por tanto, no se trata como se establece en el apartado del estudio de impacto sobre que las estructuras del proyecto. cuando se dice: “... se encuentren ubicados en varias parcelas y que se trata de parcelas rústicas de uso agrario y aprovechamiento

para pastos. Concretamente, los terrenos afectados por las instalaciones del parque eólico están localizados sobre terrenos de antiguas terrazas de cultivo que se encuentra en abandono prolongado ... “ Ya que estamos frente a una parcela inscrita en el registro de la propiedad, que podría destinarse al cultivo cuando así lo disponga el propietario. El hecho de que en la actualidad no este destinado a ello, no supone que en el futuro no pudiera estarlo. ni que no estén obligados los proyectos de parques cólicos a prever las necesidades del propietario de la finca. No es cierto que el impacto general es compatible con el medio al que se circunscribe generando efectos favorables para el entorno global y local, ya que esto sólo se daría en el caso de que la creación de servidumbres tuviera lugar por el lugar que al menos permita el menor impacto sobre la utilidad de la finca, no sólo en la zona sino para el uso del suelo no afectado por las servidumbres. Para que el estudio de impacto ambiental sea determinante para la concesión de las autorizaciones solicitadas, también debe ser capaz de compatibilizar que el suelo en el que se ubica, no quede ya estéril para el uso de los propietarios, de lo contrario realmente se está expropiando la totalidad de la finca, puesto que el gravamen impuesto es demasiado elevado para su uso posterior. Debe ser prioritario, en la concesión de la licencia, que esta zona sobre la que se solicita autorización, no quede ajena al resto del terreno que circunda la zona y que es eminentemente agrícola. En materia del ruido que se genera desde los parques eólicos, una nueva directriz de la OMS recomienda que el ruido de los parques no sobrepase los 45 decibelios de media durante el día. De no respetarse este valor en su propiedad difícilmente el terreno podrá cultivarse en su día. Solicita que no se autorice el parque eólico por no haberse tenido en cuenta el lugar menos perjudicial para la creación de las servidumbres de paso y tendido subterráneo y el ruido que genera la actividad.

En fecha 26/11/2019, el promotor manifiesta que la ubicación de los aerogeneradores, así como sus caminos de acceso, se ha llevado a cabo tras un estudio de las alternativas posibles, y el resultado se basa en los estudios previos que se llevaron a cabo para alcanzar la mejor de las soluciones en la ubicación del parque, de manera que se hiciese compatible la minimización de los efectos ambientales sobre el entorno, la viabilidad técnica y la rentabilidad del proyecto. En el estudio de alternativas se puede comprobar cómo cada solución ha sido estudiada en función de múltiples criterios, requerimientos y restricciones de tipo técnico y ambiental, siendo las alternativas finalmente seleccionadas las que mejor cumplen con todos ellos. La afección a cada parcela es la mínima requerida para la mejor de las soluciones, y en caso de los accesos, se procura siempre reducir al máximo las afecciones y minimizar los movimientos de tierras teniendo en cuenta los condicionantes técnicos de radio mínimo y pendiente máxima que hacen posible la circulación de los vehículos de transporte especializados y las grúas para el montaje de los aerogeneradores. Con respecto al uso del terreno, en ningún momento el Estudio de Impacto Ambiental niega el carácter agrícola de la zona. A este respecto, en el encuadre territorial ya se indica que “los terrenos afectados por las instalaciones del parque eólico están localizados en una ladera denominada La Cabezada, sobre antiguas y amplias terrazas de cultivo, actualmente en abandono prolongado”, y también se indica en varias ocasiones, que “Según catastro se trata de parcelas rústicas de uso agrario, cuyo cultivo/aprovechamiento es para pastos.” Sin embargo, es evidente el actual abandono prolongado de los terrenos, lo que se puede comprobar tanto cartográficamente (el Mapa de ocupación del suelo del Visor IDE Canarias indica que la zona es “Matorral degradado-facies degradada entre otras ahulagar, inciensial, tuneral”, y el Mapa de cultivos de esta misma web indica “abandono prolongado-sin cultivo”), como físicamente en la propia ubicación, como se muestra en el reportaje fotográfico. Tampoco se obvia el posible uso futuro de las parcelas. Concretamente, en el apartado “Previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y otros recursos naturales” se indica: “Al respecto de las exigencias previsibles para el uso de los distintos recursos existentes a lo largo del tiempo dependerá de si se mantiene el abandono actual o se recupera el cultivo de la zona. El abandono que sufre en la actualidad esta zona puede provocar una mayor erosión del suelo, aunque en este caso la existencia de terrazas supone una ventaja al reducir la pendiente y hacer que la retención de la tierra sea mayor, y la tendencia futura, que ya se puede observar en la actualidad pues el abandono es prolongado, conduce a un recubrimiento vegetal de herbazal y matorral de sustitución. El uso propuesto que implica la instalación del parque eólico supondrá un nuevo uso en las zonas de implantación, aunque el resto de las superficies no afectadas podrían seguir manteniendo un futuro uso agrícola si se le quisiera volver a aplicar, por la compatibilidad existente entre ambos usos.” En todo caso, es evidente que para la ubicación de los aerogeneradores dentro de terrenos agrícolas se debe evitar afectar a aquellos de mayor producción y priorizar la ubicación sobre terrenos abandonados. Nuevamente

insistir en la compatibilidad existente entre ambos usos, el eólico y el agrícola, pues el resto de las superficies no afectadas podrían seguir manteniendo un futuro uso agrícola si se le quisiera volver a aplicar, no quedando estéril el terreno no ocupado en ningún caso y no quedando ajeno al resto del terreno que circunda la zona. El Estudio de Impacto Ambiental incluye un anexo específico “Anexo 2. Estudio de Ruidos” en el que se tiene en cuenta la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas), así como los valores límite de inmisión de ruido aplicable. Lo valores límites de inmisión tomados para el estudio son los de la zona a. “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.” En el anexo se indica también que se tendrá en cuenta el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, que indica lo siguiente: “Respecto a viviendas aisladas la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se superen en la edificación los 50 dB (A), salvo que la reglamentación vigente establezca niveles máximos de ruido inferiores, en cuyo caso estos, no deberán superarse.” Así, es de cumplimiento la normativa estatal de ruidos, por ser más restrictiva en su horario nocturno, no solo para núcleos habitados, sino también para viviendas aisladas. Por tanto, se ha tomado como nivel mínimo a cumplir los 45 dB(A) que indica la legislación para horario nocturno. Dado que éste se ha tomado como mínimo, si se cumple con este nivel, se cumple para la noche y evidentemente, para el día (por lo que se cumpliría lo recomendado por la directriz de la OMS). Finalmente, en el anexo se comprueba el cumplimiento tanto de la normativa estatal sobre ruidos como del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. En todos los casos, incluso teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de los tres aerogeneradores proyectados en la zona, el nivel de ruido se encuentra por debajo de los 45 dB(A) en las ubicaciones estudiadas (núcleos y viviendas aisladas). Tal y como indica el alegante, exigir en una parcela agrícola el cumplimiento de los 45 dB(A) durante el día no tiene cabida, pues no está contemplada en ninguna de las zonas acústicas definidas en la tabla anterior, y en todo caso, no existe ninguna relación directa con la imposibilidad de cultivar el terreno en el futuro. A este respecto, comentar que el uso de cualquier maquinaria agrícola, desde un tractor a una desbrozadora, supone una emisión de ruido por encima de los 80 dB(A), y no por ello supone una imposibilidad de cultivar el terreno.

3.4.4. D. Oscar Sergio Padrón Guillén, D. Sergio Rivera Padrón, Dña. Candelaria Olga Padrón Guillén, D. Martín Prudencio Padrón Guillén y D. Manuel Jorge Padrón Guillén, presentan en fecha 23/07/2019 escrito de oposición al proyecto en base a las alegaciones siguientes:

Los exponentes son propietarios de una finca rústica en la parcela catastral n 138 del polígono 18. en cuyo interior se ubica una vivienda unifamiliar cerca del aerogenerador no tenida en cuenta en el estudio de impacto ambiental. En el proyecto, se pretende la utilización de la pista privada asfaltada que lleva hasta el inmueble y que es de su propiedad, con ampliación de la misma. No se indica qué acceso a la vivienda podrán utilizar los propietarios durante la ejecución de las obras. Se trata de la vivienda familiar y no tienen otra a la que trasladarse durante la ejecución de obras. Solicita se adopten medidas conducentes a establecer un acceso transitable a la vivienda durante la ejecución.

Con respecto al ruido emitido por el aerogenerador, en el Anexo 2 se tiene en cuenta el cumplimiento de la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas), así como el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, en el que se indica que, respecto a viviendas aisladas, la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se superen en la edificación los 50 dB (A), salvo que la reglamentación vigente establezca niveles máximos de ruido inferiores, en cuyo caso estos, no deberán superarse. En todos los casos, incluso teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de los tres aerogeneradores proyectados en el entorno, el nivel de ruido se encuentra por debajo de los niveles mínimos indicados en las mencionadas legislaciones (45 dB(A)) tanto en los núcleos habitados como en las viviendas aisladas. En referencia a la vivienda aislada, pero sin tener una confirmación por catastro,

la construcción sí se ha tratado a lo largo de todo el Estudio de Impacto Ambiental como una vivienda aislada a la hora de tener en cuenta el cumplimiento de la legislación de ruidos vigente, no tratando de ocultarla en ningún momento como indica el alegante. En cuanto a la vigilancia anual del nivel de ruido en las localizaciones más cercanas durante el primer año de funcionamiento, se trata de una medida preventiva para verificar el cumplimiento del estudio previo realizado y de la legislación. La distancia a la que se encuentra el aerogenerador más cercano de la vivienda, 400 metros en planta (PE La Sabina), es suficiente como para que no se generen molestias por ruido en la misma. Así, según el estudio realizado, a la vivienda aislada llegan 35,1 dB(A) procedentes del aerogenerador del PE La Sabina, y teniendo en cuenta el funcionamiento conjunto de los tres proyectos, se llegaría a un nivel de 37,6 dB(A), muy inferior a los 45 dB(A) marcados por la legislación vigente. - Con respecto al uso de la pista privada asfaltada que lleva hasta las construcciones, indicar que en todo momento se permitirá el paso y acceso de las personas que lo utilizan de forma habitual o puntual, estableciéndose las medidas oportunas para la circulación en condiciones de seguridad.

3.4.5. Dña. Alicia González Vera, en fecha 17/07/2019, presenta escrito de oposición al proyecto manifestando que no se cumple la normativa de ruidos, presenta peligro para las aves y aeronaves. El suelo no es zona industrial sino urbana.

En fecha 26/11/2019, el promotor manifiesta que el Estudio de Impacto Ambiental incluye un anexo específico “Anexo 2. Estudio de Ruidos” en el que se tiene en cuenta la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas), así como los valores límite de inmisión de ruido aplicable. Lo valores límites de inmisión tomados para el estudio son los de la zona a. “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.” En el anexo se indica también que se tendrá en cuenta el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, que indica lo siguiente: “Respecto a viviendas aisladas la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se superen en la edificación los 50 dB (A), salvo que la reglamentación vigente establezca niveles máximos de ruido inferiores, en cuyo caso estos, no deberán superarse.” Así, es de cumplimiento la normativa estatal de ruidos, por ser más restrictiva en su horario nocturno, no solo para núcleos habitados, sino también para viviendas aisladas. Finalmente, en el anexo se comprueba el cumplimiento tanto de la normativa estatal sobre ruidos como del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. Respecto al peligro de colisión de aves señalar que en el Estudio de Impacto Ambiental se indica que, en la zona donde se ubican las instalaciones, el Mapa de ocupación del suelo del Visor IDE Canarias indica que la zona es de “Matorral degradado-facies degradada entre otras ahulagar, inciensial, tuneral”, y el Mapa de cultivos de esta misma web indica: “abandono prolongado-sin cultivo”. Asimismo, en las visitas realizadas a la zona se pudo comprobar que, efectivamente, los terrenos se encuentran en abandono prolongado, y no se observó ningún tipo de actividad agrícola actual en las antiguas terrazas, tal y como se puede comprobar en el reportaje fotográfico de los proyectos. Con respecto a las aves, en el Estudio de Impacto Ambiental se lleva a cabo un estudio de la fauna presente en el entorno, y se ha valorado el impacto sobre la misma durante la fase de construcción y durante la fase de explotación. En el estudio se incluye su potencial presencia en la zona de actuación a través del análisis de sus hábitats preferentes, sus costumbres, su distribución y abundancia y sus aspectos morfológicos. Una vez analizados estos aspectos, que concretan las especies que realmente pueden ver afectado su hábitat por la presencia del parque eólico, se lleva a cabo el estudio del Índice de Sensibilidad Específico para determinar la sensibilidad de estas especies a chocar con los aerogeneradores. Respecto a al tránsito de helicópteros y avionetas, el expediente cuenta con Autorización para la instalación del parque eólico y el uso de la grúa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) del Ministerio de Fomento.

Según catastro las estructuras del proyecto se encuentran ubicadas en parcelas rústicas de uso agrario correspondientes al municipio de San Sebastián de la Gomera, cuyo cultivo/aprovechamiento indicado es para pastos. Finalmente aclarar que las cuestiones relativas a la valoración de las parcelas se verán en el procedimiento legal oportuno que se tramitará a efectos de expropiación, de ser el caso.

3.4.5. Dña. Concepción Herrera Darias, en fecha 23/07/2019, presenta escrito de oposición al proyecto manifestando que la parcela 475 del polígono 19 se encuentra afectada por la solicitud de autorización administrativa sobre declaración de imp acto ambiental y utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación de los denominados “Parque Eólico Jedey” “Parque Eólico Las Sabina” y por el “Parque Eólico Las Tricias”. En la primera, por una servidumbre de paso y tendido subterráneo, la segunda con ocupación en pleno dominio, por una servidumbre de vuelo, por servidumbre de paso y tendido subterráneo además de la ocupación temporal y en el tercero, por ocupación en pleno dominio. Esta situación impide o dificulta en gran manera que se pueda dar uso agrícola a la finca referida. Por tanto, no se trata como se establece en el apartado del estudio de impacto sobre que las estructuras del proyecto. cuando se dice: “ ... se encuentren ubicados en varias parcelas y que se trata de parcelas rústicas de uso agrario y aprovechamiento para pastos. Concretamente, los terrenos afectados por las instalaciones del parque eólico están localizados sobre terrenos de antiguas terrazas de cultivo que se encuentra en abandono prolongado ... “ Ya que estamos frente a una parcela inscrita en el registro de la propiedad, que podría destinarse al cultivo cuando así lo disponga el propietario. El hecho de que en la actualidad no este destinado a ello, no supone que en el futuro no pudiera estarlo. ni que no estén obligados los proyectos de parques cólicos a prever las necesidades del propietario de la finca. No es cierto que el impacto general es compatible con el medio al que se circunscribe generando efectos favorables para el entorno global y local, ya que esto sólo se daría en el caso de que la creación de servidumbres tuviera lugar por el lugar que al menos permita el menor impacto sobre la utilidad de la finca, no sólo en la zona sino para el uso del suelo no afectado por las servidumbres. Para que el estudio de impacto ambiental sea determinante para la concesión de las autorizaciones solicitadas, también debe ser capaz de compatibilizar que el suelo en el que se ubica, no quede ya estéril para el uso de los propietarios, de lo contrario realmente se está expropiando la totalidad de la finca, puesto que el gravamen impuesto es demasiado elevado para su uso posterior. Debe ser prioritario, en la concesión de la licencia, que esta zona sobre la que se solicita autorización, no quede ajena al resto del terreno que circunda la zona y que es eminentemente agrícola. En materia del ruido que se genera desde los parques eólicos, una nueva directriz de la OMS recomienda que el ruido de los parques no sobrepase los 45 decibelios de media durante el día. De no respetarse este valor en su propiedad difícilmente el terreno podrá cultivarse en su día. Solicita que no se autorice el parque eólico por no haberse tenido en cuenta el lugar menos perjudicial para la creación de las servidumbres de paso y tendido subterráneo y el ruido que genera la actividad.

En fecha 26/11/2019, el promotor manifiesta que la ubicación de los aerogeneradores, así como sus caminos de acceso, se ha llevado a cabo tras un estudio de las alternativas posibles, y el resultado se basa en los estudios previos que se llevaron a cabo para alcanzar la mejor de las soluciones en la ubicación del parque, de manera que se hiciese compatible la minimización de los efectos ambientales sobre el entorno, la viabilidad técnica y la rentabilidad del proyecto. En el estudio de alternativas se puede comprobar cómo cada solución ha sido estudiada en función de múltiples criterios, requerimientos y restricciones de tipo técnico y ambiental, siendo las alternativas finalmente seleccionadas las que mejor cumplen con todos ellos. La afección a cada parcela es la mínima requerida para la mejor de las soluciones, y en caso de los accesos, se procura siempre reducir al máximo las afecciones y minimizar los movimientos de tierras teniendo en cuenta los condicionantes técnicos de radio mínimo y pendiente máxima que hacen posible la circulación de los vehículos de transporte especializados y las grúas para el montaje de los aerogeneradores. Con respecto al uso del terreno, en ningún momento el Estudio de Impacto Ambiental niega el carácter agrícola de la zona. A este respecto, en el encuadre territorial ya se indica que “los terrenos afectados por las instalaciones del parque eólico están localizados en una ladera denominada La Cabezada, sobre antiguas y amplias terrazas de cultivo, actualmente en abandono prolongado”, y también se indica en varias ocasiones, que “Según catastro se trata de parcelas rústicas de uso agrario, cuyo cultivo/aprovechamiento es para pastos.” Sin embargo, es evidente el actual abandono prolongado de los terrenos, lo que se puede comprobar tanto cartográficamente (el Mapa de ocupación del suelo del Visor IDE Canarias indica que la zona es “Matorral degradado-facies degradada entre otras ahulagar, inciensial, tuneral”, y el Mapa de cultivos de esta misma web indica “abandono prolongado-sin cultivo”), como físicamente en la propia ubicación, como se muestra en el reportaje fotográfico. Tampoco se obvia el posible uso futuro de las parcelas. Concretamente, en el apartado “Previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y otros recursos naturales” se indica: “Al respecto de

las exigencias previsibles para el uso de los distintos recursos existentes a lo largo del tiempo dependerá de si se mantiene el abandono actual o se recupera el cultivo de la zona. El abandono que sufre en la actualidad esta zona puede provocar una mayor erosión del suelo, aunque en este caso la existencia de terrazas supone una ventaja al reducir la pendiente y hacer que la retención de la tierra sea mayor, y la tendencia futura, que ya se puede observar en la actualidad pues el abandono es prolongado, conduce a un recubrimiento vegetal de herbazal y matorral de sustitución. El uso propuesto que implica la instalación del parque eólico supondrá un nuevo uso en las zonas de implantación, aunque el resto de las superficies no afectadas podrían seguir manteniendo un futuro uso agrícola si se le quisiera volver a aplicar, por la compatibilidad existente entre ambos usos.” En todo caso, es evidente que para la ubicación de los aerogeneradores dentro de terrenos agrícolas se debe evitar afectar a aquellos de mayor producción y priorizar la ubicación sobre terrenos abandonados. Nuevamente insistir en la compatibilidad existente entre ambos usos, el eólico y el agrícola, pues el resto de las superficies no afectadas podrían seguir manteniendo un futuro uso agrícola si se le quisiera volver a aplicar, no quedando estéril el terreno no ocupado en ningún caso y no quedando ajeno al resto del terreno que circunda la zona. El Estudio de Impacto Ambiental incluye un anexo específico “Anexo 2. Estudio de Ruidos” en el que se tiene en cuenta la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas), así como los valores límite de inmisión de ruido aplicable. Lo valores límites de inmisión tomados para el estudio son los de la zona a. “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.” En el anexo se indica también que se tendrá en cuenta el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, que indica lo siguiente: “Respecto a viviendas aisladas la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se superen en la edificación los 50 dB (A), salvo que la reglamentación vigente establezca niveles máximos de ruido inferiores, en cuyo caso estos, no deberán superarse.” Así, es de cumplimiento la normativa estatal de ruidos, por ser más restrictiva en su horario nocturno, no solo para núcleos habitados, sino también para viviendas aisladas. Por tanto, se ha tomado como nivel mínimo a cumplir los 45 dB(A) que indica la legislación para horario nocturno. Dado que éste se ha tomado como mínimo, si se cumple con este nivel, se cumple para la noche y evidentemente, para el día (por lo que se cumpliría lo recomendado por la directriz de la OMS). Finalmente, en el anexo se comprueba el cumplimiento tanto de la normativa estatal sobre ruidos como del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. En todos los casos, incluso teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de los tres aerogeneradores proyectados en la zona, el nivel de ruido se encuentra por debajo de los 45 dB(A) en las ubicaciones estudiadas (núcleos y viviendas aisladas). Tal y como indica el alegante, exigir en una parcela agrícola el cumplimiento de los 45 dB(A) durante el día no tiene cabida, pues no está contemplada en ninguna de las zonas acústicas definidas en la tabla anterior, y en todo caso, no existe ninguna relación directa con la imposibilidad de cultivar el terreno en el futuro. A este respecto, comentar que el uso de cualquier maquinaria agrícola, desde un tractor a una desbrozadora, supone una emisión de ruido por encima de los 80 dB(A), y no por ello supone una imposibilidad de cultivar el terreno.

CUARTO. De la utilidad pública y su justificación.

4.1. El procedimiento establecido para la declaración en concreto de utilidad pública viene desarrollado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, señalando los artículos 140 y siguientes las exigencias procedimentales del mismo, entre las que se puede citar la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, los trámites de información pública y de alegaciones y de información a otras Administraciones Públicas.

La solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, se ha efectuado simultáneamente al trámite del procedimiento de autorización de la instalación, consultándose las administraciones municipal e insular respecto a la compatibilidad del planeamiento urbanístico y territorial, constando informes evacuados por ambas Administraciones Públicas.

4.2. El Parque Eólico de LAS TRICIAS afecta a treinta y cinco parcelas de las cuales, según informa la promotora, se ha alcanzado mutuo acuerdo con los propietarios de seis de ellas. En concreto, con los propietarios de las parcelas 141, 144 y 158 del polígono 18 y las parcelas 97, 109 y 197 del polígono 19.

4.3. Las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución gozan “ope legis” de utilidad pública, ahora bien, para que los efectos de la utilidad pública pueden desplegarse al objeto de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la implantación en el territorio de la mismas, ésta ha de ser declarada por órgano competente en el ámbito del procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

4.4. La utilidad pública de una determinada instalación eléctrica, en este caso, instalaciones de generación de energía consistentes en parques eólicos, que no disponga de disponibilidad del suelo necesario para su implantación, debe declararse, previo análisis y estudio de las posibles alegaciones que se hayan producido en el procedimiento, así como de la posible concurrencia de otros intereses públicos, llevando a cabo un juicio o ponderación de los diversos intereses que concurren en el caso concreto, que pueden obedecer a intereses privados, pero también a intereses públicos existentes en el ámbito concreto objeto de solicitud de expropiación.

4.5. La declaración de utilidad pública se ha configurado como un instrumento al servicio de políticas de orden sectorial relacionadas con la consecución de finalidades de interés social de la más variada índole, entre los que se encuentra la necesidad de mejorar el sistema eléctrico de Canarias por medio de las energías renovables, la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero. Finalidad de interés social que se ha recogido en compromisos internacionales firmados por el Estado español como el del Acuerdo de París contra el cambio climático, adoptado en la COP 21 París. Los objetivos fijados a nivel de la Unión Europea para los estados miembros se recogen Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estos compromisos energéticos y de sostenibilidad configuran a las energías renovables, y a la eólica en concreto, como de intereses social a las que se le puede declarar la utilidad pública a efectos expropiatorios, ponderando previamente por medio del procedimiento establecido en la legislación, la confrontación de esos intereses sociales y los intereses particulares que el proceso expropiatorio afectaran.

4.6. De las alegaciones presentadas por los propietarios en la correspondiente fase procedimental, no se puede deducir intereses particulares que hayan de anteponer al interés social que persiguen las energías renovables que es la mejora ambiental de sistema energético de Canarias.

4.7. En el trámite de información a otras Administraciones Públicas, acreditada la notificación al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera y al Cabildo Insular de La Gomera, ninguna de las instituciones ha manifestado alegación en relación a la declaración de utilidad pública por afectar a sus bienes y derechos.

En la documentación aportada queda justificado el cumplimiento de la reglamentación vigente, en relación con las normas técnicas, de seguridad y planificación energética aplicables, siempre que se de cumplimiento a los condicionados establecidos por los diferentes organismos afectados y en especial en el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Impacto Ambiental de fecha 18/12/2020, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto

Por todo ello el técnico que suscribe propone:

1º Conceder a Siempreviva Gigante, S.L., la Autorización Administrativa de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica mediante tecnología eólica denominada PARQUE EÓLICO LAS TRICIAS, de 2,35 MW en el término municipal de San Sebastián de La Gomera, cuyas características se indican en el apartado PRIMERO de la presente resolución.

2º Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, del Sector Eléctrico

Canario. Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias, número 198 de 27 de septiembre de 2021.

Esta autorización administrativa se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, y bajo las condiciones siguientes:

Primera: La presente autorización no incluye las instalaciones de conexión que formarán parte de la red de distribución; centro de entrega dotado de celdas E/S, seccionamiento e interruptor automático y línea de conexión E/S, hasta punto de enganche, que deben ser objeto de expediente de autorización del Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Energía.

Segunda: La instalación a que se refiere la presente autorización administrativa se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones por parte de otros Organismos que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y, en especial, en el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Impacto Ambiental de fecha 18/12/2020, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto. El Promotor de las obras queda afectado por la legislación vigente en materia de seguridad y responsabilidad civil.

Tercera: La ejecución de instalaciones a través de los terrenos de Dominio Público Hidráulico, requiere autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 37.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Cuarta: Se deberá solicitar autorización previa a la ejecución de las obras según lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, así como en el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

Quinta: Cualquier alteración substancial de las características de la Instalación Eléctrica objeto de la presente autorización administrativa o de las condiciones recogidas en la documentación aportada por el promotor que se han tenido en cuenta para su emisión, producirá su anulación y exigirá el inicio de nuevo trámite administrativo.

Sexta: La Instalación deberá ejecutarse en el plazo de DOS (2) AÑOS, dentro del cual, deberá solicitar, en este Centro Directivo, la preceptiva Autorización de Puesta en Servicio Provisional de la Instalación, acompañada de la documentación establecida en el artículo 22 del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias y que se llevará a cabo, en dos fases, de conformidad con el artículo 21. Si transcurrido dicho plazo no se hiciera efectiva dicha solicitud y salvo prórroga justificada, se procederá al archivo del expediente, según lo indicado en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Séptima: Se establece la obligación del titular del parque eólico de dismantelar la instalación y restaurar los terrenos a su costa, una vez el mismo finalice su actividad de producción por cualquier causa y, en cualquier caso, una vez haya transcurrido el plazo referente a la vida útil de la instalación, o se haya observado la ausencia de producción de energía durante DOCE MESES consecutivos.

Octava: El titular de la presente Autorización acreditará la observancia de lo dispuesto en el artículo 10, del Decreto 6/2015, de 30 de enero, en cuanto al sistema de fianzas establecido para el cumplimiento de los deberes de dismantelamiento de las instalaciones y de restauración de los terrenos que ocupe el parque eólico a su estado original.

Novena: Adicionalmente a lo previsto para los productores en el resto de la normativa de aplicación, el titular de la presente autorización tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de

6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en particular, las siguientes;

Disponer con anterioridad al comienzo del vertido de energía a la red, de los equipos de medida de energía eléctrica necesarios que permitan determinar, para cada período de programación, la energía producida, su liquidación, facturación y control, de acuerdo con lo previsto en este real decreto y en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Que las instalaciones estén inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

El parque eólico deberá estar adscrito a un centro de control de generación, que actuará como interlocutor con el operador del sistema, remitiéndole la información en tiempo real de las instalaciones y haciendo que sus instrucciones sean ejecutadas con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico.

Las instalaciones estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos de respuesta frente a huecos de tensión establecidos mediante el procedimiento de operación correspondiente.

Décima. Esta autorización se concede a salvo de los derechos de propiedad de los terrenos ocupados y de los cuales se supone se dispone de la propiedad o autorización de paso por parte del peticionario.

EL JEFE DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES, Joaquín Nicanor González Vega.

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

Primero. Se estima la propuesta citada, la cual deberá cumplirse en los términos y plazos indicados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a Siempreviva Gigante, S.L., Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, Cabildo de La Gomera, Red Eléctrica de España, Endesa Distribución Eléctrica, D. Antonio Agustín Herrera Darias, D. Rafael Alfredo Herrera Darias, D. Evaristo Armas Arteaga, D. Jesús Manuel Hernández Padilla, Dña. Maria Balbina Herrera Darias, D. Oscar Sergio Padrón Guillén, D. Sergio Rivera Padrón, Dña. Candelaria Olga Padrón Guillén, D. Martín Prudencio Padrón Guillén y D. Manuel Jorge Padrón Guillén, Dña. Alicia González Vera y Dña. Concepción Herrera Darias.

Tercero. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la Dirección General de Energía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

Dirección General de Energía**RESOLUCIÓN****798****108258**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE CONCEDE A SIEMPREVIVA GIGANTE, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN EÓLICA DENOMINADA PARQUE EÓLICO JEDEY DE 2,35 MW DE POTENCIA NOMINAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA. ER-19/0004.

Vista la solicitud de fecha 3 de junio de 2019, de SIEMPREVIVA GIGANTE, S.L., de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica denominada PARQUE EÓLICO JEDEY de 2,35 MW de Potencia Nominal, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera, así como la documentación aportada, el técnico que suscribe INFORMA lo siguiente:

PRIMERO: Sobre el proyecto.

Emplazamiento:

El parque eólico se encuentra en el Paraje La Cabezada, en el término municipal de San Sebastián de la Gomera.

Características técnicas:

- Potencia Nominal: 2,35 MW.

- Aerogenerador: 1 marca Enercon E-82, con una altura de buje de 78 metros y un diámetro de rotor de 82 metros.

- Coordenadas de los aerogeneradores (UTM en metros):

Aerogenerador	Coordenadas UTM		Cota msnm
Nº	X	Y	Z
1	291592,0	3111341,5	347,5

- Red subterránea de interconexión en MT de sección 3x(1x150)mm² Al XLPE H-16-12/20 KV.

- Punto de conexión: en MT en el tramo comprendido entre los CT C600021 y C600019, perteneciente a la subestación C_ELPALMAR y LMT SSEBASTIA2.

SEGUNDO. Del Procedimiento de autorización administrativa.

2.1 Se trata de una instalación sujeta al régimen de autorización administrativa, regulada en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, afectada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2.2 Obra en el expediente Acuerdo de la Comisión Autonómica de Impacto Ambiental de fecha 18/12/2020, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de los proyectos acumulados denominados “PARQUE EÓLICO JEDEY, DE 2,35 MW”, “PARQUE EÓLICO LA SABINA, DE 2,35 MW” Y “PARQUE EÓLICO

LAS TRICIAS, DE 2,35 MW”, promovidos por SIEMPREVIVA GIGANTE, S.L., en el término municipal de San Sebastián de La Gomera, isla de La Gomera, determinando que procede a los efectos ambientales su realización.

2.3. Mediante Orden número 311/2021, de 13 de octubre de 2021 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, se emite la Declaración de Interés General de las obras necesarias para la ejecución del Parque Eólico Jedey a ubicar en el término municipal de Sebastián de la Gomera, según expediente administrativo ER19/0004, en aplicación de lo establecido en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del sector Eléctrico Canario.

2.4. En aplicación del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, mediante Decreto 150/2021, de 29 de diciembre, del Gobierno de Canarias, se acordó la ejecución del proyecto Parque Eólico Jedey, así como la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento territorial y urbanístico afectado en todas aquellas determinaciones que resultan incompatibles con la ejecución del proyecto.

El acuerdo favorable del Gobierno de Canarias legitima por sí mismo la ejecución de los actos de construcción, y uso del suelo incluidos en el proyectos, sin necesidad de ningún otro instrumento de planificación territorial o urbanística y tendrán el carácter de autorización especial equivalente a la licencia urbanística municipal, a los efectos de lo previsto en el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con relación al devengo y a la liquidación municipal de oficio o a la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO. De la información pública.

3.1. El expediente ha sido remitido, de conformidad con el artículo 14, sobre Información Pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, del Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias aprobado por Decreto 6/2015, de 30 de enero, con objeto de que en el plazo máximo de veinte días, informaran con las alegaciones y los condicionados técnicos que estimaran oportunos en el ámbito de sus competencias, mostrando su conformidad u oposición a la autorización solicitada, a los siguientes:

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Sociedad Española de Ornitología.

Red Eléctrica de España.

Retevisión.

Telefónica de España, S.A.U.

Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.

Ecologistas en Acción.

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

Cabildo de La Gomera.

• Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Área de Carreteras.
- Área de Deportes, Juventud y Patrimonio Histórico.
- Área de Desarrollo del Territorio y Sostenibilidad.

Dirección General de Infraestructura Viaria.

Dirección General de Protección de la Naturaleza.

Dirección General de Agricultura.

Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Dirección General de Salud Pública.

3.2. El expediente administrativo ha sido sometido a información pública del Anuncio de la Dirección General de Industria y de Energía por el que se somete a información pública el expediente relativo a Autorización Administrativa, Evaluación de impacto ambiental y Declaración, en concreto de Utilidad Pública del Parque eólico Jedey, en el B.O.C. número 127 de 4 de julio de 2019, en el B.O.P. número 82 de 8 de julio de 2019, en el B.O.E. número 152 de 26 de junio de 2019, y en el periódico Diario de Avisos de fecha 29 de junio 2019.

Asimismo, se dio traslado al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera del anuncio correspondiente para su inserción en el Tablón de Anuncios. El 16 de febrero de 2022, se certifica que el anuncio que ha sido expuesto desde el 11/07/2019 y durante TREINTA DÍAS HÁBILES en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento no haciendo constar la presentación de reclamación alguna durante dicho plazo.

3.3. Los informes recibidos durante el trámite de información pública y de consultas a las administraciones públicas han sido remitidos junto con el resto de documentos recibidos a la Dirección General de Protección de la Naturaleza y tomados en consideración para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. Los informes recibidos por parte de administraciones públicas en materia eléctrica y de ordenación del territorio, se resumen a continuación:

3.3.1 La Dirección General de Ordenación del Territorio informa en fecha 12/07/2019, lo siguiente:

“... la ordenación urbanística del municipio San Sebastián de la Gomera está establecida en el Plan General de Ordenación aprobado en el año 20052. La Instalación Parque Eólico Jedey se localiza en un suelo rústico de protección territorial, aunque esta clasificación no está adaptada a la ordenación establecida en el Plan Insular de Ordenación de Gomera aprobado en 2011. En cualquier caso, no existe regulación específica en el PGO de San Sebastián de la Gomera sobre las infraestructuras energéticas pues, como señala el apartado Cuarto de las Disposiciones Adicionales de las Normas Urbanísticas Generales, Las infraestructuras energéticas tienen la condición de Sistema General de Interés Insular, por lo tanto, el Plan Insular de Ordenación o el Plan Territorial al que éste remita, será el competente para determinar la ubicación de dichas instalaciones...”

“... debe considerarse que, tanto el PIOG como el PGO, requieren de adaptación al nuevo marco legislativo establecido por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias (LSENPC). Este aspecto es especialmente importante cuando, según el apartado 3 de la Disposición Derogatoria Única de la LSENPC, están derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular, y artículo 72 de la LSENPC, solo permite autorizar, como uso de interés público y social, la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en suelo rústico de protección económica y en suelo rústico común.

3.3.2. Red Eléctrica de España en fecha 12/07/2019 informa que no hay afección sobre la red de transporte planificada y que según la documentación aportada, no resulta afectada ninguna línea eléctrica existente propiedad de RED ELÉCTRICA.

3.3.3. Con fecha 22/07/2019, el Consejo Insular de Aguas de La Gomera, informa en sentido siguiente:

Se considera adecuado permitir la autorización para el desarrollo del Parque Eólico Jedey, dado que las actuaciones a desarrollar se encuentran fuera del dominio público hidráulico y sus zonas de protección. Además, siempre hay que tener en cuenta que se cumplan los siguientes condicionantes: - No se podrá extraer ningún tipo de material del cauces o barrancos próximos a la actuación propuesta, ni modificar el curso natural de las aguas. Queda prohibido la realización de todo tipo de actividad u obra en el cauce y zonas de protección. El solicitante será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos y privados como consecuencia de las actuaciones autorizadas. En caso de que se produjese una ocupación de terrenos de propiedad privada, el solicitante queda obligado a justificar la propiedad de los mismos, o en su caso, a presentar la autorización de sus propietarios. El lecho del cauce debe quedar expedido de todo material, producto de las actuaciones previstas. Queda prohibido el establecimiento de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al cauce del barranco.

En fecha 25/11/2020, el promotor contesta el informe del Consejo Insular de Aguas de la Gomera, manifestando su conformidad al condicionado establecido.

3.3.4. El Cabildo Insular de La Gomera informa en fecha 31/07/2019, en materia de infraestructuras viarias, que son de su competencia las carreteras de interés regional, cuya titularidad corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transporte del Gobierno de Canarias, y que han sido transferidas al Cabildo Insular en materia de uso, explotación, conservación y mantenimiento. Además, el Cabildo Insular es titular de todas aquellas vías denominadas Caminos Vecinales “CV” y que obran en su inventario de bienes. Estas “CV” vienen a cumplimentar a las carreteras de Interés Regional y conforman la Red Insular de Carreteras.

En fecha 26/11/2019, El promotor manifiesta que, de acuerdo con la separata presentada ante el Cabildo Insular de La Gomera, la línea eléctrica de evacuación de 20 kV discurre enterrada en cumplimiento de las disposiciones del PIO de La Gomera (Artículo 176), desde el aerogenerador hasta el punto de evacuación. Por cuestiones de planeamiento, se reubica el Centro de Entrega (CE) fuera de la zona clasificada como suelo urbano, de uso viario, y pasa a reubicarse en una zona de suelo rústico. En su trazado, dicha línea afecta a las zonas de protección de una vía titularidad del Cabildo Insular de La Gomera cuya afección se muestra en los planos adjuntos y a continuación se especifica. Paralelismo y cruce con la calle Orilla del Llano. De acuerdo con la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de la Gomera, actualmente en trámite, se trata de una carretera de interés regional, por lo que se establecen las zonas de protección de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Carreteras de Canarias (en adelante RCC), es decir, 8 metros para la franja de dominio público, 10 metros para la franja de servidumbre, 7 metros para la franja de afección y 25 metros para la franja de edificación. La línea discurre por la franja de afección, paralela a la calle Orilla del Llano en el tramo de carretera clasificada como de interés regional hasta la zona residencial en la que pasa a clasificarse de interés insular. En este último tramo por tratarse de una zona de travesía de población, de acuerdo con el artículo 63.d del RCC, la línea discurre debajo de la zona de acera. Posteriormente se cruza en zanja la vía hasta el punto de conexión con línea eléctrica existente, ejecutándose de forma que se restituirá el pavimento de la carretera a las condiciones originales, y durante la ejecución se pretenderán las menores perturbaciones posibles a la circulación.

El Cabildo de La Gomera, contesta en fecha 21/10/2021 a la solicitud que le fue formulada en el ámbito del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, sobre la conformidad del proyecto al planeamiento en el siguiente tenor literal; En cuanto a lo establecido en el PIOG, para los usos y actividades, en este caso referente a infraestructuras energéticas como actividades industriales, respecto de la Zonificación dada, el aerogenerador se localiza en la Zona D3 Desarrollo Industrial Estratégico, en la que resulta compatible como infraestructura energética y característico desde su valoración como actividad industrial. Y por lo tanto, no existe

prohibición en el planeamiento insular para las actuaciones previstas en el Proyecto “Parque Eólico Jedey... desde las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, en cuanto a la Ordenación de los Recursos Naturales y según la Zonificación reflejada en el Plano O.1.1 Zonificación Terrestre, para el ámbito de actuación de las obras propuestas en el documento de referencia, ésta se corresponde con las siguientes Zonas: Zona Bb1.2 Protección Agraria Intensiva, Zona D3 Desarrollo Industrial Estratégico y Zona D.1.1 Suelo Urbano.

3.3.5. El Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera informa en fecha 17/07/2019 que proyecto técnico no permite informar según lo establecido en el artículo 14 del DECRETO 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. La separata que se tramita se refiera las obras e instalaciones a acometer que afectan a bienes pertenecientes a la compañía Endesa y carece del contenido mínimo necesario. No obstante, si se puede afirmar que incumple en el suelo urbano las determinaciones del plan general de ordenación

En fecha 25/11/2019, el promotor aporta nueva separata junto con plano de planta, perfil longitudinal, perfiles transversales y sección tipo del vial de acceso. Los planos de la línea eléctrica de evacuación se presentan a escala 1:1000 de acuerdo con el punto 3.3.4. Planos de la Instrucción Técnica Complementaria-Anteproyectos y Proyectos, del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

El Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, contesta en fecha 3/11/2021 a la solicitud que le fue formulada en el ámbito del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, sobre la conformidad del proyecto al planeamiento en el siguiente tenor literal:

Régimen del suelo rústico de Protección Territorial. 1. El régimen del suelo rústico de Protección Territorial es el general establecido para el suelo rústico por la legislación urbanística y por estas Normas, con las especificaciones que se realizan en los números Sigüientes 2. En esta categoría de suelo rústico no se autorizará ningún uso hasta tanto se apruebe definitivamente el instrumento de planeamiento que ordene los terrenos de forma pormenorizada y regule la implantación de las posibles actividades a implantar en ellos. Quedan exceptuados de lo anterior los usos y actividades existentes que cuenten con las pertinentes autorizaciones y los de carácter provisional que se autoricen de conformidad con lo regulado en estas Normas y la legislación urbanística. 3. La parcela mínima que se establece a efectos de autorizar segregaciones de fincas en los suelos calificados como suelo rústico de Protección Territorial es de 15.000 m². Se exceptúan de lo anterior las parcelas que se pretendan destinar a infraestructuras y dotaciones El artículo 72 de la Ley del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que en suelo rústico de protección económica, excepto en la subcategoría de protección agraria, y en suelo rústico común, se podrá autorizar, como uso de interés público y social, la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables no previstas en el planeamiento, siempre que no exista prohibición expresa en el plan insular de ordenación o en el planeamiento de los espacios naturales protegidos que resulten aplicables. Conclusión: El proyecto es CONFORME con el Plan General de Ordenación.

3.3.6. Edistribución Redes Digitales, S.L. informa en fecha 28/08/2019, poniendo de manifiesto los siguientes condicionados técnicos:

El centro de entrega proyectado debe tener separación física y eléctrica con la parte de protección y medida privada. La conexión entre las cabinas de Edistribución y del cliente deben ser a través de cable seco. Deberá realizar la protección con interruptor automático.

En fecha 26/11/2019, el promotor manifiesta que el proyecto no tiene visado de conformidad y calidad. El centro de entrega proyectado debe tener separación física y eléctrica con la parte de protección y medida privada. La conexión entre las cabinas de Edistribución y del cliente deben ser a través de cable seco. Deberá realizar la protección con interruptor automático.

Se da la circunstancia que todos los extremos informados por Endesa afectan a las instalaciones de conexión

que formarán parte de la red de distribución; centro de entrega dotado de celdas E/S, seccionamiento e interruptor automático y línea de conexión E/S, hasta punto de enganche. Estas instalaciones de conexión deben ser objeto de expediente de autorización del Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Energía, por lo que exceden del ámbito de la presente autorización.

3.3.7. La Dirección General de Salud Pública, informe en fecha 16/11/2020, Tras la revisión del proyecto de referencia, en relación a las posibles afecciones para la salud de la población expuesta a cualquier riesgo derivado de la instalación, no se considera necesario hacer alegaciones ni condicionantes técnicos adicionales al proyecto presentado por lo que se informa de la conformidad del mismo en cuanto a la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública de la instalación Parque Eólico Jedey. En relación a la Declaración de Impacto Ambiental, desde el punto de vista de la salud de la población, la distancia en relación a los núcleos de población más cercanos está entre los 432 m y 682 m, consistiendo la mayoría en viviendas diseminadas, con excepción del núcleo de El Molinito, que se encuentra a 451 m del aerogenerador. Se cumplen las medidas mínimas a satisfacer con los núcleos de población. Tras la revisión de los posibles impactos para la población expuesta y las medidas correctoras o preventivas impuestas en la Evaluación Ambiental sobre ruido, emisión de polvo y gases, contaminación del suelo y subsuelo, compactación del suelo, red de drenaje y recursos hídricos y gestión de residuos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se estima que la actividad no supone una exposición apreciable a contaminantes físicos, químicos o biológicos.

3.3.8. Obra en el expediente acuerdo de AESA de fecha 21/12/2018 comprensivo de que no se vulneran ninguna de las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de La Gomera y se autoriza la instalación del Parque Eólico Jedey y el uso de la grúa, para el proyecto (Expediente P18-0263).

3.4. Las alegaciones por parte de propietarios y las consideraciones jurídicas sobre ellas se exponen en los siguientes apartados:

3.4.1. D. Antonio Agustín Herrera Darias, D. Rafael Alfredo Herrera Darias, en fecha 7/08/2019 y D. Evaristo Armas Arteaga y D. Jesús Manuel Hernández Padilla, en fecha 8/08/2019, presentan alegaciones por las que manifiestan estar totalmente en contra de la tramitación de los expedientes para la implantación del Parque Eólico y de las ventajas que se le están dando la administración pública de Canarias a los promotores privados sobre los ciudadanos propietarios de la parcela 472 polígono 19 dedicada a pastos para ganado. Solicitan, entre otras, que se admitan las alegaciones presentadas a los expedientes ER 190004, ER 190005 y ER 190006 y de conformidad con las mismas se le notifique cualquier acto administrativo sobre este asunto.

3.4.3. Dña. Maria Balbina Herrera Darias, en fecha 23/07/2019 presenta escrito de oposición al proyecto en base a las alegaciones siguientes:

La parcela 474 del polígono 19 se encuentra afectada por la solicitud de autorización administrativa sobre declaración de impacto ambiental y utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación de los denominados “Parque Eólico Jedev” “Parque Eólico Las Tricias” y por el “Parque Eólico Las Sabinitas”. En los dos primeros, por una servidumbre de paso y tendido subterráneo y en el tercero, por ocupación temporal. El establecimiento de una servidumbre de paso y tendido subterráneo que afecta a una extensión de 163,6 m². Esta situación impide o dificulta en gran manera que se pueda dar uso agrícola a la finca referida. Por tanto, no se trata como se establece en el apartado del estudio de impacto sobre que las estructuras del proyecto. cuando se dice: “... se encuentren ubicados en varias parcelas y que se trata de parcelas rústicas de uso agrario y aprovechamiento para pastos. Concretamente, los terrenos afectados por las instalaciones del parque eólico están localizados sobre terrenos de antiguas terrazas de cultivo que se encuentra en abandono prolongado ... “ Ya que estamos frente a una parcela inscrita en el registro de la propiedad, que podría destinarse al cultivo cuando así lo disponga el propietario. El hecho de que en la actualidad no este destinado a ello, no supone que en el futuro no pudiera estarlo. ni que no estén obligados los proyectos de parques cólicos a prever las necesidades del propietario de la finca. No es cierto que el impacto general es compatible con el medio al que se circunscribe generando efectos favorables para el entorno global y local, ya que esto sólo se daría en el caso de que la creación de servidumbres

tuviera lugar por el lugar que al menos permita el menor impacto sobre la utilidad de la finca, no sólo en la zona sino para el uso del suelo no afectado por las servidumbres. Para que el estudio de impacto ambiental sea determinante para la concesión de las autorizaciones solicitadas, también debe ser capaz de compatibilizar que el suelo en el que se ubica, no quede ya estéril para el uso de los propietarios, de lo contrario realmente se está expropiando la totalidad de la finca, puesto que el gravamen impuesto es demasiado elevado para su uso posterior. Debe ser prioritario, en la concesión de la licencia, que esta zona sobre la que se solicita autorización, no quede ajena al resto del terreno que circunda la zona y que es eminentemente agrícola. En materia del ruido que se genera desde los parques eólicos, una nueva directriz de la OMS recomienda que el ruido de los parques no sobrepase los 45 decibelios de media durante el día. De no respetarse este valor en su propiedad difícilmente el terreno podrá cultivarse en su día. Solicita que no se autorice el parque eólico por no haberse tenido en cuenta el lugar menos perjudicial para la creación de las servidumbres de paso y tendido subterráneo y el ruido que genera la actividad.

En fecha 26/11/2019, el promotor manifiesta que la ubicación de los aerogeneradores, así como sus caminos de acceso, se ha llevado a cabo tras un estudio de las alternativas posibles, y el resultado se basa en los estudios previos que se llevaron a cabo para alcanzar la mejor de las soluciones en la ubicación del parque, de manera que se hiciese compatible la minimización de los efectos ambientales sobre el entorno, la viabilidad técnica y la rentabilidad del proyecto. En el estudio de alternativas se puede comprobar cómo cada solución ha sido estudiada en función de múltiples criterios, requerimientos y restricciones de tipo técnico y ambiental, siendo las alternativas finalmente seleccionadas las que mejor cumplen con todos ellos. La afección a cada parcela es la mínima requerida para la mejor de las soluciones, y en caso de los accesos, se procura siempre reducir al máximo las afecciones y minimizar los movimientos de tierras teniendo en cuenta los condicionantes técnicos de radio mínimo y pendiente máxima que hacen posible la circulación de los vehículos de transporte especializados y las grúas para el montaje de los aerogeneradores. Con respecto al uso del terreno, en ningún momento el Estudio de Impacto Ambiental niega el carácter agrícola de la zona. A este respecto, en el encuadre territorial ya se indica que “los terrenos afectados por las instalaciones del parque eólico están localizados en una ladera denominada La Cabezada, sobre antiguas y amplias terrazas de cultivo, actualmente en abandono prolongado”, y también se indica en varias ocasiones, que “Según catastro se trata de parcelas rústicas de uso agrario, cuyo cultivo/aprovechamiento es para pastos.” Sin embargo, es evidente el actual abandono prolongado de los terrenos, lo que se puede comprobar tanto cartográficamente (el Mapa de ocupación del suelo del Visor IDE Canarias indica que la zona es “Matorral degradado-facies degradada entre otras ahulagar, inciensial, tuneral”, y el Mapa de cultivos de esta misma web indica “abandono prolongado-sin cultivo”), como físicamente en la propia ubicación, como se muestra en el reportaje fotográfico. Tampoco se obvia el posible uso futuro de las parcelas. Concretamente, en el apartado “Previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y otros recursos naturales” se indica: “Al respecto de las exigencias previsibles para el uso de los distintos recursos existentes a lo largo del tiempo dependerá de si se mantiene el abandono actual o se recupera el cultivo de la zona. El abandono que sufre en la actualidad esta zona puede provocar una mayor erosión del suelo, aunque en este caso la existencia de terrazas supone una ventaja al reducir la pendiente y hacer que la retención de la tierra sea mayor, y la tendencia futura, que ya se puede observar en la actualidad pues el abandono es prolongado, conduce a un recubrimiento vegetal de herbazal y matorral de sustitución. El uso propuesto que implica la instalación del parque eólico supondrá un nuevo uso en las zonas de implantación, aunque el resto de las superficies no afectadas podrían seguir manteniendo un futuro uso agrícola si se le quisiera volver a aplicar, por la compatibilidad existente entre ambos usos.” En todo caso, es evidente que para la ubicación de los aerogeneradores dentro de terrenos agrícolas se debe evitar afectar a aquellos de mayor producción y priorizar la ubicación sobre terrenos abandonados. Nuevamente insistir en la compatibilidad existente entre ambos usos, el eólico y el agrícola, pues el resto de las superficies no afectadas podrían seguir manteniendo un futuro uso agrícola si se le quisiera volver a aplicar, no quedando estéril el terreno no ocupado en ningún caso y no quedando ajeno al resto del terreno que circunda la zona. El Estudio de Impacto Ambiental incluye un anexo específico “Anexo 2. Estudio de Ruidos” en el que se tiene en cuenta la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación

acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas), así como los valores límite de inmisión de ruido aplicable. Lo valores límites de inmisión tomados para el estudio son los de la zona a. “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.” En el anexo se indica también que se tendrá en cuenta el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, que indica lo siguiente: “Respecto a viviendas aisladas la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se superen en la edificación los 50 dB (A), salvo que la reglamentación vigente establezca niveles máximos de ruido inferiores, en cuyo caso estos, no deberán superarse.” Así, es de cumplimiento la normativa estatal de ruidos, por ser más restrictiva en su horario nocturno, no solo para núcleos habitados, sino también para viviendas aisladas. Por tanto, se ha tomado como nivel mínimo a cumplir los 45 dB(A) que indica la legislación para horario nocturno. Dado que éste se ha tomado como mínimo, si se cumple con este nivel, se cumple para la noche y evidentemente, para el día (por lo que se cumpliría lo recomendado por la directriz de la OMS). Finalmente, en el anexo se comprueba el cumplimiento tanto de la normativa estatal sobre ruidos como del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. En todos los casos, incluso teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de los tres aerogeneradores proyectados en la zona, el nivel de ruido se encuentra por debajo de los 45 dB(A) en las ubicaciones estudiadas (núcleos y viviendas aisladas). Tal y como indica el alegante, exigir en una parcela agrícola el cumplimiento de los 45 dB(A) durante el día no tiene cabida, pues no está contemplada en ninguna de las zonas acústicas definidas en la tabla anterior, y en todo caso, no existe ninguna relación directa con la imposibilidad de cultivar el terreno en el futuro. A este respecto, comentar que el uso de cualquier maquinaria agrícola, desde un tractor a una desbrozadora, supone una emisión de ruido por encima de los 80 dB(A), y no por ello supone una imposibilidad de cultivar el terreno.

3.4.4 D. Oscar Sergio Padrón Guillén, D. Sergio Rivera Padrón, Dña. Candelaria Olga Padrón Guillén, D. Martín Prudencio Padrón Guillén y D. Manuel Jorge Padrón Guillén, presentan en fecha 23/07/2019 escrito de oposición al proyecto en base a las alegaciones siguientes:

Los exponentes son propietarios de una finca rústica en la parcela catastral n 138 del polígono 18. en cuyo interior se ubica una vivienda unifamiliar cerca del aerogenerador no tenida en cuenta en el estudio de impacto ambiental. En el proyecto, se pretende la utilización de la pista privada asfaltada que lleva hasta el inmueble y que es de su propiedad, con ampliación de la misma. No se indica qué acceso a la vivienda podrán utilizar los propietarios durante la ejecución de las obras. Se trata de la vivienda familiar y no tienen otra a la que trasladarse durante la ejecución de obras. Solicita se adopten medidas conducentes a establecer un acceso transitable a la vivienda durante la ejecución.

Con respecto al ruido emitido por el aerogenerador, en el Anexo 2 se tiene en cuenta el cumplimiento de la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas), así como el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, en el que se indica que, respecto a viviendas aisladas, la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se superen en la edificación los 50 dB (A), salvo que la reglamentación vigente establezca niveles máximos de ruido inferiores, en cuyo caso estos, no deberán superarse. En todos los casos, incluso teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de los tres aerogeneradores proyectados en el entorno, el nivel de ruido se encuentra por debajo de los niveles mínimos indicados en las mencionadas legislaciones (45 dB(A)) tanto en los núcleos habitados como en las viviendas aisladas. En referencia a la vivienda aislada, pero sin tener una confirmación por catastro, la construcción sí se ha tratado a lo largo de todo el Estudio de Impacto Ambiental como una vivienda aislada a la hora de tener en cuenta el cumplimiento de la legislación de ruidos vigente, no tratando de ocultarla en ningún momento como indica el alegante. En cuanto a la vigilancia anual del nivel de ruido en las localizaciones más cercanas durante el primer año de funcionamiento, se trata de una medida preventiva para verificar el cumplimiento del estudio previo realizado y de la legislación. La distancia a la que se encuentra el aerogenerador más cercano

de la vivienda, 400 metros en planta (PE La Sabina), es suficiente como para que no se generen molestias por ruido en la misma. Así, según el estudio realizado, a la vivienda aislada llegan 35,1 dB(A) procedentes del aerogenerador del PE La Sabina, y teniendo en cuenta el funcionamiento conjunto de los tres proyectos, se llegaría a un nivel de 37,6 dB(A), muy inferior a los 45 dB(A) marcados por la legislación vigente. - Con respecto al uso de la pista privada asfaltada que lleva hasta las construcciones, indicar que en todo momento se permitirá el paso y acceso de las personas que lo utilizan de forma habitual o puntual, estableciéndose las medidas oportunas para la circulación en condiciones de seguridad.

3.4.5. Dña. Alicia González Vera, en fecha 17/07/2019, presenta escrito de oposición al proyecto manifestando que no se cumple la normativa de ruidos, presenta peligro para las aves y aeronaves. El suelo no es zona industrial sino urbana.

En fecha 26/11/2019, el promotor manifiesta que el Estudio de Impacto Ambiental incluye un anexo específico “Anexo 2. Estudio de Ruidos” en el que se tiene en cuenta la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas), así como los valores límite de inmisión de ruido aplicable. Lo valores límites de inmisión tomados para el estudio son los de la zona a. “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.” En el anexo se indica también que se tendrá en cuenta el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, que indica lo siguiente: “Respecto a viviendas aisladas la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se superen en la edificación los 50 dB (A), salvo que la reglamentación vigente establezca niveles máximos de ruido inferiores, en cuyo caso estos, no deberán superarse.” Así, es de cumplimiento la normativa estatal de ruidos, por ser más restrictiva en su horario nocturno, no solo para núcleos habitados, sino también para viviendas aisladas. Finalmente, en el anexo se comprueba el cumplimiento tanto de la normativa estatal sobre ruidos como del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. Respecto al peligro de colisión de aves señalar que en el Estudio de Impacto Ambiental se indica que, en la zona donde se ubican las instalaciones, el Mapa de ocupación del suelo del Visor IDE Canarias indica que la zona es de “Matorral degradado-facies degradada entre otras ahulagar, inciensial, tuneral”, y el Mapa de cultivos de esta misma web indica: “abandono prolongado-sin cultivo”. Asimismo, en las visitas realizadas a la zona se pudo comprobar que, efectivamente, los terrenos se encuentran en abandono prolongado, y no se observó ningún tipo de actividad agrícola actual en las antiguas terrazas, tal y como se puede comprobar en el reportaje fotográfico de los proyectos. Con respecto a las aves, en el Estudio de Impacto Ambiental se lleva a cabo un estudio de la fauna presente en el entorno, y se ha valorado el impacto sobre la misma durante la fase de construcción y durante la fase de explotación. En el estudio se incluye su potencial presencia en la zona de actuación a través del análisis de sus hábitats preferentes, sus costumbres, su distribución y abundancia y sus aspectos morfológicos. Una vez analizados estos aspectos, que concretan las especies que realmente pueden ver afectado su hábitat por la presencia del parque eólico, se lleva a cabo el estudio del Índice de Sensibilidad Específico para determinar la sensibilidad de estas especies a chocar con los aerogeneradores. Respecto a al tránsito de helicópteros y avionetas, el expediente cuenta con Autorización para la instalación del parque eólico y el uso de la grúa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) del Ministerio de Fomento.

Según catastro las estructuras del proyecto se encuentran ubicadas en parcelas rústicas de uso agrario correspondientes al municipio de San Sebastián de la Gomera, cuyo cultivo/aprovechamiento indicado es para pastos. Finalmente aclarar que las cuestiones relativas a la valoración de las parcelas se verán en el procedimiento legal oportuno que se tramitará a efectos de expropiación, de ser el caso.

3.4.5. Dña Concepción Herrera Darias, en fecha 23/07/2019, presenta escrito de oposición al proyecto manifestando que la parcela 475 del polígono 19 se encuentra afectada por la solicitud de autorización administrativa sobre declaración de imp acto ambiental y utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación

de los denominados “Parque Eólico Jedey” “Parque Eólico Las Sabina” y por el “Parque Eólico Las Tricias”. En la primera, por una servidumbre de paso y tendido subterráneo, la segunda con ocupación en pleno dominio, por una servidumbre de vuelo, por servidumbre de paso y tendido subterráneo además de la ocupación temporal y en el tercero, por ocupación en pleno dominio. Esta situación impide o dificulta en gran manera que se pueda dar uso agrícola a la finca referida. Por tanto, no se trata como se establece en el apartado del estudio de impacto sobre que las estructuras del proyecto, cuando se dice: “... se encuentren ubicados en varias parcelas y que se trata de parcelas rústicas de uso agrario y aprovechamiento para pastos. Concretamente, los terrenos afectados por las instalaciones del parque eólico están localizados sobre terrenos de antiguas terrazas de cultivo que se encuentra en abandono prolongado ... “ Ya que estamos frente a una parcela inscrita en el registro de la propiedad, que podría destinarse al cultivo cuando así lo disponga el propietario. El hecho de que en la actualidad no este destinado a ello, no supone que en el futuro no pudiera estarlo. ni que no estén obligados los proyectos de parques eólicos a prever las necesidades del propietario de la finca. No es cierto que el impacto general es compatible con el medio al que se circunscribe generando efectos favorables para el entorno global y local, ya que esto sólo se daría en el caso de que la creación de servidumbres tuviera lugar por el lugar que al menos permita el menor impacto sobre la utilidad de la finca, no sólo en la zona sino para el uso del suelo no afectado por las servidumbres. Para que el estudio de impacto ambiental sea determinante para la concesión de las autorizaciones solicitadas, también debe ser capaz de compatibilizar que el suelo en el que se ubica, no quede ya estéril para el uso de los propietarios, de lo contrario realmente se está expropiando la totalidad de la finca, puesto que el gravamen impuesto es demasiado elevado para su uso posterior. Debe ser prioritario, en la concesión de la licencia, que esta zona sobre la que se solicita autorización, no quede ajena al resto del terreno que circunda la zona y que es eminentemente agrícola. En materia del ruido que se genera desde los parques eólicos, una nueva directriz de la OMS recomienda que el ruido de los parques no sobrepase los 45 decibelios de media durante el día. De no respetarse este valor en su propiedad difícilmente el terreno podrá cultivarse en su día. Solicita que no se autorice el parque eólico por no haberse tenido en cuenta el lugar menos perjudicial para la creación de las servidumbres de paso y tendido subterráneo y el ruido que genera la actividad.

En fecha 26/11/2019, el promotor manifiesta que la ubicación de los aerogeneradores, así como sus caminos de acceso, se ha llevado a cabo tras un estudio de las alternativas posibles, y el resultado se basa en los estudios previos que se llevaron a cabo para alcanzar la mejor de las soluciones en la ubicación del parque, de manera que se hiciese compatible la minimización de los efectos ambientales sobre el entorno, la viabilidad técnica y la rentabilidad del proyecto. En el estudio de alternativas se puede comprobar cómo cada solución ha sido estudiada en función de múltiples criterios, requerimientos y restricciones de tipo técnico y ambiental, siendo las alternativas finalmente seleccionadas las que mejor cumplen con todos ellos. La afección a cada parcela es la mínima requerida para la mejor de las soluciones, y en caso de los accesos, se procura siempre reducir al máximo las afecciones y minimizar los movimientos de tierras teniendo en cuenta los condicionantes técnicos de radio mínimo y pendiente máxima que hacen posible la circulación de los vehículos de transporte especializados y las grúas para el montaje de los aerogeneradores. Con respecto al uso del terreno, en ningún momento el Estudio de Impacto Ambiental niega el carácter agrícola de la zona. A este respecto, en el encuadre territorial ya se indica que “los terrenos afectados por las instalaciones del parque eólico están localizados en una ladera denominada La Cabezada, sobre antiguas y amplias terrazas de cultivo, actualmente en abandono prolongado”, y también se indica en varias ocasiones, que “Según catastro se trata de parcelas rústicas de uso agrario, cuyo cultivo/aprovechamiento es para pastos.” Sin embargo, es evidente el actual abandono prolongado de los terrenos, lo que se puede comprobar tanto cartográficamente (el Mapa de ocupación del suelo del Visor IDE Canarias indica que la zona es “Matorral degradado-facies degradada entre otras ahulagar, inciensial, tuneral”, y el Mapa de cultivos de esta misma web indica “abandono prolongado-sin cultivo”), como físicamente en la propia ubicación, como se muestra en el reportaje fotográfico. Tampoco se obvia el posible uso futuro de las parcelas. Concretamente, en el apartado “Previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y otros recursos naturales” se indica: “Al respecto de las exigencias previsibles para el uso de los distintos recursos existentes a lo largo del tiempo dependerá de si se mantiene el abandono actual o se recupera el cultivo de la zona. El abandono que sufre en la actualidad esta zona puede provocar una mayor erosión del suelo, aunque en este caso la existencia de terrazas supone una

ventaja al reducir la pendiente y hacer que la retención de la tierra sea mayor, y la tendencia futura, que ya se puede observar en la actualidad pues el abandono es prolongado, conduce a un recubrimiento vegetal de herbazal y matorral de sustitución. El uso propuesto que implica la instalación del parque eólico supondrá un nuevo uso en las zonas de implantación, aunque el resto de las superficies no afectadas podrían seguir manteniendo un futuro uso agrícola si se le quisiera volver a aplicar, por la compatibilidad existente entre ambos usos.” En todo caso, es evidente que para la ubicación de los aerogeneradores dentro de terrenos agrícolas se debe evitar afectar a aquellos de mayor producción y priorizar la ubicación sobre terrenos abandonados. Nuevamente insistir en la compatibilidad existente entre ambos usos, el eólico y el agrícola, pues el resto de las superficies no afectadas podrían seguir manteniendo un futuro uso agrícola si se le quisiera volver a aplicar, no quedando estéril el terreno no ocupado en ningún caso y no quedando ajeno al resto del terreno que circunda la zona. El Estudio de Impacto Ambiental incluye un anexo específico “Anexo 2. Estudio de Ruidos” en el que se tiene en cuenta la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas), así como los valores límite de inmisión de ruido aplicable. Los valores límites de inmisión tomados para el estudio son los de la zona a. “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.” En el anexo se indica también que se tendrá en cuenta el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, que indica lo siguiente: “Respecto a viviendas aisladas la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se superen en la edificación los 50 dB (A), salvo que la reglamentación vigente establezca niveles máximos de ruido inferiores, en cuyo caso estos, no deberán superarse.” Así, es de cumplimiento la normativa estatal de ruidos, por ser más restrictiva en su horario nocturno, no solo para núcleos habitados, sino también para viviendas aisladas. Por tanto, se ha tomado como nivel mínimo a cumplir los 45 dB(A) que indica la legislación para horario nocturno. Dado que éste se ha tomado como mínimo, si se cumple con este nivel, se cumple para la noche y evidentemente, para el día (por lo que se cumpliría lo recomendado por la directriz de la OMS). Finalmente, en el anexo se comprueba el cumplimiento tanto de la normativa estatal sobre ruidos como del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. En todos los casos, incluso teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de los tres aerogeneradores proyectados en la zona, el nivel de ruido se encuentra por debajo de los 45 dB(A) en las ubicaciones estudiadas (núcleos y viviendas aisladas). Tal y como indica el alegante, exigir en una parcela agrícola el cumplimiento de los 45 dB(A) durante el día no tiene cabida, pues no está contemplada en ninguna de las zonas acústicas definidas en la tabla anterior, y en todo caso, no existe ninguna relación directa con la imposibilidad de cultivar el terreno en el futuro. A este respecto, comentar que el uso de cualquier maquinaria agrícola, desde un tractor a una desbrozadora, supone una emisión de ruido por encima de los 80 dB(A), y no por ello supone una imposibilidad de cultivar el terreno.

CUARTO. De la utilidad pública y su justificación.

4.1. El procedimiento establecido para la declaración en concreto de utilidad pública viene desarrollado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, señalando los artículos 140 y siguientes las exigencias procedimentales del mismo, entre las que se puede citar la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, los trámites de información pública y de alegaciones y de información a otras Administraciones Públicas.

La solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, se ha efectuado simultáneamente al trámite del procedimiento de autorización de la instalación, consultándose las administraciones municipal e insular respecto a la compatibilidad del planeamiento urbanístico y territorial, constando informes evacuados por ambas Administraciones Públicas.

4.2. Parque Eólico de JEDEY afecta por cuarenta y nueve parcelas de las cuales, según informa la promotora, se ha alcanzado mutuo acuerdo con los propietarios de nueve de ellas. En concreto, con los propietarios de las parcelas 132, 141, 144 y 158 del polígono 18 y las parcelas 100, 101, 109 y 195 del polígono 19.

4.3. Las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución gozan “ope legis” de utilidad pública, ahora bien, para que los efectos de la utilidad pública pueden desplegarse al objeto de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la implantación en el territorio de la mismas, ésta ha de ser declarada por órgano competente en el ámbito del procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

4.4. La utilidad pública de una determinada instalación eléctrica, en este caso, instalaciones de generación de energía consistentes en parques eólicos, que no disponga de disponibilidad del suelo necesario para su implantación, debe declararse, previo análisis y estudio de las posibles alegaciones que se hayan producido en el procedimiento, así como de la posible concurrencia de otros intereses públicos, llevando a cabo un juicio o ponderación de los diversos intereses que concurren en el caso concreto, que pueden obedecer a intereses privados, pero también a intereses públicos existentes en el ámbito concreto objeto de solicitud de expropiación.

4.5. La declaración de utilidad pública se ha configurado como un instrumento al servicio de políticas de orden sectorial relacionadas con la consecución de finalidades de interés social de la más variada índole, entre los que se encuentra la necesidad de mejorar el sistema eléctrico de Canarias por medio de las energías renovables, la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero. Finalidad de interés social que se ha recogido en compromisos internacionales firmados por el Estado español como el del Acuerdo de París contra el cambio climático, adoptado en la COP 21 París. Los objetivos fijados a nivel de la Unión Europea para los estados miembros se recogen Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estos compromisos energéticos y de sostenibilidad configuran a las energías renovables, y a la eólica en concreto, como de intereses social a las que se le puede declarar la utilidad pública a efectos expropiatorios, ponderando previamente por medio del procedimiento establecido en la legislación, la confrontación de esos intereses sociales y los intereses particulares que el proceso expropiatorio afectaran.

4.6. De las alegaciones presentadas por los propietarios en la correspondiente fase procedimental, no se puede deducir intereses particulares que hayan de anteponer al interés social que persiguen las energías renovables que es la mejora ambiental de sistema energético de Canarias.

4.7. En el trámite de información a otras Administraciones Públicas, acreditada la notificación al Ayuntamiento de Arico y al Cabildo Insular de Tenerife, ninguna de las instituciones ha manifestado alegación en relación a la declaración de utilidad pública por afectar a sus bienes y derechos.

En la documentación aportada queda justificado el cumplimiento de la reglamentación vigente, en relación con las normas técnicas, de seguridad y planificación energética aplicables, siempre que se de cumplimiento a los condicionados establecidos por los diferentes organismos afectados y en especial en el Acuerdo de la Comisión Autónoma de Impacto Ambiental de fecha 18/12/2020, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto

Por todo ello el técnico que suscribe propone:

1º Conceder a Siempreviva Gigante, S.L., la Autorización Administrativa de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica mediante tecnología eólica denominada PARQUE EÓLICO JEDEY, de 2,35 MW en el término municipal de San Sebastián de La Gomera, cuyas características se indican en el apartado PRIMERO de la presente resolución.

2º Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, del Sector Eléctrico Canario. Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias, número 127 de 4 de julio de 2019.

Esta autorización administrativa se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, y bajo las condiciones siguientes:

Primera: La presente autorización no incluye las instalaciones de conexión que formarán parte de la red de distribución; centro de entrega dotado de celdas E/S, seccionamiento e interruptor automático y línea de conexión E/S, hasta punto de enganche, que deben ser objeto de expediente de autorización del Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Energía.

Segunda. La instalación a que se refiere la presente autorización administrativa se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones por parte de otros Organismos que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y, en especial, en el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Impacto Ambiental de fecha 18/12/2020, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto. El Promotor de las obras queda afectado por la legislación vigente en materia de seguridad y responsabilidad civil.

Tercera: La ejecución de instalaciones a través de los terrenos de Dominio Público Hidráulico, requiere autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 37.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Cuarta: Se deberá solicitar autorización previa a la ejecución de las obras según lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, así como en el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

Quinta: Cualquier alteración substancial de las características de la Instalación Eléctrica objeto de la presente autorización administrativa o de las condiciones recogidas en la documentación aportada por el promotor que se han tenido en cuenta para su emisión, producirá su anulación y exigirá el inicio de nuevo trámite administrativo.

Sexta. La Instalación deberá ejecutarse en el plazo de DOS (2) AÑOS, dentro del cual, deberá solicitar, en este Centro Directivo, la preceptiva Autorización de Puesta en Servicio Provisional de la Instalación, acompañada de la documentación establecida en el artículo 22 del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias y que se llevará a cabo, en dos fases, de conformidad con el artículo 21. Si transcurrido dicho plazo no se hiciera efectiva dicha solicitud y salvo prórroga justificada, se procederá al archivo del expediente, según lo indicado en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Séptima. Se establece la obligación del titular del parque eólico de dismantelar la instalación y restaurar los terrenos a su costa, una vez el mismo finalice su actividad de producción por cualquier causa y, en cualquier caso, una vez haya transcurrido el plazo referente a la vida útil de la instalación, o se haya observado la ausencia de producción de energía durante 12 meses consecutivos.

Octava. El titular de la presente Autorización acreditará la observancia de lo dispuesto en el artículo 10, del Decreto 6/2015, de 30 de enero, en cuanto al sistema de fianzas establecido para el cumplimiento de los deberes de dismantelamiento de las instalaciones y de restauración de los terrenos que ocupe el parque eólico a su estado original.

Novena: Adicionalmente a lo previsto para los productores en el resto de la normativa de aplicación, el titular de la presente autorización tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de

6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en particular, las siguientes:

Disponer con anterioridad al comienzo del vertido de energía a la red, de los equipos de medida de energía eléctrica necesarios que permitan determinar, para cada período de programación, la energía producida, su liquidación, facturación y control, de acuerdo con lo previsto en este real decreto y en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Que las instalaciones estén inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

El parque eólico deberá estar adscrito a un centro de control de generación, que actuará como interlocutor con el operador del sistema, remitiéndole la información en tiempo real de las instalaciones y haciendo que sus instrucciones sean ejecutadas con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico.

Las instalaciones estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos de respuesta frente a huecos de tensión establecidos mediante el procedimiento de operación correspondiente.

Décima. Esta autorización se concede a salvo de los derechos de propiedad de los terrenos ocupados y de los cuales se supone se dispone de la propiedad o autorización de paso por parte del peticionario.

EL JEFE DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES, Joaquín Nicanor González Vega.

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

Primero. Se estima la propuesta citada, la cual deberá cumplirse en los términos y plazos indicados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a Siempreviva Gigante, S.L., Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, Cabildo de La Gomera, Red Eléctrica de España, Endesa Distribución Eléctrica, D. Antonio Agustín Herrera Darias, D. Rafael Alfredo Herrera Darias, D. Evaristo Armas Arteaga, D. Jesús Manuel Hernández Padilla, Dña. Maria Balbina Herrera Darias, D. Oscar Sergio Padrón Guillén, D. Sergio Rivera Padrón, Dña. Candelaria Olga Padrón Guillén, D. Martín Prudencio Padrón Guillén y D. Manuel Jorge Padrón Guillén, Dña. Alicia González Vera, Dña. Concepción Herrera Darias y Dña. María del Carmen Piñero Padilla.

Tercero. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la Dirección General de Energía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

Dirección General de Energía**RESOLUCIÓN****799****108259**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE CONCEDE A SIEMPREVIVA GIGANTE, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN EÓLICA DENOMINADA PARQUE EÓLICO LA SABINA DE 2,35 MW DE POTENCIA NOMINAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA. ER-19/0005.

Vista la solicitud de fecha 3 de junio de 2019, de SIEMPREVIVA GIGANTE, S.L., de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica denominada PARQUE EÓLICO LA SABINA de 2,35 MW de Potencia Nominal, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera, así como la documentación aportada, el técnico que suscribe INFORMA lo siguiente:

PRIMERO: Sobre el proyecto.

Emplazamiento:

El parque eólico se encuentra en el Paraje La Cabezada, en el término municipal de San Sebastián de la Gomera.

Características técnicas:

- Potencia Nominal: 2,35 MW.

- Aerogenerador: 1 marca Enercon E-82, con una altura de buje de 78 metros y un diámetro de rotor de 82 metros.

- Coordenadas de los aerogeneradores (UTM en metros):

Aerogenerador	Coordenadas UTM		Cota msnm
Nº	X	Y	Z
1	291756,6	3111286,5	319,2

- Red subterránea de interconexión en MT de sección 3x(1x150)mm² Al XLPE H-16-12/20 KV.

- Punto de conexión: en MT desde apoyo A600416, perteneciente a la subestación C_ELPALMAR y LMT SSEBASTIA1.

SEGUNDO. Del Procedimiento de autorización administrativa.

2.1 Se trata de una instalación sujeta al régimen de autorización administrativa, regulada en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, afectada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2.2 Obra en el expediente Acuerdo de la Comisión Autonómica de Impacto Ambiental de fecha 18/12/2020, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de los proyectos acumulados denominados “PARQUE EÓLICO JEDEY, DE 2,35 MW”, “PARQUE EÓLICO LA SABINA, DE 2,35 MW” Y “PARQUE EÓLICO

LAS TRICIAS, DE 2,35 MW”, promovidos por SIEMPREVIVA GIGANTE, S.L., en el término municipal de San Sebastián de La Gomera, isla de La Gomera, determinando que procede a los efectos ambientales su realización

2.3. Mediante Orden número 312/2021, de 13 de octubre de 2021 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, se emite la Declaración de Interés General de las obras necesarias para la ejecución del Parque Eólico La Sabina a ubicar en el término municipal de Sebastián de la Gomera, según expediente administrativo ER19/0005, en aplicación de lo establecido en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del sector Eléctrico Canario.

2.4. En aplicación del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, mediante Decreto 148/2021, de 29 de diciembre, del Gobierno de Canarias, se acordó la ejecución del proyecto Parque Eólico La Sabina, así como la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento territorial y urbanístico afectado en todas aquellas determinaciones que resultan incompatibles con la ejecución del proyecto.

El acuerdo favorable del Gobierno de Canarias legitima por sí mismo la ejecución de los actos de construcción, y uso del suelo incluidos en el proyectos, sin necesidad de ningún otro instrumento de planificación territorial o urbanística y tendrán el carácter de autorización especial equivalente a la licencia urbanística municipal, a los efectos de lo previsto en el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con relación al devengo y a la liquidación municipal de oficio o a la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO. De la información pública.

3.1. El expediente ha sido remitido, de conformidad con el artículo 14, sobre Información Pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, del Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias aprobado por Decreto 6/2015, de 30 de enero, con objeto de que en el plazo máximo de VEINTE DÍAS, informaran con las alegaciones y los condicionados técnicos que estimaran oportunos en el ámbito de sus competencias, mostrando su conformidad u oposición a la autorización solicitada, a los siguientes:

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Sociedad Española de Ornitología.

Red Eléctrica de España.

Retevisión.

Telefónica de España, S.A.U.

Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.

Ecologistas en Acción.

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

Cabildo de La Gomera.

• Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Área de Carreteras.
- Área de Deportes, Juventud y Patrimonio Histórico.
- Área de Desarrollo del Territorio y Sostenibilidad.

Dirección General de Infraestructura Viaria.

Dirección General de Protección de la Naturaleza.

Dirección General de Agricultura.

Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Dirección General de Salud Pública.

3.2. El expediente administrativo ha sido sometido a información pública del Anuncio de la Dirección General de Industria y de Energía por el que se somete a información pública el expediente relativo a Autorización Administrativa, Evaluación de impacto ambiental y Declaración, en concreto de Utilidad Pública del Parque eólico La Sabina, en el B.O.C. número 127 de 4 de junio de 2019, en el B.O.P. número 82 de 8 de julio de 2019, en el B.O.E. número 152 de 26 de junio de 2019, y en el periódico Diario de Avisos de fecha 29 de junio de 2019.

Asimismo, se dio traslado al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera del anuncio correspondiente para su inserción en el tablón de anuncios. El 16 de febrero de 2022, se certifica que el anuncio que ha sido expuesto desde el 11/07/2019 y durante TREINTA DÍAS HÁBILES en el tablón de edictos del Ayuntamiento no haciendo constar la presentación de reclamación alguna durante dicho plazo.

3.3. Los informes recibidos durante el trámite de información pública y de consultas a las administraciones públicas han sido remitidos junto con el resto de documentos recibidos a la Dirección General de Protección de la Naturaleza y tomados en consideración para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. Los informes recibidos por parte de administraciones públicas en materia eléctrica y de ordenación del territorio, se resumen a continuación:

3.3.1. La Dirección General de Ordenación del Territorio informa en fecha 12/07/2019, lo siguiente:

“... tanto el PIO como el PGO requieren de adaptación al nuevo marco legislativo establecido por la LSENPC. Es importante este aspecto pues a pesar de lo señalado hasta ahora, según el apartado 3 de la Disposición Derogatoria Única de la referida Ley están derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular, siendo las administraciones en cada caso competentes, las responsables de discriminar qué determinaciones del respectivo instrumento de planeamiento siguen vigentes y cuáles han sido derogadas. Finalmente se advierte que en el momento de realizarse el presente informe, las competencias en materia de planificación territorial que ostenta esta Consejería se han visto modificadas por la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (Capítulo III, sección 1ª Principios generales y administraciones competentes), de manera que esta Consejería sólo ostenta competencias en relación a las Directrices de Ordenación, cuya formulación, tramitación y gestión recae en la Administración autonómica, no existiendo en este momento Directrices de Ordenación aplicables al objeto de la consulta.”

3.3.2 El Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera informa en fecha 17/07/2019 que proyecto técnico no permite informar según lo establecido en el artículo 14 del DECRETO 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. La separata que se tramita se refiera las obras e instalaciones a acometer que afectan a bienes pertenecientes a la compañía

Endesa y carece del contenido mínimo necesario. No obstante, si se puede afirmar que incumple en el suelo urbano las determinaciones del plan general de ordenación.

En fecha 25/11/2019, el promotor aporta nueva Separata junto con plano de planta, perfil longitudinal, perfiles transversales y sección tipo del vial de acceso. Los planos de la línea eléctrica de evacuación se presentan a escala 1:1000 de acuerdo con el punto 3.3.4. Planos de la Instrucción Técnica Complementaria-Anteproyectos y Proyectos, del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

El Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, contesta en fecha 3/11/2021 a la solicitud que le fue formulada en el ámbito del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, sobre la conformidad del proyecto al planeamiento en el siguiente tenor literal;

Régimen del suelo rústico de Protección Territorial. 1. El régimen del suelo rústico de Protección Territorial es el general establecido para el suelo rústico por la legislación urbanística y por estas Normas, con las especificaciones que se realizan en los números siguientes. 2. En esta categoría de suelo rústico no se autorizará ningún uso hasta tanto se apruebe definitivamente el instrumento de planeamiento que ordene los terrenos de forma pormenorizada y regule la implantación de las posibles actividades a implantar en ellos. Quedan exceptuados de lo anterior los usos y actividades existentes que cuenten con las pertinentes autorizaciones y los de carácter provisional que se autoricen de conformidad con lo regulado en estas Normas y la legislación urbanística. 3. La parcela mínima que se establece a efectos de autorizar segregaciones de fincas en los suelos calificados como suelo rústico de Protección Territorial es de 15.000 m². Se exceptúan de lo anterior las parcelas que se pretendan destinar a infraestructuras y dotaciones. El artículo 72 de la Ley del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que en suelo rústico de protección económica, excepto en la sub-categoría de protección agraria, y en suelo rústico común, se podrá autorizar, como uso de interés público y social, la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables no previstas en el planeamiento, siempre que no exista prohibición expresa en el plan insular de ordenación o en el planeamiento de los espacios naturales protegidos que resulten aplicables. Conclusión: El proyecto es CONFORME con el Plan General de Ordenación.

3.3.3. El Cabildo Insular de La Gomera informa en fecha 1/08/2019, en materia de infraestructuras viarias, que son de su competencia las carreteras de interés regional, cuya titularidad corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transporte del Gobierno de Canarias, y que han sido transferidas al Cabildo Insular en materia de uso, explotación, conservación y mantenimiento. Además el Cabildo Insular es titular de todas aquellas vías denominadas Caminos Vecinales “CV” y que obran en su inventario de bienes. Estas “CV” vienen a cumplimentar a las carreteras de Interés Regional y conforman la Red Insular de Carreteras.

En fecha 25/11/2019, El promotor manifiesta que, de acuerdo con la separata presentada ante el Cabildo Insular de La Gomera, la línea eléctrica de evacuación de 20 kV discurre enterrada en cumplimiento de las disposiciones del PIO de La Gomera (Artículo 176), desde el aerogenerador hasta el punto de evacuación. Por cuestiones de planeamiento, se reubica el Centro de Entrega (CE) fuera de la zona clasificada como suelo urbano, de uso viario, y pasa a reubicarse en una zona de suelo rústico. En su trazado, dicha línea afecta a las zonas de protección de una vía titularidad del Cabildo Insular de La Gomera cuya afección se muestra en los planos adjuntos y a continuación se especifica. Paralelismo y cruce con la calle Orilla del Llano. De acuerdo con la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de la Gomera, actualmente en trámite, se trata de una carretera de interés regional, por lo que se establecen las zonas de protección de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Carreteras de Canarias (en adelante RCC), es decir, 8 metros para la franja de dominio público, 10 metros para la franja de servidumbre, 7 metros para la franja de afección y 25 metros para la franja de edificación. La línea discurre por la franja de afección, paralela a la calle Orilla del Llano en el tramo de carretera clasificada como de interés regional hasta la zona residencial en la que pasa a clasificarse de interés insular. En este último tramo por tratarse de una zona de travesía de población, de acuerdo con el artículo 63.d del RCC, la línea discurre debajo de la zona de acera. Posteriormente se cruza en zanja la vía hasta el punto de conexión con línea eléctrica

existente, ejecutándose de forma que se restituirá el pavimento de la carretera a las condiciones originales, y durante la ejecución se pretenderán las menores perturbaciones posibles a la circulación.

El Cabildo de La Gomera, contesta en fecha 20/10/2021 a la solicitud que le fue formulada en el ámbito del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, sobre la conformidad del proyecto al planeamiento en el siguiente tenor literal; En cuanto a lo establecido en el PIOG, para los usos y actividades, en este caso referente a infraestructuras energéticas como actividades industriales, respecto de la Zonificación dada, el aerogenerador se localiza en la Zona D3 Desarrollo Industrial Estratégico, en la que resulta compatible como infraestructura energética y característico desde su valoración como actividad industrial. Y por lo tanto, no existe prohibición en el planeamiento insular para las actuaciones previstas en el Proyecto “Parque Eólico La Sabina.....desde las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, en cuanto a la Ordenación de los Recursos Naturales y según la Zonificación reflejada en el Plano O.1.1 Zonificación Terrestre, para el ámbito de actuación de las obras propuestas en el documento de referencia, ésta se corresponde con las siguientes Zonas: Zona Bb1.2 Protección Agraria Intensiva, Zona D3 Desarrollo Industrial Estratégico y Zona D.1.1 Suelo Urbano.

3.3.4 Red Eléctrica de España en fecha 12/07/2019 informa que no hay afección sobre la red de transporte planificada y que según la documentación aportada, no resulta afectada ninguna línea eléctrica existente propiedad de RED ELÉCTRICA.

3.3.5 Edistribución Redes Digitales, S.L. informa en fecha 22/08/2019, poniendo de manifiesto los siguientes condicionados técnicos:

El proyecto no tiene visado de conformidad. No se describen las líneas de MT de entrada y salida al nuevo centro de entrega, desde el punto de conexión. Se deberán justificar y definir mediante planos y memoria. El centro de entrega proyectado debe tener separación física y eléctrica con la parte de protección y medida privada. La conexión entre las cabinas de Edistribución y del cliente deben ser a través de cable seco. Deberá realizar la protección con interruptor automático.

En fecha 26/11/2019, el promotor manifiesta: 1. En relación con el visado de conformidad y calidad. El Proyecto de ejecución del parque eólico LA SABINA, está debidamente suscrito por el Ingeniero Industrial D. José Alberto Rama Mosquera, colegiado 2.111 de Canarias Oriental y colegiado 1.245 de Galicia. No siendo necesario el visado de acuerdo con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. 2. Respecto a la descripción de las líneas de MT en entrada y salida del centro de entrega. Se adjunta como Documento 1 Anexo PE LA SABINA Centro de Entrega y Unifilar de Detalle dónde se detallan las líneas eléctricas de MT de entrada y salida del Centro de Entrega y sus características. 3. En relación con el Centro de Entrega. Se adjunta como Documento 1 Anexo PE LA SABINA Centro de Entrega y Unifilar de Detalle donde se detalla la separación física y eléctrica con la parte de protección y medida privada. 4. Sobre la conexión entre las cabinas de e-distribución y del cliente. Se confirma que la conexión entre las cabinas de e-distribución y del cliente se realizará a través de cable seco. 5. Sobre la protección con interruptor automático. Se adjunta como Documento 1 Anexo PE LA SABINA Centro de Entrega y Unifilar de Detalle, dónde se indica la protección con interruptor automático.

Se da la circunstancia que todos los extremos informados por Endesa afectan a las instalaciones de conexión que formarán parte de la red de distribución; centro de entrega dotado de celdas E/S, seccionamiento e interruptor automático y línea de conexión E/S, hasta punto de enganche. Estas instalaciones de conexión deben ser objeto de expediente de autorización del Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Energía, por lo que exceden del ámbito de la presente autorización.

3.3.6. Con fecha 19/08/2020, el Consejo Insular de Aguas de La Gomera, informa en sentido siguiente:

Se considera adecuado permitir la autorización para el desarrollo del Parque Eólico de La Sabina, dado que las actuaciones a desarrollar se encuentran fuera del dominio público hidráulico y sus zonas de protección. Además,

siempre hay que tener en cuenta que se cumplan los siguientes condicionantes: - No se podrá extraer ningún tipo de material del cauces o barrancos próximos a la actuación propuesta, ni modificar el curso natural de las aguas. Queda prohibido la realización de todo tipo de actividad u obra en el cauce y zonas de protección. El solicitante será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos y privados como consecuencia de las actuaciones autorizadas. En caso de que se produjese una ocupación de terrenos de propiedad privada, el solicitante queda obligado a justificar la propiedad de los mismos, o en su caso, a presentar la autorización de sus propietarios. El lecho del cauce debe quedar expedido de todo material, producto de las actuaciones previstas. Queda prohibido el establecimiento de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al cauce del barranco.

En fecha 25/11/2020, el promotor contesta el informe del Consejo Insular de Aguas de la Gomera, manifestando su conformidad al condicionado establecido.

3.3.7. La Dirección General de Salud Pública, informe en fecha 12/11/2020, Tras la revisión del proyecto de referencia, en relación a las posibles afecciones para la salud de la población expuesta a cualquier riesgo derivado de la instalación, no se considera necesario hacer alegaciones ni condicionantes técnicos adicionales al proyecto presentado por lo que se informa de la conformidad del mismo en cuanto a la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública de la instalación Parque Eólico LA SABINA. En relación a la Declaración de Impacto Ambiental, desde el punto de vista de la salud de la población, la distancia en relación a los núcleos de población más cercanos está entre los 401 m y 605 m, consistiendo la mayoría en viviendas diseminadas, con excepción del núcleo de El Molinito, que se encuentra a 605 m del aerogenerador. Se cumplen las medidas mínimas a satisfacer con los núcleos de población. Tras la revisión de los posibles impactos para la población expuesta y las medidas correctoras o preventivas impuestas en la Evaluación Ambiental sobre ruido, emisión de polvo y gases, contaminación del suelo y subsuelo, compactación del suelo, red de drenaje y recursos hídricos y gestión de residuos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se estima que la actividad no supone una exposición apreciable a contaminantes físicos, químicos o biológicos.

3.3.8. Obra en el expediente acuerdo de AESA de fecha 21/12/2018 comprensivo de que no se vulneran ninguna de las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de La Gomera y se autoriza la instalación del Parque eólico La Sabina y el uso de la grúa, para el proyecto (Expediente P18-0269).

3.4. Las alegaciones por parte de propietarios y las consideraciones jurídicas sobre ellas se exponen en los siguientes apartados:

3.4.1. D. Antonio Agustín Herrera Darias, D. Rafael Alfredo Herrera Darias, en fecha 7/08/2019 y D. Evaristo Armas Arteaga y D. Jesús Manuel Hernández Padilla, en fecha 8/08/2019, presentan alegaciones por las que manifiestan estar totalmente en contra de la tramitación de los expedientes para la implantación del Parque Eólico y de las ventajas que se le están dando la administración pública de Canarias a los promotores privados sobre los ciudadanos propietarios de la parcela 472 polígono 19 dedicada a pastos para ganado. Solicitan, entre otras, que se admitan las alegaciones presentadas a los expedientes ER 190004, ER 190005 y ER 190006 y de conformidad con las mismas se le notifique cualquier acto administrativo sobre este asunto.

3.4.2. D. Francisco Javier Rodríguez Herrera, en fecha 14/03/2021 reitera escrito presentado el 8/08/2019 en el Cabildo Insular de la Gomera manifestando oposición al proyecto en base a las siguientes alegaciones:

El anuncio de información pública hace referencia al artículo 54.1 de la Ley 54/1997, derogada por la disposición derogatoria única. La) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico («B.O.E.» 27 diciembre). La parcela número 132 es titularidad de la entidad a la que representa el que suscribe, sobre la que desarrolla una actividad ganadera, una industria de elaboración de productos lácteos, así como la actividad complementaria de turismo, recibiendo visitas, excursiones de grupos y degustaciones, en contra a lo que dispone el anexo de parcelas publicado en el citado anuncio. De acuerdo con lo previsto al respecto en el Plan Insular de Ordenación, la implantación de parques eólicos con aerogeneradores de media y alta potencia se circunscribirá a las zonas

eólicas insulares grafiadas en los planos del citado Plan. Estando fuera de las definidas como zonas eólicas la parcela 132 de la que es titular esta entidad mercantil, entendemos que resulta improcedente y contraria a Derecho la ocupación que se propone. La entidad mercantil desarrolla una industria en la parcela afectada, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, si la ocupación parcial de aquélla provocase que fuese antieconómica la conservación de la parte de finca no expropiada, está en su derecho de solicitar que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca y la industria que en ella desarrolla o, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la misma norma, en el justiprecio deberá incluir una indemnización por los perjuicios que se produzcan como consecuencia de la expropiación parcial, en caso de que la Administración rechace la expropiación total. Solicita se acuerde retrotraer las actuaciones hasta donde corresponda a fin de corregir los errores padecidos y evitar indefensión a los interesados. Subsidiariamente, solicita se acuerde excluir de la declaración de utilidad pública y ocupación la parcela o, en última instancia, se le confiera la oportunidad de ejercer el derecho previsto en el artículo 23 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, dado que en la parcela se está desarrollando una industria con las correspondientes autorizaciones administrativas desde hace años.

En fecha 14/02/2022, el promotor acredita haber alcanzado un acuerdo con la Sociedad Agrícola Ganadera Chejenigue, S.L., aportando contrato de fecha 14/10/2021 de servidumbre de paso y derecho de paso de canalización eléctrica subterránea en la parcela 132.

3.4.3. Dña. María Balbina Herrera Darias, en fecha 23/07/2019 presenta escrito de oposición al proyecto en base a las alegaciones siguientes:

La parcela 474 del polígono 19 se encuentra afectada por la solicitud de autorización administrativa sobre declaración de impacto ambiental y utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación de los denominados “Parque Eólico Jedev” “Parque Eólico Las Tricias” y por el “Parque Eólico Las Sabinitas”. En los dos primeros, por una servidumbre de paso y tendido subterráneo y en el tercero, por ocupación temporal. El establecimiento de una servidumbre de paso y tendido subterráneo que afecta a una extensión de 163,6 m2. Esta situación impide o dificulta en gran manera que se pueda dar uso agrícola a la finca referida. Por tanto, no se trata como se establece en el apartado del estudio de impacto sobre que las estructuras del proyecto, cuando se dice: “... se encuentren ubicados en varias parcelas y que se trata de parcelas rústicas de uso agrario y aprovechamiento para pastos. Concretamente, los terrenos afectados por las instalaciones del parque eólico están localizados sobre terrenos de antiguas terrazas de cultivo que se encuentra en abandono prolongado ... “ Ya que estamos frente a una parcela inscrita en el registro de la propiedad, que podría destinarse al cultivo cuando así lo disponga el propietario. El hecho de que en la actualidad no este destinado a ello, no supone que en el futuro no pudiera estarlo. ni que no estén obligados los proyectos de parques eólicos a prever las necesidades del propietario de la finca. No es cierto que el impacto general es compatible con el medio al que se circunscribe generando efectos favorables para el entorno global y local, ya que esto sólo se daría en el caso de que la creación de servidumbres tuviera lugar por el lugar que al menos permita el menor impacto sobre la utilidad de la finca, no sólo en la zona sino para el uso del suelo no afectado por las servidumbres. Para que el estudio de impacto ambiental sea determinante para la concesión de las autorizaciones solicitadas, también debe ser capaz de compatibilizar que el suelo en el que se ubica, no quede ya estéril para el uso de los propietarios, de lo contrario realmente se está expropiando la totalidad de la finca, puesto que el gravamen impuesto es demasiado elevado para su uso posterior. Debe ser prioritario, en la concesión de la licencia, que esta zona sobre la que se solicita autorización, no quede ajena al resto del terreno que circunda la zona y que es eminentemente agrícola. En materia del ruido que se genera desde los parques eólicos, una nueva directriz de la OMS recomienda que el ruido de los parques no sobrepase los 45 decibelios de media durante el día. De no respetarse este valor en su propiedad difícil-mente el terreno podrá cultivarse en su día. Solicita que no se autorice el parque eólico por no haberse tenido en cuenta el lugar menos perjudicial para la creación de las servidumbres de paso y tendido subterráneo y el ruido que genera la actividad.

En fecha 25/11/2019, el promotor manifiesta que la ubicación de los aerogeneradores, así como sus caminos de acceso, se ha llevado a cabo tras un estudio de las alternativas posibles, y el resultado se basa en los estudios previos que se llevaron a cabo para alcanzar la mejor de las soluciones en la ubicación del parque, de manera

que se hiciese compatible la minimización de los efectos ambientales sobre el entorno, la viabilidad técnica y la rentabilidad del proyecto. En el estudio de alternativas se puede comprobar cómo cada solución ha sido estudiada en función de múltiples criterios, requerimientos y restricciones de tipo técnico y ambiental, siendo las alternativas finalmente seleccionadas las que mejor cumplen con todos ellos. La afección a cada parcela es la mínima requerida para la mejor de las soluciones, y en caso de los accesos, se procura siempre reducir al máximo las afecciones y minimizar los movimientos de tierras teniendo en cuenta los condicionantes técnicos de radio mínimo y pendiente máxima que hacen posible la circulación de los vehículos de transporte especializados y las grúas para el montaje de los aerogeneradores. Con respecto al uso del terreno, en ningún momento el Estudio de Impacto Ambiental niega el carácter agrícola de la zona. A este respecto, en el encuadre territorial ya se indica que “los terrenos afectados por las instalaciones del parque eólico están localizados en una ladera denominada La Cabezada, sobre antiguas y amplias terrazas de cultivo, actualmente en abandono prolongado”, y también se indica en varias ocasiones, que “Según catastro se trata de parcelas rústicas de uso agrario, cuyo cultivo/aprovechamiento es para pastos.” Sin embargo, es evidente el actual abandono prolongado de los terrenos, lo que se puede comprobar tanto cartográficamente (el Mapa de ocupación del suelo del Visor IDE Canarias indica que la zona es “Matorral degradado-facies degradada entre otras ahulagar, inciensial, tuneral”, y el Mapa de cultivos de esta misma web indica “abandono prolongado-sin cultivo”), como físicamente en la propia ubicación, como se muestra en el reportaje fotográfico. Tampoco se obvia el posible uso futuro de las parcelas. Concretamente, en el apartado “Previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y otros recursos naturales” se indica: “Al respecto de las exigencias previsibles para el uso de los distintos recursos existentes a lo largo del tiempo dependerá de si se mantiene el abandono actual o se recupera el cultivo de la zona. El abandono que sufre en la actualidad esta zona puede provocar una mayor erosión del suelo, aunque en este caso la existencia de terrazas supone una ventaja al reducir la pendiente y hacer que la retención de la tierra sea mayor, y la tendencia futura, que ya se puede observar en la actualidad pues el abandono es prolongado, conduce a un recubrimiento vegetal de herbazal y matorral de sustitución. El uso propuesto que implica la instalación del parque eólico supondrá un nuevo uso en las zonas de implantación, aunque el resto de las superficies no afectadas podrían seguir manteniendo un futuro uso agrícola si se le quisiera volver a aplicar, por la compatibilidad existente entre ambos usos.” En todo caso, es evidente que para la ubicación de los aerogeneradores dentro de terrenos agrícolas se debe evitar afectar a aquellos de mayor producción y priorizar la ubicación sobre terrenos abandonados. Nuevamente insistir en la compatibilidad existente entre ambos usos, el eólico y el agrícola, pues el resto de las superficies no afectadas podrían seguir manteniendo un futuro uso agrícola si se le quisiera volver a aplicar, no quedando estéril el terreno no ocupado en ningún caso y no quedando ajeno al resto del terreno que circunda la zona. El Estudio de Impacto Ambiental incluye un anexo específico “Anexo 2. Estudio de Ruidos” en el que se tiene en cuenta la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas), así como los valores límite de inmisión de ruido aplicable. Lo valores límites de inmisión tomados para el estudio son los de la zona a. “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.” En el anexo se indica también que se tendrá en cuenta el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, que indica lo siguiente: “Respecto a viviendas aisladas la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se superen en la edificación los 50 dB (A), salvo que la reglamentación vigente establezca niveles máximos de ruido inferiores, en cuyo caso estos, no deberán superarse.” Así, es de cumplimiento la normativa estatal de ruidos, por ser más restrictiva en su horario nocturno, no solo para núcleos habitados, sino también para viviendas aisladas. Por tanto, se ha tomado como nivel mínimo a cumplir los 45 dB(A) que indica la legislación para horario nocturno. Dado que éste se ha tomado como mínimo, si se cumple con este nivel, se cumple para la noche y evidentemente, para el día (por lo que se cumpliría lo recomendado por la directriz de la OMS). Finalmente, en el anexo se comprueba el cumplimiento tanto de la normativa estatal sobre ruidos como del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. En todos los casos, incluso teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de los tres aerogeneradores proyectados en la zona, el nivel de ruido se encuentra por debajo de los 45 dB(A) en las ubicaciones estudiadas (núcleos y viviendas aisladas). Tal y como indica el alegante, exigir en una parcela agrícola el cumplimiento de los 45 dB(A) durante el día no tiene cabida, pues no está contemplada en ninguna de las zonas acústicas definidas en la tabla anterior, y en todo caso, no existe ninguna relación directa con la imposibilidad de cultivar

el terreno en el futuro. A este respecto, comentar que el uso de cualquier maquinaria agrícola, desde un tractor a una desbrozadora, supone una emisión de ruido por encima de los 80 dB(A), y no por ello supone una imposibilidad de cultivar el terreno.

3.4.4. Dña. Concepción Herrera Darías, en fecha 23/07/2019, presenta escrito de oposición al proyecto manifestando que la parcela 475 del polígono 19 se encuentra afectada por la solicitud de autorización administrativa sobre declaración de imp acto ambiental y utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación de los denominados “Parque Eólico Jedey” “Parque Eólico Las Sabina” y por el “Parque Eólico Las Tricias”. En la primera, por una servidumbre de paso y tendido subterráneo, la segunda con ocupación en pleno dominio, por una servidumbre de vuelo, por servidumbre de paso y tendido subterráneo además de la ocupación temporal y en el tercero, por ocupación en pleno dominio. Esta situación impide o dificulta en gran manera que se pueda dar uso agrícola a la finca referida. Por tanto, no se trata como se establece en el apartado del estudio de impacto sobre que las estructuras del proyecto. cuando se dice: “ ... se encuentren ubicados en varias parcelas y que se trata de parcelas rústicas de uso agrario y aprovechamiento para pastos. Concretamente, los terrenos afectados por las instalaciones del parque eólico están localizados sobre terrenos de antiguas terrazas de cultivo que se encuentra en abandono prolongado ... “ Ya que estamos frente a una parcela inscrita en el registro de la propiedad, que podría destinarse al cultivo cuando así lo disponga el propietario. El hecho de que en la actualidad no este destinado a ello, no supone que en el futuro no pudiera estarlo. ni que no estén obligados los proyectos de parques cólicos a prever las necesidades del propietario de la finca. No es cierto que el impacto general es compatible con el medio al que se circunscribe generando efectos favorables para el entorno global y local, ya que esto sólo se daría en el caso de que la creación de servidumbres tuviera lugar por el lugar que al menos permita el menor impacto sobre la utilidad de la finca, no sólo en la zona sino para el uso del suelo no afectado por las servidumbres. Para que el estudio de impacto ambiental sea determinante para la concesión de las autorizaciones solicitadas, también debe ser capaz de compatibilizar que el suelo en el que se ubica, no quede ya estéril para el uso de los propietarios, de lo contrario realmente se está expropiando la totalidad de la finca, puesto que el gravamen impuesto es demasiado elevado para su uso posterior. Debe ser prioritario, en la concesión de la licencia, que esta zona sobre la que se solicita autorización, no quede ajena al resto del terreno que circunda la zona y que es eminentemente agrícola. En materia del ruido que se genera desde los parques eólicos, una nueva directriz de la OMS recomienda que el ruido de los parques no sobrepase los 45 decibelios de media durante el día. De no respetarse este valor en su propiedad difícilmente el terreno podrá cultivarse en su día. Solicita que no se autorice el parque eólico por no haberse tenido en cuenta el lugar menos perjudicial para la creación de las servidumbres de paso y tendido subterráneo y el ruido que genera la actividad.

En fecha 26/11/2019, el promotor manifiesta que la ubicación de los aerogeneradores, así como sus caminos de acceso, se ha llevado a cabo tras un estudio de las alternativas posibles, y el resultado se basa en los estudios previos que se llevaron a cabo para alcanzar la mejor de las soluciones en la ubicación del parque, de manera que se hiciese compatible la minimización de los efectos ambientales sobre el entorno, la viabilidad técnica y la rentabilidad del proyecto. En el estudio de alternativas se puede comprobar cómo cada solución ha sido estudiada en función de múltiples criterios, requerimientos y restricciones de tipo técnico y ambiental, siendo las alternativas finalmente seleccionadas las que mejor cumplen con todos ellos. La afección a cada parcela es la mínima requerida para la mejor de las soluciones, y en caso de los accesos, se procura siempre reducir al máximo las afecciones y minimizar los movimientos de tierras teniendo en cuenta los condicionantes técnicos de radio mínimo y pendiente máxima que hacen posible la circulación de los vehículos de transporte especializados y las grúas para el montaje de los aerogeneradores. Con respecto al uso del terreno, en ningún momento el Estudio de Impacto Ambiental niega el carácter agrícola de la zona. A este respecto, en el encuadre territorial ya se indica que “los terrenos afectados por las instalaciones del parque eólico están localizados en una ladera denominada La Cabezada, sobre antiguas y amplias terrazas de cultivo, actualmente en abandono prolongado”, y también se indica en varias ocasiones, que “Según catastro se trata de parcelas rústicas de uso agrario, cuyo cultivo/aprovechamiento es para pastos.” Sin embargo, es evidente el actual abandono prolongado de los terrenos, lo que se puede comprobar tanto cartográficamente (el Mapa de ocupación del suelo del Visor IDE Canarias indica que la zona es “Matorral degradado-facies degradada entre otras ahulagar, inciensial, tuneral”, y el Mapa de cultivos de esta misma web indica “abandono prolongado-sin cultivo”), como físicamente en la propia ubicación, como se muestra en el

reportaje fotográfico. Tampoco se obvia el posible uso futuro de las parcelas. Concretamente, en el apartado “Previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y otros recursos naturales” se indica: “Al respecto de las exigencias previsibles para el uso de los distintos recursos existentes a lo largo del tiempo dependerá de si se mantiene el abandono actual o se recupera el cultivo de la zona. El abandono que sufre en la actualidad esta zona puede provocar una mayor erosión del suelo, aunque en este caso la existencia de terrazas supone una ventaja al reducir la pendiente y hacer que la retención de la tierra sea mayor, y la tendencia futura, que ya se puede observar en la actualidad pues el abandono es prolongado, conduce a un recubrimiento vegetal de herbazal y matorral de sustitución. El uso propuesto que implica la instalación del parque eólico supondrá un nuevo uso en las zonas de implantación, aunque el resto de las superficies no afectadas podrían seguir manteniendo un futuro uso agrícola si se le quisiera volver a aplicar, por la compatibilidad existente entre ambos usos.” En todo caso, es evidente que para la ubicación de los aerogeneradores dentro de terrenos agrícolas se debe evitar afectar a aquellos de mayor producción y priorizar la ubicación sobre terrenos abandonados. Nuevamente insistir en la compatibilidad existente entre ambos usos, el eólico y el agrícola, pues el resto de las superficies no afectadas podrían seguir manteniendo un futuro uso agrícola si se le quisiera volver a aplicar, no quedando estéril el terreno no ocupado en ningún caso y no quedando ajeno al resto del terreno que circunda la zona. El Estudio de Impacto Ambiental incluye un anexo específico “Anexo 2. Estudio de Ruidos” en el que se tiene en cuenta la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas), así como los valores límite de inmisión de ruido aplicable. Los valores límites de inmisión tomados para el estudio son los de la zona a. “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.” En el anexo se indica también que se tendrá en cuenta el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, que indica lo siguiente: “Respecto a viviendas aisladas la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se superen en la edificación los 50 dB (A), salvo que la reglamentación vigente establezca niveles máximos de ruido inferiores, en cuyo caso estos, no deberán superarse.” Así, es de cumplimiento la normativa estatal de ruidos, por ser más restrictiva en su horario nocturno, no solo para núcleos habitados, sino también para viviendas aisladas. Por tanto, se ha tomado como nivel mínimo a cumplir los 45 dB(A) que indica la legislación para horario nocturno. Dado que éste se ha tomado como mínimo, si se cumple con este nivel, se cumple para la noche y evidentemente, para el día (por lo que se cumpliría lo recomendado por la directriz de la OMS). Finalmente, en el anexo se comprueba el cumplimiento tanto de la normativa estatal sobre ruidos como del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. En todos los casos, incluso teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de los tres aerogeneradores proyectados en la zona, el nivel de ruido se encuentra por debajo de los 45 dB(A) en las ubicaciones estudiadas (núcleos y viviendas aisladas). Tal y como indica el alegante, exigir en una parcela agrícola el cumplimiento de los 45 dB(A) durante el día no tiene cabida, pues no está contemplada en ninguna de las zonas acústicas definidas en la tabla anterior, y en todo caso, no existe ninguna relación directa con la imposibilidad de cultivar el terreno en el futuro. A este respecto, comentar que el uso de cualquier maquinaria agrícola, desde un tractor a una desbrozadora, supone una emisión de ruido por encima de los 80 dB(A), y no por ello supone una imposibilidad de cultivar el terreno.

3.4.5. D. Oscar Sergio Padrón Guillén, D. Sergio Rivera Padrón, Dña. Candelaria Olga Padrón Guillén, D. Martín Prudencio Padrón Guillén y D. Manuel Jorge Padrón Guillén, presentan en fecha 23/07/2019 escrito de oposición al proyecto en base a las alegaciones siguientes:

Los exponentes son propietarios de una finca rústica en la parcela catastral n 138 del polígono 18. en cuyo interior se ubica una vivienda unifamiliar cerca del aerogenerador no tenida en cuenta en el estudio de impacto ambiental. En el proyecto, se pretende la utilización de la pista privada asfaltada que lleva hasta el inmueble y que es de su propiedad, con ampliación de la misma. No se indica qué acceso a la vivienda podrán utilizar los propietarios durante la ejecución de las obras. Se trata de la vivienda familiar y no tienen otra a la que trasladarse durante la ejecución de obras. Solicita se adopten medidas conducentes a establecer un acceso transitable a la vivienda durante la ejecución.

En fecha 25/11/2019, el promotor manifiesta lo siguiente: La parcela 138 del polígono 18 no se corresponde con ninguna vivienda ni construcción. Con respecto al ruido emitido por el aerogenerador, en el Anexo 2 se tiene en cuenta el cumplimiento de la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas), así como el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, en el que se indica que, respecto a viviendas aisladas, la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se superen en la edificación los 50 dB (A), salvo que la reglamentación vigente establezca niveles máximos de ruido inferiores, en cuyo caso estos, no deberán superarse. En todos los casos, incluso teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de los tres aerogeneradores proyectados en el entorno, el nivel de ruido se encuentra por debajo de los niveles mínimos indicados en las mencionadas legislaciones (45 dB(A)) tanto en los núcleos habitados como en las viviendas aisladas. En referencia a la vivienda aislada, pero sin tener una confirmación por catastro, la construcción sí se ha tratado a lo largo de todo el Estudio de Impacto Ambiental como una vivienda aislada a la hora de tener en cuenta el cumplimiento de la legislación de ruidos vigente, no tratando de ocultarla en ningún momento como indica el alegante. En cuanto a la vigilancia anual del nivel de ruido en las localizaciones más cercanas durante el primer año de funcionamiento, se trata de una medida preventiva para verificar el cumplimiento del estudio previo realizado y de la legislación. La distancia a la que se encuentra el aerogenerador más cercano de la vivienda, 400 metros en planta (PE La Sabina), es suficiente como para que no se generen molestias por ruido en la misma. Así, según el estudio realizado, a la vivienda aislada llegan 35,1 dB(A) procedentes del aerogenerador del PE La Sabina, y teniendo en cuenta el funcionamiento conjunto de los tres proyectos, se llegaría a un nivel de 37,6 dB(A), muy inferior a los 45 dB(A) marcados por la legislación vigente. - Con respecto al uso de la pista privada asfaltada que lleva hasta las construcciones, indicar que en todo momento se permitirá el paso y acceso de las personas que lo utilizan de forma habitual o puntual, estableciéndose las medidas oportunas para la circulación en condiciones de seguridad.

3.4.6. Dña. Alicia González Vera, en fecha 17/07/2019, presenta escrito de oposición al proyecto manifestando que no se cumple la normativa de ruidos, presenta peligro para las aves y aeronaves. El suelo no es zona industrial sino urbana.

En fecha 26/11/2019, el promotor manifiesta que el Estudio de Impacto Ambiental incluye un anexo específico “Anexo 2. Estudio de Ruidos” en el que se tiene en cuenta la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas), así como los valores límite de inmisión de ruido aplicable. Los valores límites de inmisión tomados para el estudio son los de la zona a. “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.” En el anexo se indica también que se tendrá en cuenta el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, que indica lo siguiente: “Respecto a viviendas aisladas la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se superen en la edificación los 50 dB (A), salvo que la reglamentación vigente establezca niveles máximos de ruido inferiores, en cuyo caso estos, no deberán superarse.” Así, es de cumplimiento la normativa estatal de ruidos, por ser más restrictiva en su horario nocturno, no solo para núcleos habitados, sino también para viviendas aisladas. Finalmente, en el anexo se comprueba el cumplimiento tanto de la normativa estatal sobre ruidos como del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. Respecto al peligro de colisión de aves señalar que en el Estudio de Impacto Ambiental se indica que, en la zona donde se ubican las instalaciones, el Mapa de ocupación del suelo del Visor IDE Canarias indica que la zona es de “Matorral degradado-facies degradada entre otras ahulagar, inciensial, tuneral”, y el Mapa de cultivos de esta misma web indica: “abandono prolongado-sin cultivo”. Asimismo, en las visitas realizadas a la zona se pudo comprobar que, efectivamente, los terrenos se encuentran en abandono prolongado, y no se observó ningún tipo de actividad agrícola actual en las antiguas terrazas, tal y como se puede comprobar en el reportaje fotográfico de los proyectos. Con respecto a las aves, en el Estudio de Impacto Ambiental se lleva a cabo un estudio de la fauna presente en el entorno, y se ha valorado el impacto sobre la misma durante la fase de construcción y durante la fase de explotación. En el estudio se incluye su potencial presencia en la zona de actuación a través del análisis

de sus hábitats preferentes, sus costumbres, su distribución y abundancia y sus aspectos morfológicos. Una vez analizados estos aspectos, que concretan las especies que realmente pueden ver afectado su hábitat por la presencia del parque eólico, se lleva a cabo el estudio del Índice de Sensibilidad Específico para determinar la sensibilidad de estas especies a chocar con los aerogeneradores. Respecto a al tránsito de helicópteros y avionetas, el expediente cuenta con Autorización para la instalación del parque eólico y el uso de la grúa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) del Ministerio de Fomento.

Según catastro las estructuras del proyecto se encuentran ubicadas en parcelas rústicas de uso agrario correspondientes al municipio de San Sebastián de la Gomera, cuyo cultivo/aprovechamiento indicado es para pastos. Finalmente aclarar que las cuestiones relativas a la valoración de las parcelas se verán en el procedimiento legal oportuno que se tramitará a efectos de expropiación, de ser el caso.

CUARTO. De la utilidad pública y su justificación.

4.1. El procedimiento establecido para la declaración en concreto de utilidad pública viene desarrollado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, señalando los artículos 140 y siguientes las exigencias procedimentales del mismo, entre las que se puede citar la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, los trámites de información pública y de alegaciones y de información a otras Administraciones Públicas.

La solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, se ha efectuado simultáneamente al trámite del procedimiento de autorización de la instalación, consultándose las administraciones municipal e insular respecto a la compatibilidad del planeamiento urbanístico y territorial, constando informes evacuados por ambas Administraciones Públicas.

4.2. El Parque Eólico LA SABINA afecta por cuarenta y cuatro parcelas de las cuales, según informa la promotora, se ha alcanzado mutuo acuerdo con los propietarios de ocho de ellas. En concreto, con los propietarios de las parcelas 132, 141, 144 y 158 del polígono 18 y las parcelas 100, 107, 109 y 195 del polígono 19.

4.3. Las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución gozan “ope legis” de utilidad pública, ahora bien, para que los efectos de la utilidad pública pueden desplegarse al objeto de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la implantación en el territorio de la mismas, ésta ha de ser declarada por órgano competente en el ámbito del procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

4.4. La utilidad pública de una determinada instalación eléctrica, en este caso, instalaciones de generación de energía consistentes en parques eólicos, que no disponga de disponibilidad del suelo necesario para su implantación, debe declararse, previo análisis y estudio de las posibles alegaciones que se hayan producido en el procedimiento, así como de la posible concurrencia de otros intereses públicos, llevando a cabo un juicio o ponderación de los diversos intereses que concurren en el caso concreto, que pueden obedecer a intereses privados, pero también a intereses públicos existentes en el ámbito concreto objeto de solicitud de expropiación.

4.5. La declaración de utilidad pública se ha configurado como un instrumento al servicio de políticas de orden sectorial relacionadas con la consecución de finalidades de interés social de la más variada índole, entre los que se encuentra la necesidad de mejorar el sistema eléctrico de Canarias por medio de las energías renovables, la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero. Finalidad de interés social que se ha recogido en compromisos internacionales firmados por el Estado español como el del Acuerdo de París contra el cambio climático, adoptado en la COP 21 París. Los objetivos fijados a nivel de la Unión Europea para los estados miembros se recogen Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estos compromisos energéticos y de sostenibilidad configuran a las energías renovables, y a la eólica en concreto, como de intereses social a las que se le puede declarar la utilidad pública a efectos expropiatorios, ponderando previamente por medio del procedimiento establecido en la legislación, la confrontación de esos intereses sociales y los intereses particulares que el proceso expropiatorio afectaran.

4.6. De las alegaciones presentadas por los propietarios en la correspondiente fase procedimental, no se puede deducir intereses particulares que hayan de anteponer al interés social que persiguen las energías renovables que es la mejora ambiental de sistema energético de Canarias.

4.7. En el trámite de información a otras Administraciones Públicas, acreditada la notificación al Ayuntamiento de Arico y al Cabildo Insular de Tenerife, ninguna de las instituciones ha manifestado alegación en relación a la declaración de utilidad pública por afectar a sus bienes y derechos.

En la documentación aportada queda justificado el cumplimiento de la reglamentación vigente, en relación con las normas técnicas, de seguridad y planificación energética aplicables, siempre que se de cumplimiento a los condicionados establecidos por los diferentes organismos afectados y en especial en el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Impacto Ambiental de fecha 18/12/2020, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto

Por todo ello el técnico que suscribe propone:

1º Conceder a Siempreviva Gigante, S.L., la Autorización Administrativa de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica mediante tecnología eólica denominada PARQUE EÓLICO LA SABINA, de 2,35 MW en el término municipal de San Sebastián de La Gomera, cuyas características se indican en el apartado PRIMERO de la presente resolución.

2º Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, del Sector Eléctrico Canario. Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias, número 127, de fecha 4 de junio de 2019.

Esta autorización administrativa se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, y bajo las condiciones siguientes:

Primera: La presente autorización no incluye las instalaciones de conexión que formarán parte de la red de distribución; centro de entrega dotado de celdas E/S, seccionamiento e interruptor automático y línea de conexión E/S, hasta punto de enganche, que deben ser objeto de expediente de autorización del Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Energía.

Segunda: La instalación a que se refiere la presente autorización administrativa se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones por parte de otros Organismos que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y, en especial, en el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Impacto Ambiental de fecha 18/12/2020, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto. El Promotor de las obras queda afectado por la legislación vigente en materia de seguridad y responsabilidad civil.

Tercera: La ejecución de instalaciones a través de los terrenos de Dominio Público Hidráulico, requiere autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 37.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Cuarta: Se deberá solicitar autorización previa a la ejecución de las obras según lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, así como en el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

Quinta: Cualquier alteración substancial de las características de la Instalación Eléctrica objeto de la presente autorización administrativa o de las condiciones recogidas en la documentación aportada por el promotor que se han tenido en cuenta para su emisión, producirá su anulación y exigirá el inicio de nuevo trámite administrativo.

Sexta. La Instalación deberá ejecutarse en el plazo de DOS (2) AÑOS, dentro del cual, deberá solicitar, en este Centro Directivo, la preceptiva Autorización de Puesta en Servicio Provisional de la Instalación, acompañada de la documentación establecida en el artículo 22 del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias y que se llevará a cabo, en dos fases, de conformidad con el artículo 21. Si transcurrido dicho plazo no se hiciera efectiva dicha solicitud y salvo prórroga justificada, se procederá al archivo del expediente, según lo indicado en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Séptima. Se establece la obligación del titular del parque eólico de dismantelar la instalación y restaurar los terrenos a su costa, una vez el mismo finalice su actividad de producción por cualquier causa y, en cualquier caso, una vez haya transcurrido el plazo referente a la vida útil de la instalación, o se haya observado la ausencia de producción de energía durante DOCE MESES consecutivos.

Octava. El titular de la presente Autorización acreditará la observancia de lo dispuesto en el artículo 10, del Decreto 6/2015, de 30 de enero, en cuanto al sistema de fianzas establecido para el cumplimiento de los deberes de dismantelamiento de las instalaciones y de restauración de los terrenos que ocupe el parque eólico a su estado original

Novena: Adicionalmente a lo previsto para los productores en el resto de la normativa de aplicación, el titular de la presente autorización tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en particular, las siguientes;

Disponer con anterioridad al comienzo del vertido de energía a la red, de los equipos de medida de energía eléctrica necesarios que permitan determinar, para cada período de programación, la energía producida, su liquidación, facturación y control, de acuerdo con lo previsto en este real decreto y en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Que las instalaciones estén inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

El parque eólico deberá estar adscrito a un centro de control de generación, que actuará como interlocutor con el operador del sistema, remitiéndole la información en tiempo real de las instalaciones y haciendo que sus instrucciones sean ejecutadas con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico.

Las instalaciones estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos de respuesta frente a huecos de tensión establecidos mediante el procedimiento de operación correspondiente.

Décima. Esta autorización se concede a salvo de los derechos de propiedad de los terrenos ocupados y de los cuales se supone se dispone de la propiedad o autorización de paso por parte del peticionario.

EL JEFE DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES, Joaquín Nicanor González Vega.

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

Primero. Se estima la propuesta citada, la cual deberá cumplirse en los términos y plazos indicados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a Siempreviva Gigante, S.L., Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, Cabildo de La Gomera, Red Eléctrica de España, Endesa Distribución Eléctrica, D. Antonio Agustín Herrera Darias, D. Rafael Alfredo Herrera Darias, D. Evaristo Armas Arteaga, D. Jesús Manuel Hernández Padilla, D. Francisco Javier Rodríguez Herrera, Dña. Maria Balbina Herrera Darias, D. Oscar Sergio Padrón Guillén, D. Sergio Rivera Padrón, Dña. Candelaria Olga Padrón Guillén, D. Martín Prudencio Padrón Guillén y D. Manuel Jorge Padrón Guillén, Dña. Alicia González Vera y Dña. Concepción Herrera Darias.

Tercero. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la Dirección General de Energía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

Dirección General de Energía**RESOLUCIÓN****800****108257**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE CONCEDE A SIEMPREVIVA GIGANTE, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA ARURE DE 0,7 MW DE POTENCIA NOMINAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE GRAN REY. ER-20/0529.

Vista la solicitud de fecha 10 de marzo de 2020, de SIEMPREVIVA GIGANTE, S.L., de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica denominada INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA ARURE de 0,7 MW de Potencia Nominal, en el término municipal de Valle Gran Rey, así como la documentación aportada, el técnico que suscribe INFORMA lo siguiente:

PRIMERO: Sobre el proyecto.

Emplazamiento:

El parque fotovoltaico se encuentra en las parcelas 149 y 157, del polígono 27, en el término municipal de Valle Gran Rey, en La Gomera.

Características técnicas:

2016 Módulos LongiSolar LR6-72PH PERC Monocristalino de 370 Wp.

4 Inversores Huawei SUN2000-185KTL String_Inverter de 185 kVA.

1 Centro de transformación de 750 kVA.

Línea de evacuación subterránea de MT de 20 kV de 320 m sección 3x(1x150 mm²)Al, desde el Parque fotovoltaico hasta el punto de conexión en MT en el tramo comprendido entre 3 A-C600095 y el A60035 de la LMT: NORTELAMER, SE C_ELPALMAR.

SEGUNDO. Del Procedimiento de autorización administrativa.

2.1 Se trata de una instalación sujeta al régimen de autorización administrativa, regulada en el Decreto 141/2009 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, afectada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2.3 La planta fotovoltaica Arure no está incluida en ninguno de los Anexos de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ya que se trata de una instalación que ocupa una superficie menor a las 10 ha (concretamente 1 ha) y por tanto según el artículo 7 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias, no se encuentra en el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental. Por otro lado, teniendo en cuenta que toda la isla de La Gomera está declarada Reserva de la Biosfera, el punto 18º del Grupo 9 del Anexo I de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental indica que quedarían incluidos en este Anexo I las instalaciones de energía solar destinadas a su venta en red que ocupen una superficie de más de 10 ha, circunstancia que no verifica la Planta Fotovoltaica Arure. Por su parte, la línea eléctrica de conexión del proyecto Arure hasta el apoyo donde evacúa en distribución, discurre de forma subterránea, fuera de espacios naturales protegidos y es de longitud inferior a 3 km (concretamente 320 m), por lo que tampoco queda incluida en ninguno de los anexos de la legislación de impacto ambiental vigente y no debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria ni simplificada. Por lo anterior, el proyecto Arure no debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria ni simplificada.

2.4. La Dirección General de Energía, mediante resolución número 1080/2021 de 31/08/2021, declaró de interés general por razones de excepcional interés las obras necesarias para la ejecución de las instalaciones eléctricas de alta tensión contempladas en el proyecto de referencia. Con posterioridad a la emisión de la resolución número 1080/2021 de 31/08/2021, se constata que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, la competencia para declarar el interés general de las obras necesarias para la modernización o el establecimiento de instalaciones de generación, transporte o distribución eléctrica, cuando razones justificadas de urgencia o excepcional interés aconsejen su ejecución, recae en el Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, no en la Directora General de Energía. De acuerdo con lo anteriormente indicado, la Resolución de la Dirección General de Energía número 1080/2021 de 31/08/2021, presenta un vicio de incompetencia jerárquica no determinante de nulidad que ha sido convalidado por Orden número 284 de 01/10/2021 del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

2.5. En aplicación del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, mediante Decreto 147/2021, de 29 de diciembre, del Gobierno de Canarias, se acordó la ejecución del proyecto Planta Solars Fotovoltaica Arure, de 0,7 MW, así como la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento territorial y urbanístico afectado en todas aquellas determinaciones que resultan incompatibles con la ejecución del proyecto.

El acuerdo favorable del Gobierno de Canarias legitima por sí mismo la ejecución de los actos de construcción, y uso del suelo incluidos en el proyectos, sin necesidad de ningún otro instrumento de planificación territorial o urbanística y tendrán el carácter de autorización especial equivalente a la licencia urbanística municipal, a los

efectos de lo previsto en el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con relación al devengo y a la liquidación municipal de oficio o a la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO. De la información pública.

3.1. El expediente ha sido remitido, de conformidad con el artículo 9, sobre Solicitud de informe a otras Administraciones y Organismos Públicos, del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, con objeto de que en el plazo máximo de VEINTE DÍAS, informaran con las alegaciones y los condicionados técnicos que estimaran oportunos en el ámbito de sus competencias, mostrando su conformidad u oposición a la autorización solicitada, a los siguientes:

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Red Eléctrica de España.

Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

Cabildo de La Gomera.

• Patrimonio Histórico.

Dirección General de Infraestructura Viaria.

Dirección General de Agricultura.

Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Dirección General de Salud Pública.

3.2. El expediente administrativo ha sido sometido a información pública del Anuncio de la Dirección General de Energía por el que se somete a información pública el expediente relativo a Autorización Administrativa, Evaluación de impacto ambiental y Declaración, en concreto de Utilidad Pública del Instalación Solar Fotovoltaica Arure, en el B.O.C. número 170 de 24 de agosto de 2020, en el B.O.P. número 97 de 12 de agosto de 2020, en el B.O.E. número 212 de 6 de agosto de 2020, y en el periódico Diario de Avisos de fecha 5 de agosto de 2020.

Asimismo, se dio traslado al Ayuntamiento de Valle Gran Rey del anuncio correspondiente para su inserción en el tablón de anuncios. El 11 de septiembre de 2020, se certifica que el anuncio que ha sido expuesto durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento no haciendo constar la presentación de reclamación alguna durante dicho plazo.

3.3. Los informes recibidos durante el trámite de información pública y de consultas a las administraciones públicas han sido remitidos junto con el resto de documentos recibidos a la Dirección General de Protección de la Naturaleza y tomados en consideración para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. Los informes recibidos por parte de administraciones públicas en materia eléctrica y de ordenación del territorio, se resumen a continuación:

3.3.1. La Dirección General de Infraestructura viaria informa en fecha 18/09/2020, favorablemente respecto a las competencias en materia de carreteras de interés regional, las cuales ostenta la Consejería de Obras

Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo que establece la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

3.3.2. Red Eléctrica de España en fecha 4/09/2020 informa no presentan oposición a la concesión de la correspondiente autorización. Informe que realiza sin perjuicio de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1955/2000, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

El proyecto dispone de permiso de conexión en el tramo comprendido entre 3 A-C600095 y el A60035 de la LMT: NORTELAMER, SE C_ELPALMAR. de 24/09/2019 y Aceptabilidad de REE en comunicación DDS.DAR.20_0462

3.3.3 La Dirección General de Salud Pública informa en fecha 3/11/2020 Tras la revisión del proyecto de referencia, en relación a las posibles afecciones para la salud de la población expuesta a cualquier riesgo derivado de la instalación, no se considera necesario hacer alegaciones ni condicionantes técnicos adicionales al proyecto presentado por lo que se informa de la conformidad del mismo en cuanto a la Autorización Administrativa y Declaración de utilidad pública de la instalación.

3.3.4 El Cabildo Insular de la Gomera informa en fecha 16/11/2020 informa favorablemente las actuaciones contenidas en la documentación remitida, referida a la instalación Solar Fotovoltaica en Arure de acuerdo con el contenido de los informes indicados en la parte expositiva (teniendo en cuenta su cercanía al espacio natural protegido Monumento Natural de Lomo del Carretón y sin perjuicio de la obtención de cuantos informes/autorizaciones correspondiesen de conformidad con la normativa sectorial y que pudiesen corresponder a otros servicios, organismos y administraciones públicas afectadas.

3.3.5 El Ayuntamiento de Valle Gran Rey, en fecha 10/11/2021, notifica el Decreto de la Alcaldía 337/2021, de fecha 9 de noviembre de 2021 por el que declara la inadmisibilidad de la solicitud presentada por la entidad Siempreviva Gigante S.L con fecha 25 de marzo de 2021, con registro de entrada 2021001510, de iniciación de procedimiento administrativo de uso excepcional de suelo rústico tendente a la habilitación jurídica para la implantación de planta fotovoltaica en el Polígono 27, Parcelas 149 y 156, del término municipal de Valle Gran Rey. La inadmisibilidad se motiva en que la instalación pretendida es incompatible con las Normas Subsidiarias Municipales no solo como uso ordinario de suelo rústico sino también como uso excepcional de suelo rústico por interés público.

3.3.6. Obra en el expediente informe del promotor comprensivo de que la PSF Arure, se encuentra fuera de los contornos afectados por servidumbres aeronáuticas publicados por AESA. Adicionalmente y en todo caso, es preciso señalar que dentro de la documentación presentada por el promotor, con fecha 10 de marzo de 2020 se aportó la Separata dirigida a AESA, de fecha octubre 2019 firmada por D. Jesús Alfredo Janeiro Gesto, en la que detallan las actuaciones a ser realizadas y la ubicación de las mismas, a los efectos de su remisión a AESA (para el supuesto de que tuviese alguna manifestación que realizar), siendo así que transcurrido el plazo legal conferido al efecto, AESA no respondió ni expresó oposición alguna, lo cual conforme lo previsto en la ley rituaría procedimental administrativa en vigor, implica su plena conformidad con tal actuación.

CUARTO. De la utilidad pública y su justificación.

4.1. El procedimiento establecido para la declaración en concreto de utilidad pública viene desarrollado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, señalando los artículos 140 y siguientes las exigencias procedimentales del mismo, entre las que se puede citar la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, los trámites de información pública y de alegaciones y de información a otras Administraciones Públicas.

La solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, se ha efectuado simultáneamente al trámite del procedimiento de autorización de la instalación, consultándose las administraciones municipal e insular respecto a la compatibilidad del planeamiento urbanístico y territorial, constando informes evacuados por ambas Administraciones Públicas.

4.2. El promotor del parque fotovoltaico no acredita disponibilidad del suelo en el que se emplaza la planta fotovoltaica que afecta a 7 parcelas. Tres de titularidad pública y 4 de titularidad privada de las que el promotor manifiesta no haber alcanzado mutuo acuerdo.

4.3. Las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución gozan “ope legis” de utilidad pública, ahora bien, para que los efectos de la utilidad pública pueden desplegarse al objeto de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la implantación en el territorio de la mismas, ésta ha de ser declarada por órgano competente en el ámbito del procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

4.4. La utilidad pública de una determinada instalación eléctrica, en este caso, instalaciones de generación de energía consistentes en parques fotovoltaicos, que no disponga de disponibilidad del suelo necesario para su implantación, debe declararse, previo análisis y estudio de las posibles alegaciones que se hayan producido en el procedimiento, así como de la posible concurrencia de otros intereses públicos, llevando a cabo un juicio o ponderación de los diversos intereses que concurren en el caso concreto, que pueden obedecer a intereses privados, pero también a intereses públicos existentes en el ámbito concreto objeto de solicitud de expropiación.

4.5. La declaración de utilidad pública se ha configurado como un instrumento al servicio de políticas de orden sectorial relacionadas con la consecución de finalidades de interés social de la más variada índole, entre los que se encuentra la necesidad de mejorar el sistema eléctrico de Canarias por medio de las energías renovables, la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero. Finalidad de interés social que se ha recogido en compromisos internacionales firmados por el Estado español como el del Acuerdo de París contra el cambio climático, adoptado en la COP 21 París. Los objetivos fijados a nivel de la Unión Europea para los estados miembros se recogen Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estos compromisos energéticos y de sostenibilidad configuran a las energías renovables, y a la eólica en concreto, como de intereses social a las que se le puede declarar la utilidad pública a efectos expropiatorios, ponderando previamente por medio del procedimiento establecido en la legislación, la confrontación de esos intereses sociales y los intereses particulares que el proceso expropiatorio afectaran.

4.6. De las alegaciones presentadas por los propietarios en la correspondiente fase procedimental, no se puede deducir intereses particulares que hayan de anteponer al interés social que persiguen las energías renovables que es la mejora ambiental de sistema energético de Canarias.

4.7. En el trámite de información a otras Administraciones Públicas, acreditada la notificación al Ayuntamiento de Valle Gran Rey y al Cabildo Insular de La Gomera, ninguna de las instituciones ha manifestado alegación en relación a la declaración de utilidad pública por afectar a sus bienes y derechos.

En la documentación aportada queda justificado el cumplimiento de la reglamentación vigente, en relación con las normas técnicas, de seguridad y planificación energética aplicables, siempre que se de cumplimiento a los condicionados establecidos por los diferentes organismos afectados.

Por todo ello el técnico que suscribe propone:

1º Conceder a Siempreviva Gigante, S.L., la Autorización Administrativa de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica Instalación Solar Fotovoltaica Arure, de 0,7 MW en el término municipal de Valle Gran Rey, cuyas características se indican en el apartado PRIMERO de la presente resolución.

2º Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, del Sector Eléctrico Canario. Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el número 170 de 24 de agosto de 2020

Esta autorización administrativa se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto 141/2009 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. La instalación a que se refiere la presente autorización administrativa se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones por parte de otros Organismos que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables. El Promotor de las obras queda afectado por la legislación vigente en materia de seguridad y responsabilidad civil.

Segunda. La ejecución de instalaciones a través de los terrenos de Dominio Público Hidráulico, requiere autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 37.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Tercera. Cualquier alteración substancial de las características de la Instalación Eléctrica objeto de la presente autorización administrativa o de las condiciones recogidas en la documentación aportada por el promotor que se han tenido en cuenta para su emisión, producirá su anulación y exigirá el inicio de nuevo trámite administrativo.

Cuarta: La Instalación deberá ejecutarse en el plazo de DOS (2) AÑOS, a partir de la notificación de la presente autorización de construcción, dentro del cual, deberá solicitar, en este Centro Directivo, la preceptiva Autorización de Puesta en Servicio de la Instalación, acompañada de la documentación establecida en los artículos 12 y 14 del 22 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. Si transcurrido dicho plazo no se hiciera efectiva dicha solicitud y salvo prórroga justificada, se procederá al archivo del expediente, según lo indicado en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Quinta: Adicionalmente a lo previsto para los productores en el resto de la normativa de aplicación, el titular de la presente autorización tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en particular, las siguientes;

Disponer con anterioridad al comienzo del vertido de energía a la red, de los equipos de medida de energía eléctrica necesarios que permitan determinar, para cada período de programación, la energía producida, su liquidación, facturación y control, de acuerdo con lo previsto en este real decreto y en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Que las instalaciones estén inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

El parque fotovoltaico deberá estar adscrito a un centro de control de generación, que actuará como interlocutor con el operador del sistema, remitiéndole la información en tiempo real de las instalaciones y haciendo que sus instrucciones sean ejecutadas con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico.

Las instalaciones estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos de respuesta frente a huecos de tensión establecidos mediante el procedimiento de operación correspondiente.

Sexta: Esta autorización se concede a salvo de los derechos de propiedad de los terrenos ocupados y de los cuales se supone se dispone de la propiedad o autorización de paso por parte del peticionario.

EL JEFE DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES, Joaquín Nicanor González Vega.

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

Primero. Se estima la propuesta citada, la cual deberá cumplirse en los términos y plazos indicados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a Siempreviva Gigante, S.L., Ayuntamiento de Valle Gran Rey, Cabildo de La Gomera, Red Eléctrica de España, Endesa Distribución Eléctrica.

Tercero. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la Dirección General de Energía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE LA PALMA

Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local

ANUNCIO

801**109442**

La comisión del Pleno de Educación, Sanidad y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2022, aprobó las BASES REGULADORAS Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS DE LAS BECAS AL ESTUDIO, cuyo texto se publica a continuación:

BASES REGULADORAS DE BECAS AL ESTUDIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación constituye un derecho fundamental, como tal, corresponde a las administraciones públicas garantizar el ejercicio efectivo del mismo, removiendo cuantos obstáculos se opongan a su realización plena.

Sin la ayuda de los poderes públicos, los ciudadanos con escasos recursos económicos verían comprometido el acceso a la misma debido a las dificultades para afrontar los gastos que la formación supone.

Como quiera que las necesidades son grandes y los recursos limitados, el Cabildo de La Palma ha venido incorporándose a este esfuerzo convocando becas y ayudas al estudio destinadas a complementar las del Estado y las de la Comunidad Autónoma, atendiendo a estudiantes no cubiertos por estas administraciones.

Con el fin de compensar las desventajas económicas en el acceso a la Educación, el criterio general para la distribución de becas al estudio continúa siendo el de la renta familiar y los rendimientos académicos.

No obstante, la Corporación Insular ha previsto una actualización de sus bases reguladoras de Becas al estudio para tomar en consideración en la convocatoria del curso académico 2021/2022, la situación de las familias que se han visto afectadas por la erupción del volcán de Cumbre Vieja, puesto que los niveles de renta que reflejarán las consultas de datos a la Agencia Tributaria (Renta 2020), no se corresponderán con la situación económica real de estas familias. En esta misma línea, excepcionalmente, en el curso académico 2021/2022, podrán solicitarse ayudas para la realización de estudios universitarios de grado o máster presenciales en centros privados. Asimismo, contempla un aumento de la cuantía a percibir por los solicitantes que, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en estas bases, resulten beneficiarios/as de las becas.

I. OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a los estudiantes de la isla de La Palma para cursar alguno de los estudios contemplados en la Base II durante el curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria.

Su obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, unos de carácter económico y otros de carácter académico. Los primeros, están destinados a garantizar que reciban dichas ayudas quienes no dispongan de rentas familiares suficientes para afrontar los gastos de educación de sus miembros y, los segundos, tienen la finalidad de facilitárselas al alumnado que se ha hecho acreedor de ellos, por haber conseguido el aprovechamiento académico mínimo exigido.

En la cuantía a otorgar en concepto de beca se incluyen todos los conceptos, tales como costes de matrícula, desplazamiento, alojamiento, material escolar, etc.

Excepcionalmente, para la convocatoria correspondiente al curso 2021/2022, a efectos de lo dispuesto en estas bases, tendrá la consideración de damnificado por el volcán de Cumbre Vieja, el alumnado que aporte certificado expedido por el Registro Único de personas afectadas de la Oficina de Coordinación Económica y de Asistencia a los afectados o por el ayuntamiento donde resida, en el que conste que se ha visto afectada su unidad familiar por residir en la zona desalojada o que ha sufrido daños, así como perjuicios económicos por verse afectada la fuente de ingresos de la familia, todo ello derivado directamente de la situación de emergencia creada por las erupción.

II. CLASES DE AYUDAS.

Podrán solicitarse ayudas para realizar el curso académico, al que haga referencia la convocatoria, quienes realicen alguno de los estudios siguientes en centros públicos:

1. En otras islas del archipiélago canario, en la península o en el extranjero.

1.1. Enseñanzas universitarias presenciales:

a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado.

Entrarían en este supuesto aquellos casos de estudiantes que, habiéndose matriculado en alguna universidad española, cursen parte o todo el año escolar en otro país acogido al Programa Erasmus.

b) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Máster.

Entrarían en este supuesto aquellos casos de estudiantes que, habiéndose matriculado en alguna universidad española, cursen parte o todo el año escolar en otro país acogido al Programa Erasmus.

Excepcionalmente, en la convocatoria del curso académico 2021/2022, el alumnado damnificado por el volcán podrá solicitar ayuda para estas Enseñanzas universitarias presenciales de Grado o Máster que se realicen en centros privados.

1.2. Enseñanzas Artísticas Superiores presenciales.

1.3. Ciclos Formativos de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Profesionales de Grado Medio y Superior presenciales.

2. En la Isla de La Palma.

2.1. Enseñanzas universitarias que se impartan en las sedes de la UNED de la Isla de La Palma:

a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado.

b) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Máster.

2.2. Estudios universitarios conducentes a la obtención de un título oficial de Grado modalidad a distancia en otras universidades públicas. Excepcionalmente, en la convocatoria del curso académico 2021/2022, el alumnado damnificado por el volcán podrá solicitar ayuda para estas Enseñanzas universitarias no presenciales de Grado o Máster que se realicen en centros privados.

2.3. Estudios universitarios conducentes a la obtención del título de Grado en Enfermería que se cursen en la Unidad Docente de la Escuela de Enfermería de la Universidad de La Laguna, con sede en la Isla de La Palma.

2.4. Ciclos formativos de Grado Superior única y exclusivamente en el caso de estudiantes que, habiéndose matriculado en algún centro de formación profesional de la Isla, cursen parte o todo el año escolar en otro país acogido al Programa Erasmus+.

CONDICIONES GENERALES

1. Sólo se podrá acceder a esta beca si el/la solicitante se encuentra cursando los estudios conforme a los años que establece el plan correspondiente. Como excepción, se podrá disfrutar de un año más de los establecidos en los planes de estudio.

En el caso de aquellos estudiantes que hayan iniciado sus estudios para alcanzar una licenciatura o diplomatura y hayan efectuado adaptación para acceder a un grado, se les tendrá en cuenta tanto los años cursados como estudios de licenciatura o diplomatura, como los de grado.

2. En caso de que el/la solicitante haya realizado distintos estudios comprendidos en estas bases durante el curso escolar al que se refiera la convocatoria, sólo podrá solicitar beca para uno de ellos.

3. Para el primer curso de los estudios a realizar es obligatorio haberse matriculado de todas las asignaturas o créditos estipulados en el plan de estudios vigente en el centro de que se trate.

Este requisito también se exige cuando la beca se solicite para la realización de una enseñanza conducente al título oficial de grado y el solicitante dispusiera de un título universitario oficial de Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior.

Se eximirá del cumplimiento de esta regla general a aquellos solicitantes que por razón de un mejor aprovechamiento se hayan matriculado de un mayor número de asignaturas o créditos que los exigidos para el primer curso del estudio de que se trate, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Base IV.

4. Para cursos posteriores habrá de estarse a lo establecido en la Base IV sobre requisitos académicos.

5. Quedan expresamente excluidos:

5.1. Las personas beneficiarias de becas concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o por la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno Autónomo de Canarias o por cualquier otra entidad pública o privada en convocatorias para el presente curso académico.

Excepcionalmente, se permite la compatibilidad entre la Beca al Estudio y la Ayuda a la movilidad para estudiantes palmeros fuera de la Isla, ambas convocadas por el Cabildo de La Palma, y con cualquier tipo de Ayuda otorgada a los estudiantes por los ayuntamientos de La Isla y con las ayudas de movilidad del Programa Erasmus+ para estudiantes de ciclos superiores de formación profesional.

Excepcionalmente, en la convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022, se permite la compatibilidad con cualquier ayuda de carácter público o privado que pudiera haber percibido el alumnado damnificado por la erupción del volcán.

5.2 Los beneficiarios de las ayudas otorgadas por el Cabildo de La Palma a residencias y colegios universitarios dependientes de la Universidad de La Laguna (C.M. San Agustín, C.M. San Fernando, C.M. Santa María, R.U. Parque de las Islas) y de la Universidad de Las Palmas (R.U. Campus de Tafira, Apartamentos de Tafira, R.U. Las Palmas).

5.3 El personal al servicio del Cabildo Insular de La Palma o de cualquiera de los organismos autónomos dependientes del mismo, así como los familiares de éstos, que disfruten de las ayudas al estudio otorgadas por el Cabildo Insular de La Palma a sus empleados/as.

Las personas beneficiarias de las ayudas recogidas en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3, tendrán que haber renunciado a las ayudas indicadas antes de la Resolución de las Becas al Estudio recogidas en las presentes bases si quieren acceder a éstas.

III. CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria.

IV. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los/las solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1. Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la Isla de La Palma, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la correspondiente convocatoria. No se exigirá la acreditación del empadronamiento si la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar

se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género que haya tenido que desplazarse de su lugar de origen, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en la Base V.

2. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

4. Acreditar fehacientemente que están realizando los estudios para los que solicitan la ayuda.

5. No haber disfrutado de otra beca o ayuda para los mismos fines.

En caso de duplicidad de becas o ayudas incompatibles, el interesado estará obligado a renunciar previamente a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada por esta Corporación. Si se detectare algún supuesto de duplicidad de beca o ayuda la Corporación no hará efectivo el abono de la beca solicitada.

6. Contar con el siguiente expediente académico:

6.1. Con carácter general (excluidos los peticionarios de becas para másteres oficiales)

a) Cuando se solicite beca para el primer curso de los estudios a realizar, deberá formalizarse la matrícula en todas las asignaturas o créditos según los planes de estudio vigentes.

b) El número de asignaturas en que debe formalizarse la matrícula para los siguientes cursos académicos será el 80% del número entero que resulte de dividir el total de asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

c) Cuando se trate de enseñanzas estructuradas en créditos, el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el del 80% del número entero que resulte de dividir el total de los créditos que integran el plan de estudios entre el número de años que lo compongan.

d) El número mínimo de asignaturas o créditos fijados en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de alumnos/as a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en las presentes bases.

e) Los/as solicitantes tendrán que haber superado en el curso anterior, como mínimo, el 50% de las asignaturas o créditos matriculados, en todo caso, se deben haber superado, al menos, 30 créditos.

6.2. Para másteres oficiales.

a) Para el primer curso, el solicitante deberá estar matriculado en el curso académico al que se refiere la Convocatoria de la totalidad de los créditos que lo componen.

b) Para el segundo curso, el solicitante deberá haber superado la totalidad de los créditos del curso anterior y estar matriculado en el curso académico al que se refiere la Convocatoria de la totalidad de los créditos que lo componen.

7. En los casos de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Los solicitantes que no hayan realizado estudios en el curso académico inmediatamente anterior, habrán de incorporar a la solicitud una declaración jurada para justificar este extremo.

8. Cuando se produzca un cambio de estudios cursados con la condición de becario/a, no podrá obtenerse ninguna beca hasta que se haya superado un año académico en estos, conforme a los requisitos de matrícula y expediente académico exigidos en las presentes bases.

Excepcionalmente, no se considerará cambio de estudios aquel supuesto en el que la persona solicitante de beca se haya presentado de nuevo, en el curso académico inmediatamente anterior a aquel en que solicita la beca, a la Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad (EBAU).

Las adaptaciones a nuevos planes o programas de las mismas enseñanzas no se considerarán cambios de estudio. Para este último supuesto, deberán acompañarse los mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios, indicando en toda solicitud presentada el año de comienzo de los estudios y el curso en que se produjo la adaptación.

9. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario/a, se considerará como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

V. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR.

Una vez publicado el correspondiente extracto de convocatoria de las Becas en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se hallará a disposición de las personas interesadas, junto con las bases, en la Oficina de Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sus registros desconcentrados de Los Llanos de Aridane y de la Agencia de Extensión Agraria de San Andrés y Sauces, mediante cita previa, así como en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>) donde podrán presentar su solicitud y recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

Asimismo, también podrán presentarse en las oficinas de correo y en cualquier otro de los registros a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido podrán presentarse a través de las Oficina de Registro Virtual de cualquier Administración Pública que disponga de la misma (ORVE) o a través de la sede electrónica de Red SARA en la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>, siendo necesario para esta opción disponer de un certificado electrónico.

En caso de que presente su solicitud a través de la sede electrónica de esta corporación, todos los anexos concernientes al peticionario de la ayuda, deberán ir firmados con certificado electrónico.

Si la documentación es remitida a través de las oficinas correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario/a de correos, antes de que proceda a su certificación.

La solicitud habrá de ir acompañada de la documentación establecida en esta Base V Reguladora de la Convocatoria.

De acuerdo con las indicaciones de la Tesorería General de la Corporación, para los documentos concernientes al peticionario de la ayuda que requieran su firma, si ésta no se ha emitido mediante certificado electrónico, será obligatorio acompañar fotocopia del DNI a efectos de corroborar la firma del solicitante con la del citado documento.

En el caso de que la presentación se realice a través de la sede electrónica del Cabildo de La Palma, el Registro Electrónico Común Red Sara, o a través del sistema ORVE (Oficina de Registro Virtual) desde otra Administración Pública, el/la solicitante asume el compromiso de custodiar sus documentos y ponerlos a disposición del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para cualquier requerimiento que se le pueda hacer.

Los documentos deben ser completamente legibles y, aquellos que deban ser cumplimentados, se rellenarán desde un equipo informático, no de forma manuscrita.

Documentación a aportar en la solicitud de beca:

1. Modelo normalizado de solicitud firmado y debidamente cumplimentado en todos sus apartados (Anexo I).

2. Modelo normalizado de autorización al Excmo. Cabildo Insular de La Palma para obtener y/o consultar directamente los datos, que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento (Anexo II):

- Del/la solicitante y de todos los miembros computables de la familia, para obtener los datos de identidad (DNI/NIE) y de los mayores de 16 años para obtener, además, los datos necesarios para determinar la renta a efectos de la solicitud de beca.

- Del/la solicitante, para consultar a la Agencia Tributaria, a la Administración Tributaria Canaria y a la Seguridad Social que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

Excepcionalmente, en la convocatoria del curso académico 2021/2022, el alumnado damnificado por el volcán podrá solicitar la consulta de esta circunstancia a través de dichas plataformas o cualquier otro sistema de comprobación de datos.

En caso de que no se otorgue autorización para obtener y/o consultar directamente los datos y certificados anteriores el solicitante deberá aportarlos junto con su solicitud.

3. Modelo normalizado de Declaración de Responsable relativa a los siguientes extremos (Anexo III):

- Que acepta las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca o ayuda.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las demás prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- Que en caso de obtener la beca que solicita, aceptan dicha beca con la suscripción de la solicitud.

4. Modelo normalizado de declaración jurada firmado y debidamente cumplimentado para aquellos alumnos/as que no hayan cursado estudios en el curso académico inmediatamente anterior (Anexo IV).

5. Fotocopia del N.I.F del/la solicitante y de todos los miembros computables de la familia. En el caso de que formen parte como miembros computables de la unidad familiar menores de 14 años que carezcan de NIF, fotocopia del Libro de Familia.

6. Certificado de empadronamiento del/la solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta.

En el supuesto de residencia en dos o más municipios dentro de los dos últimos años, deberán presentarse los certificados de cada una de las corporaciones municipales o certificado de empadronamiento histórico.

Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto cuando alguno de los miembros de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, circunstancia que se acreditará con alguno de los siguientes documentos:

- Sentencia condenatoria.
- Resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima.
- Orden de protección acordada a favor de la víctima.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

7. Certificado municipal de convivencia para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.

8. En el caso de concurrencia de la circunstancia de que en el momento de inicio del plazo de presentación de solicitudes la totalidad de los sustentadores principales de la unidad familiar (padre, madre y/o, en su caso, pareja de alguno de éstos que conviva en el domicilio familiar) se encuentren en situación de desempleo por más de 2 meses, certificado expedido por el Servicio Canario de Empleo de estar inscrito como demandante de empleo y desempleado, donde se refleje la fecha en la que se inició la situación de desempleo (no el documento acreditativo de la renovación de la demanda de empleo, DARDE).

En el supuesto de que el solicitante constituya unidad familiar independiente se atenderá a esta circunstancia de concurrir en él mismo y, en su caso, en su pareja, debiendo aportar la citada certificación.

9. En caso de divorcio o separación legal de los padres, se aportará copia de la sentencia judicial; si la separación es de hecho podrá acreditarse mediante acta notarial o demanda de separación o divorcio. En todo caso, se aportarán los acuerdos económicos existentes que rijan la manutención del solicitante de beca.

10. Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso académico que corresponda para el que solicita la ayuda, las asignaturas de las que se matricula, sus correspondientes créditos y el coste total de la matrícula.

Cuando se acredite la matrícula de másteres universitarios oficiales, en caso de que en el documento anterior no conste el carácter presencial o no presencial del mismo, se deberá acompañar certificación o documento acreditativo del carácter del mismo.

11. En el caso de aquellas solicitudes de becas en los que el/la alumno/a ya ha estado matriculado en el curso académico que corresponda del año anterior, en la enseñanza conducente a obtener el título oficial al que aspira, deberá aportarse certificación o documento acreditativo de la matrícula correspondiente a dicho curso.

12. Certificación o documento acreditativo del expediente académico de los estudios realizados o en curso, con indicación expresa de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones obtenidas, créditos y año de comienzo de los estudios.

En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios universitarios, la certificación se sustituirá por copia de la nota obtenida en la Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad (EBAU) o expediente del último año para aquellos que accedan a la universidad desde un Ciclo Formativo de Grado Superior.

Cuando la beca se solicite para la realización de una enseñanza conducente al título oficial de grado y el solicitante dispusiera de un título universitario oficial de Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior habrá de aportarse el expediente académico obtenido al realizar la citada titulación.

13. En el caso de los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en programas de movilidad Erasmus+, acreditación de que el solicitante ha sido seleccionado como beneficiario de dicho programa mediante certificado expedido por el centro educativo en que se encuentre matriculado de dicho ciclo formativo de grado superior.

14. Traducción por intérprete jurado de los documentos aportados en lengua extranjera, cuando se trate de estudios realizados mediante matrícula formalizada en otro país.

15. Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno/a becario/a. En el caso de que el/la solicitante fuese menor de edad, el/la menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

16. Excepcionalmente, en la convocatoria del curso académico 2021/2022, en el caso de solicitantes de beca que hayan sido damnificados por la erupción del volcán, quieran que esta circunstancia se les tenga en consideración para la valoración de la situación económica familiar y NO hayan autorizado al Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el Anexo II para obtener y/o consultar directamente el dato a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas u cualquier otro sistema que se establezca, deberán aportar certificado expedido oficialmente por el Registro Único de personas afectadas de la Oficina de Coordinación Económica y de Asistencia a los afectados o por el ayuntamiento donde resida, en el que conste que se ha visto afectada su unidad familiar por residir en la zona desalojada o que ha sufrido daños, así como perjuicios económicos por verse afectada la fuente de ingresos de la familia, todo ello derivado directamente de la situación de emergencia creada por la erupción.

Para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a los/as solicitantes, el Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local del Cabildo de La Palma podrá recabar de éstos/as, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

En relación con la documentación general que ya obre en el Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local del Cabildo Insular, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

VI. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

El plazo para la presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la correspondiente convocatoria de becas para la realización de estudios en el Boletín Oficial de la Provincia.

VII. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos previstos en la Base V, se requerirá al interesado mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, ubicado en el Edificio Insular sito en la Avenida Marítima, número 3 de Santa Cruz de La Palma, así como en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>), para que, en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez examinadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El/La Sr/a Miembro Corporativo Delegado/a del Área de Educación, que ostentará la presidencia de aquélla.
- El/La Jefe/a del Servicio Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local, que actuará, además, como Secretario.
- Tres Técnicos/as, Agentes de Empleo y Desarrollo Local adscritos al Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local que actuarán como vocales (en caso de ausencia de alguno de estos Técnicos, siendo necesario completar quórum, podrán participar como vocal un Técnico de otro Servicio del Cabildo de La Palma requerido a tal efecto).

El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Constituida válidamente la citada Comisión emitirá informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes de becas conforme a lo dispuesto en las presentes bases.

El/La Jefe/a del Servicio instructor del expediente, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución definitiva, con indicación de las solicitudes de becas a conceder y denegar, así como de las solicitudes desistidas en su caso, a la Consejera Insular del Área de Empleo como órgano competente para resolver el procedimiento.

La resolución definitiva se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación, ubicado en el Edificio Insular sito en la Avenida Marítima, número 3, de Santa Cruz de La Palma, y en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>).

IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Al objeto de formular la antedicha propuesta se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

1. Situación económica familiar, en función de la renta y del número de miembros que integran la familia del peticionario/a: Hasta 6 puntos.

2. Expediente académico o formativo del peticionario/a: Hasta 4 puntos.

1. La situación económica familiar del peticionario/a. A los efectos del cálculo de la renta familiar para la presente beca, se considerarán miembros computables de la familia a 31 de diciembre del año anterior al del curso escolar al que se refiera la correspondiente convocatoria:

- El/La solicitante, el padre y/o madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del/la solicitante. En estos casos, sus ingresos se considerarán al 100%.

- Los/as hermanos/as y ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar del/la solicitante. En estos casos, los ingresos se considerarán al 25%.

Tendrán la misma consideración que los hijos/as las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido, que se acreditará con la inscripción en el registro público.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el/la solicitante de la beca. No obstante, a efectos del cálculo de la renta familiar, si se tendrá en cuenta la aportación económica del progenitor no conviviente a la misma.

Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación de convivencia afectiva, los descendientes y ascendientes que estén a su cargo. Dicha situación familiar deberá acreditarse con el certificado municipal de convivencia correspondiente o con la inscripción en los Registros Públicos de parejas de hecho.

En el caso de que el/la solicitante alegue su independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.

La situación económica familiar se valorará en función de la renta neta sin poder superar los siguientes umbrales:

Nº de miembros	Euros
Familias de 1 miembros	30.000,00
Familias de 2 miembros	40.000,00
Familias de 3 miembros	50.000,00
Familias de 4 miembros	60.000,00
Familias de 5 miembros	70.000,00

A partir del 6º miembro se añadirán 5.000,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Una vez comprobado que la situación familiar del solicitante da derecho a beca conforme a los umbrales de renta señalados anteriormente, la puntuación a alcanzar será la siguiente:

Ingresos económicos (euros)	Puntos
Igual o menos de 10.000,00	6
10.000,01 a 14.000,00	5
14.000,01 a 18.000,00	4
18.000,01 a 22.000,00	3
22.000,01 a 25.000,00	2
25.000,01 hasta factor de corrección IPC	1

En el caso de que en el momento de inicio del plazo de presentación de solicitudes se de la circunstancia de que bien la totalidad de los sustentadores principales de la unidad familiar (padre, madre y/o, en su caso, pareja de alguno de éstos que conviva en el domicilio familiar) se encuentren en situación de desempleo por más de dos meses o bien él/la propio/a solicitante que constituya unidad familiar independiente y, en su caso, su pareja, la puntuación a otorgar a la situación familiar será:

- 6 puntos, si la situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud de beca se prolonga durante más de 6 meses.

- 5 puntos, si la situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud de beca es inferior a 6 meses.

Se toma como referente, en su caso, la duración en situación de desempleo del miembro de la unidad familiar que lleve mayor tiempo en la misma.

Excepcionalmente y sólo para la convocatoria de correspondiente al curso académico 2021/2022, en el caso de los estudiantes damnificados por el volcán que hayan presentado certificación de este extremo, se les asignará la mayor puntuación respecto a la situación económica familiar, esto es 6 puntos.

2. El expediente académico o formativo del peticionario se valorará atendiendo al certificado de notas de acuerdo con la siguiente escala:

* Por cada mención de matrícula de honor o 10	4 puntos.
* Por cada sobresaliente	3 puntos.
* Por cada notable	2 puntos.
* Por cada aprobado	1 punto.

La puntuación asignada al expediente académico o formativo será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en todas las asignaturas aprobadas y dividirla por el número de asignaturas matriculadas.

En el caso de estudios universitarios de grado, la puntuación se incrementará en 1 punto en caso de que, conforme al certificado de notas aportado, el solicitante tenga aprobados la totalidad de créditos o asignaturas que componen el curso anterior al que se matriculó, excepto para los supuestos de solicitudes de beca para el primer curso de los estudios a realizar.

La puntuación final asignada a cada solicitante de beca, a efectos de determinar la cuantía que le corresponda conforme a la Base X, será el resultado de dividir entre dos la suma obtenida de la puntuación asignada a su situación familiar y la asignada a su expediente académico o formativo.

X. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE BECA A PERCIBIR.

Una vez puntuadas las solicitudes, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la Base anterior, se procederá a determinar las cuantías correspondientes a percibir en concepto de beca a cada uno de los/as solicitantes que resulten beneficiarios/as, sin que en ningún caso las citadas cuantías puedan superar los importes que se señalan en los tramos que se establecen para los siguientes grupos:

En cuanto al Alumnado que curse sus estudios fuera de la Isla de La Palma.

a) Alumnos/as matriculados/as en Enseñanzas Universitarias y Enseñanzas Artísticas Superiores:

1º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen hasta un punto, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.000,00 euros.

2º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de un punto hasta dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.200,00 euros.

3º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de dos puntos hasta tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.400,00 euros.

4º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.600,00 euros.

b) Alumnos/as matriculados/as en Ciclos de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Profesionales de Grado Medio o Superior.

1º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen hasta un punto, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.500,00 euros.

2º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de un punto hasta dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.700,00 euros.

3º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de dos puntos hasta tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.900,00 euros.

4º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.100,00 euros.

En cuanto al Alumnado que curse Enseñanzas Universitarias en La Palma.

1º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen hasta un punto, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.300,00 euros.

2º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de un punto y hasta dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.500,00 euros.

3º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de dos puntos hasta tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.700,00 euros.

4º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.900,00 euros.

En cuanto al Alumnado de Ciclos formativos de Grado Superior beneficiario de becas Erasmus+ para la realización de estudios y/o prácticas en el extranjero.

1º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen hasta dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.200,00 euros.

2º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.400,00 euros.

Si existe crédito sobrante del aprobado en la respectiva Convocatoria de Beca, una vez determinadas las cuantías que en concepto de beca corresponde percibir a todos los petitionarios concurrentes en la misma, las cuantías a percibir por los solicitantes conforme a los tramos anteriores podrán incrementarse hasta un 20% dependiendo de la cantidad que alcance el crédito excedente.

Por el contrario en caso de que, en función del número de solicitudes presentadas, el crédito aprobado en la correspondiente Convocatoria no alcance al determinar los importes de becas a percibir por los solicitantes éstos se reducirán proporcionalmente.

XI. CONCESIÓN.

Las Becas serán resueltas por la Miembro Corporativo Delegada del Área de Educación a la vista de la propuesta de resolución que le formule el/la Jefe/a del Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local, previo informe de la Comisión de Valoración.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de SEIS MESES, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación ubicado en el Edificio Insular sito en la Avenida Marítima, número 3, de Santa Cruz de La Palma, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La publicación de la Resolución de concesión de Becas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XII. RECURSOS.

Contra la Resolución de concesión de la subvención que no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, los/as interesados/as que se consideren lesionados en su derecho podrán interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, sito en la Avenida Marítima, número 3, de Santa Cruz de La Palma, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos y 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y 30.4, 45.1 b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

XIII. ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

La autorización y el compromiso del gasto que se derive de la concesión de las becas se subordinarán al crédito que se establezca en la correspondiente convocatoria.

El pago se hará efectivo de una sola vez mediante transferencia bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las becas reguladas en las presentes bases no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la misma.

XIV. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en las presentes Bases.

2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las mismas.

3) Traducir al castellano toda la documentación presentada en otro idioma. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente identificado, por el centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada. Si se trata de certificaciones académicas deberán contener las equivalencias al sistema español (de uno a diez).

4) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.

5) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

* Anulación de la matrícula.

* Abandono de los estudios, entendiéndose también por tal no haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados en convocatoria ordinaria o extraordinaria. Podrá exceptuarse de esta obligación en caso de acreditar de forma fehaciente la concurrencia de circunstancias de especial gravedad que dificulten su cumplimiento, tales como los casos de enfermedad grave o fallecimiento de alguno de los progenitores o enfermedad grave de la persona beneficiaria de la beca.

* En el caso de estudiantes de proyecto de fin de carrera, no haber presentado dicho proyecto en el plazo de DOS AÑOS desde la fecha de resolución de concesión de la beca.

6) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas, para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda, facilitando toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular.

7) Devolver el importe percibido de la ayuda, en el caso de no haber podido realizar los estudios correspondientes.

8) Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, así como la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas cuya concesión e importe no haya sido comunicado, a efectos de su paralización de ingreso o reintegro, en su caso, en función de la documentación acreditativa aportada. En el caso de haber percibido otra beca deberá proceder, en el plazo de UN MES contados a partir del ingreso de la cuantía percibida del Cabildo, a la renuncia de su derecho mediante un escrito dirigido al Servicio de Educación y Empleo del Cabildo, acompañado de copia del documento acreditativo del reintegro de la cantidad indebidamente percibida en concepto de beca.

9) El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

XV. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Bases, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridos al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de Caixabank número ES90 2100 9169 0922 0017 7999, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario/a de la beca, así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

XVI. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

En el supuesto de apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se obtenga la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de La Palma o, el incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio.

XVII. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los Presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

XVIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

XIX. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

MIEMBRO CORPORATIVA DELEGADA DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, Susana Machín Rodríguez.

ANEXOS



Registro de Entrada

(A cumplimentar por la Administración)

Nº SOLICITUD:

PUNTUACIÓN:

CONCEDER ☐DENEGAR ☐

MOTIVO DENEGACIÓN:

SOLICITUD DE BECA AL ESTUDIO
CURSO _____
ANEXO I***(HAY QUE CUMPLIMENTAR TODOS LOS APARTADOS DE LA PRESENTE SOLICITUD)***

D/D ^a :		D.N.I./N.I.E.:	
Domicilio:			
Municipio:		C.P.:	
Fecha de nacimiento:	Teléfono:	Móvil:	
E-mail:			

EXPONE:

1º. Que reúne los requisitos para solicitar beca al estudio para el curso académico _____.

2º. Que, de conformidad con las Bases que rigen la convocatoria de beca presenta esta instancia en unión de los documentos relacionados en su Anexo V.

TIPO DE BECA

☐ ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	☐ a) En el extranjero, en la Península o en otras islas del archipiélago canario ☐ b) En La Palma
☐ ESTUDIOS SUPERIORES ARTÍSTICOS	☐ En el extranjero, en la Península o en otras islas del archipiélago canario
☐ CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR	☐ a) En la Península o en otras islas del archipiélago canario. ☐ b) En La Palma: alumnos/as beneficiarios Erasmus+

RESUMEN DE DATOS ECONÓMICOS

Nº de miembros computables:	Nº de miembros que trabajan:
-----------------------------	------------------------------

ESTUDIOS A REALIZAR

Titulación a alcanzar:	Año de inicio de los estudios:
Universidad o Centro:	
Municipio:	Provincia:
Nº ordinal del curso:	Duración de los estudios (años):
Nº créditos totales de los estudios:	Nº asignaturas totales de los estudios:
Nº créditos matriculados:	Nº asignaturas matriculadas:

DATOS ACADÉMICOS DEL ÚLTIMO CURSO REALIZADO

Universidad o Centro:	Estudios:
-----------------------	-----------

¿Disfrutó de algún tipo de beca durante el curso anterior?: No ☐ Si ☐ En este caso indicar organismos e importes:



DATOS CONCERNIENTES A LOS COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR CONFORME A LA BASE IX, A EFECTOS DE VALORAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA FAMILIAR DEL/LA SOLICITANTE

(HAY QUE CUMPLIMENTAR TODOS LOS APARTADOS DE LA PRESENTE SOLICITUD)

Nombre y Apellidos de los miembros de la unidad familiar (todas las personas que aparezcan en el certificado de convivencia)	Clase de Parentesco	DNI/NIE	Fecha Nacimiento	Estado Civil	Profesión o Estudios que realiza
1	SOLICITANTE				
2	Padre/tutor				
3	Madre/tutora				
4					
5					
6					
7					
8					

Santa Cruz de La Palma, a ____ de _____ de 202__.

Firma del solicitante

Observaciones:

Para valorar el expediente académico, sólo se admitirá certificado oficial expedido por la respectiva Secretaría del centro de estudios universitarios o profesionales/artísticos, en ningún caso tendrán validez los documentos descargados de las plataformas electrónicas de los centros de estudio ni que se facilite usuario y contraseña para su comprobación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 55/1998, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Cabildo Insular de La Palma le informa que los datos solicitados sólo recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros de titularidad del Cabildo Insular de La Palma para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinan al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. Le rogamos a facilitar la información requerida facultando al Cabildo a ejercer las acciones administrativas precisas. El ciudadano podrá ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de La Palma a través del Registro General de la Corporación ubicado en la Avenida Martínez, nº 3, CP 38700, Santa Cruz de La Palma conforme al horario establecido al efecto.



Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local
Área de Educación

BECA AL ESTUDIO PARA EL CURSO _____
ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DE INTERMEDIACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS U OTROS SISTEMAS QUE SE ESTABLEZCAN, A EFECTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD DE BECA.

A FIRMAR POR TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR, INCLUIDO EL SOLICITANTE (ALUMNO/A).

En los supuestos de que formen parte de la unidad familiar menores de 16 años, la autorización sólo se entenderá para obtener y/o consultar datos de identidad del menor, en tal caso, la firma autorizante corresponderá a su padre/madre, tutor/a, o representante legal.

D./D ^a : (ALUMNO/A QUE SOLICITA LA BECA)	DNI/NIE	Firmado:
D./D ^a :	DNI/NIE	Firmado:
D./D ^a :	DNI/NIE	Firmado:
D./D ^a :	DNI/NIE	Firmado:
D./D ^a :	DNI/NIE	Firmado:
D./D ^a :	DNI/NIE	Firmado:
D./D ^a :	DNI/NIE	Firmado:
D./D ^a :	DNI/NIE	Firmado:

Los arriba firmantes autorizan al Excmo. Cabildo Insular de La Palma para obtener y/o consultar directamente los datos, que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento.

- ☒ Datos de identidad (DNI/NIE).
☒ Datos a la Agencia Tributaria necesarios para determinar la renta, a efectos de beca (solo para mayores de 16 años)

En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar NO otorgue el consentimiento para la consulta de alguno/s de los datos señalados anteriormente deberá aportarlos el solicitante junto con su solicitud de beca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Cabildo Insular de La Palma le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros de titularidad del Cabildo Insular de La Palma para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinan al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. Le sugerimos facilitar la información requerida facilitando al Cabildo o ejerciendo las acciones administrativas previstas. El ciudadano podrá ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de La Palma a través del Registro General de la Corporación ubicado en la Avenida Marítima, nº 3, CP 38700, Santa Cruz de La Palma conforme al horario establecido al efecto.



Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local
Área de Educación

FIRMAR SOLO POR EL SOLICITANTE (ALUMNO/A QUE SOLICITA LA BECA)

D/Dª _____ con DNI _____

AUTORIZO al Excmo. Cabildo Insular de La Palma para obtener y/o consultar directamente los datos declarados, que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- ☒ Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- ☒ Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- ☒ Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma Canaria.
- ☒ Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el Cabildo Insular de La Palma y sus Organismos Autónomos.

En caso de que NO otorgue el consentimiento para la obtención y/o consulta, marque la siguiente casilla:

- ☐ No doy mi consentimiento para que se obtenga y/o consulte los datos señalados anteriormente y aporte los mismos junto con mi solicitud de beca.

Santa Cruz de La Palma, a ____ de _____ de 202__.

Firma del solicitante (TODOS LOS/AS SOLICITANTES)

SÓLO PARA ALUMNO/AS AFECTADOS POR LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN:

AUTORIZO al Excmo. Cabildo Insular de La Palma para obtener y/o consultar directamente el dato que se cita a continuación, a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas u cualquier otro sistema que se establezca, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- ☐ Certificado del Registro Único de la Oficina de Coordinación Económica y de Asistencia a los afectados por el volcán.

En caso de que NO otorgue el consentimiento para la obtención y/o consulta, marque la siguiente casilla:

- ☐ No doy mi consentimiento para que se obtenga y/o consulte los datos señalados anteriormente y aporte los mismos junto con mi solicitud de beca.

Santa Cruz de La Palma, a ____ de _____ de 202__.

Firma del solicitante (SÓLO SOLICITANTES AFECTADOS/AS)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Cabildo Insular de La Palma le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros de titularidad del Cabildo Insular de La Palma para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estas ficheros se destinan al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercer las acciones administrativas previstas. El ciudadano podrá ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de La Palma a través del Registro General de la Corporación ubicado en la Avenida Marítima, nº 3, CP 38700, Santa Cruz de La Palma conforme al horario establecido al efecto.



Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local
Área de Educación

BECA AL ESTUDIO CURSO _____
ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SOLICITANTE

D/D ^a :	D.N.I./N.I.E.:
--------------------	----------------

El solicitante declara bajo su responsabilidad:

- Que acepta las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca o ayuda.
- Que no ha recibido becas, o ayudas para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados.
- Que no solicitó becas o ayudas para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, presente curso académico, financiada con fondos públicos o privados. En otro caso, deberá consignar las que solicitó.

CLASE BECA O AYUDA SOLICITADA	ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITÓ

La obtención de beca procedente de otra Administración Pública o entidad privada es incompatible con la obtención de la beca del Cabildo, por lo que, en caso de recibir beca de otra Administración pública o entidad privada, el solicitante está obligado a comunicarlo al Cabildo, procediendo de la siguiente forma:

- ✓ Si no se ha publicado resolución de la convocatoria de beca promovida por el Cabildo, mediante escrito de desestimiento de su solicitud.
- ✓ Si el pago de la beca de la convocatoria promovida por el Cabildo ya se ha efectuado, mediante escrito de renuncia al que se adjuntará justificante de haber realizado el correspondiente reintegro en la cuenta indicada a tal efecto en las bases, contando con un plazo de 1 mes a partir de dicho ingreso para reintegrar la cantidad percibida.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las demás prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- Que en caso de obtener la beca que solicita, aceptan dicha beca con la suscripción de la solicitud.

Santa Cruz de La Palma, a _____ de _____ de 202__.

Firma del solicitante,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Cabildo Insular de La Palma le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros de titularidad del Cabildo Insular de La Palma para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estas ficheros se destinan al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercer las acciones administrativas previstas. El ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de La Palma a través del Registro General de la Corporación ubicado en la Avenida Marítima, nº 3, CP 38706, Santa Cruz de La Palma conforme al horario establecido al efecto.



Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local
Área de Educación

BECA AL ESTUDIO CURSO _____
ANEXO IV

Este Anexo IV sólo lo han de entregar aquellos alumnos/as que **NO** hayan cursado estudios en el curso académico inmediatamente anterior

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SOLICITANTE

D/D ^a :
D.N.I./N.I.E.:

El solicitante declara bajo su responsabilidad que en el curso académico anterior al de la presente convocatoria, no realizó ningún tipo de formación reglada, siendo el último curso en el que realizó dicha formación, el curso académico _____
en el que realizó los estudios de _____
en el centro educativo _____
de _____
del que aporta matrícula y expediente académico para la valoración de su solicitud de Beca al Estudio para el curso _____.

Santa Cruz de La Palma, a _____ de _____ de 202__.

Firma del solicitante

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Cabildo Insular de La Palma le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros de titularidad del Cabildo Insular de La Palma para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estas ficheros se destinan al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercitar las acciones administrativas previstas. El ciudadano podrá ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de La Palma a través del Registro General de la Corporación ubicado en la Avenida Méndez, nº 3, CP 38700, Santa Cruz de La Palma conforme al horario establecido al efecto.



Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local
Área de Educación

BECAS AL ESTUDIO
ANEXO V CURSO _____

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA BASE V REGULADORA DE LA CONVOCATORIA

SOLICITANTE:	D.N.I./N.I.E.:
--------------	----------------

Si la solicitud es presentada por otra persona, se presumirá la representación, debiendo indicarse:

D.N.I./N.I.E.:	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO

Marcar la documentación presentada.

- ☐ Modelo normalizado de solicitud firmado y debidamente cumplimentado en todos sus apartados (ANEXO I).
- ☐ Modelo normalizado de autorización al Excmo. Cabildo Insular de La Palma para obtener y/o consultar directamente los datos, que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento (Anexo II):
- Del/la solicitante y de todos los miembros computables de la familia, para obtener los datos de identidad (DNI/NIE) y de los mayores de 16 años para obtener, además, los datos necesarios para determinar la renta a efectos de la solicitud de beca.
 - Del/la solicitante, para consultar a la Agencia Tributaria, a la Administración Tributaria Canaria y a la Seguridad Social que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- En caso de que no se otorgue autorización para obtener y/o consultar directamente los datos y certificados anteriores el solicitante deberá aportarlos junto con su solicitud.
- ☐ Modelo normalizado de declaración de responsable del solicitante (ANEXO III).
Declaración responsable relativa a los siguientes extremos:
- Que acepta las bases de la presente convocatoria.
 - Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
 - Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca o ayuda.
 - Que no ha recibido becas, o ayudas para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados.
 - Que no ha solicitado becas o ayudas para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado.
 - Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las demás prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
 - Que en caso de obtener la beca que solicita, aceptan dicha beca con la suscripción de la solicitud.
- ☐ Modelo normalizado de declaración jurada firmado y debidamente cumplimentado para aquellos alumnos/as que no hayan cursado estudios en el curso académico inmediatamente anterior (Anexo IV).
- ☐ Fotocopia del N.I.F del/la solicitante y de todos los miembros computables de la familia. En el caso de que formen parte como miembros computables de la unidad familiar menores de 14 años que carezcan de NIF, fotocopia del Libro de Familia.
- ☐ Certificado de empadronamiento del/la solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de residencia en dos o más municipios dentro de los dos últimos años, deberán presentarse los certificados de cada una de las corporaciones municipales.
Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto cuando alguno de los miembros de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, circunstancia que se acreditará con alguno de los siguientes documentos:
- Sentencia condenatoria.
 - Resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima.
 - Orden de protección acordada a favor de la víctima.
 - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- ☐ Certificado municipal de convivencia para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.

☐ En el caso de concurrencia de la circunstancia de que en el momento de inicio del plazo de presentación de solicitudes la totalidad de los sustentadores principales de la unidad familiar (padre, madre y/o, en su caso, pareja de alguno de éstos que conviva en el domicilio familiar) se encuentren en situación de desempleo por más de 2 meses, certificado expedido por el Servicio Canario de Empleo de estar inscrito como demandante de empleo y desempleado, donde se refleje la fecha en la que se inició la situación de desempleo (no el DABDE).

En el supuesto de que el solicitante constituya unidad familiar independiente se atenderá a esta circunstancia de concurrir en él mismo y, en su caso, en su pareja, debiendo aportar la citada certificación.

☐ En caso de divorcio o separación legal de los padres, se aportará la correspondiente copia de sentencia judicial; si la separación es de hecho podrá acreditarse mediante acta notarial o demanda de separación o divorcio. En todo caso, se aportarán los acuerdos económicos existentes.

☐ Certificación/documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso académico que corresponda para el que solicita la ayuda, las asignaturas de las que se matricula, sus correspondientes créditos y el coste total de la matrícula.

☐ Certificación del carácter presencial o no presencial cuando se acredite la matrícula de másteres universitarios oficiales, en el caso de que en el documento anterior no conste.

☐ En el caso de aquellas solicitudes de becas en los que el/la alumno/a ya ha estado matriculado en el curso académico que corresponda del año anterior, en la enseñanza conducente a obtener el título oficial al que aspira, deberá aportarse certificación o documento acreditativo de la matrícula correspondiente a dicho curso.

☐ Certificación o documento acreditativo del expediente académico de los estudios realizados o en curso, con indicación expresa de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones obtenidas, créditos y año de comienzo de los estudios.

En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios universitarios, la certificación se sustituirá por copia de la nota obtenida en la Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad (EBAU) o expediente del último año para aquellos que accedan a la universidad desde un Ciclo Formativo de Grado Superior.

Cuando la beca se solicite para la realización de una enseñanza conducente al título oficial de grado y el solicitante dispusiera de un título universitario oficial de Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior habrá de aportarse el expediente académico obtenido al realizar la citada titulación.

☐ En el caso de los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en programas de movilidad Erasmus+, acreditación de que el solicitante ha sido seleccionado como beneficiario de dicho programa mediante certificado expedido por el centro educativo en que se encuentre matriculado de dicho ciclo formativo de grado superior.

☐ Traducción por intérprete Jurado de los documentos aportados en lengua extranjera, cuando se trate de estudios realizados mediante matrícula formalizada en otro país.

☐ Modelo de datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno/a becario/a. En el caso de que el/la solicitante fuese menor de edad, el/la menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

☐ En el caso de solicitantes de beca que hayan sido damnificados por la erupción del volcán, quieran que esta circunstancia se les tenga en consideración para la valoración de la situación económica familiar y NO hayan autorizado al Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el Anexo II para obtener y/o consultar directamente el dato a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas u cualquier otro sistema que se establezca, deberán aportar certificado expedido oficialmente por el Registro Único de personas afectadas de la Oficina de Coordinación Económica y de Asistencia a los afectados o por el ayuntamiento donde resida, en el que conste que se ha visto afectada su unidad familiar por residir en la zona desalojada o que ha sufrido daños, así como perjuicios económicos por verse afectada la fuente de ingresos de la familia, todo ello derivado directamente de la situación de emergencia creada por la erupción.

“Declaro, bajo mi responsabilidad, que la documentación que apporto junto con la solicitud se corresponde con los documentos y certificados originales, expedidos por las administraciones correspondientes, que obran en mi poder y que pongo a disposición del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para cualquier requerimiento que me pueda hacer”.

Santa Cruz de La Palma, a ____ de ____ de 202__.

Firma del solicitante

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Cabildo Insular de La Palma le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros de titularidad del Cabildo Insular de La Palma para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinan al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercer las acciones administrativas previstas. El ciudadano podrá ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de La Palma a través del Registro General de la Corporación ubicado en la Avenida Marítima, nº 3, CP 38700, Santa Cruz de La Palma conforme al horario establecido al efecto.

SRA. MIEMBRO CORPORATIVA DELEGADA DEL ÁREA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO**802****110155**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 del mismo R.D.L. y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en general conocimiento que en la Intervención de este Cabildo se halla expuesto al público:

- El expediente número 10/2022/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2022.

El expediente anteriormente mencionado fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2022.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Cabildo Pleno.

Santa Cruz de La Palma, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández Zapata.

CABILDO DE TENERIFE**Área de Presidencia, Hacienda y Modernización****Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica****Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos****ANUNCIO****803****109228**

La Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dictó el día 14 de marzo de 2022, la siguiente Resolución:

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y ASESORÍA JURÍDICA, POR LA QUE SE DESIGNA EL TRIBUNAL CALIFICADOR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO DE DOS PLAZAS DE OFICIAL/A AGROALIMENTARIO/A DE LABORATORIO.

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo para la estabilización de empleo temporal de la Plantilla de personal laboral de la Corporación, de DOS PLAZAS OFICIAL/A AGROALIMENTARIO/A DE LABORATORIO, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 6 de julio de 2021, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas.

ANTECEDENTES

I. La mencionada convocatoria y sus bases, se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 82 de 9 de julio de 2021 y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado número 175 de 23 de julio de 2021, iniciándose un plazo de presentación de solicitudes de participación de VEINTE DÍAS HÁBILES, que transcurrió desde el 26 de julio al 23 de agosto de 2021, ambos inclusive.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La Base Séptima de las que rigen la convocatoria establece que el Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, y estará constituido, por personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro. Asimismo, señala que los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria según lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

SEGUNDA. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 b) y la Disposición Adicional Segunda B) 1 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, el Decreto 1825, de 13 de septiembre de 2021, de modificación de la estructura y organización de la Corporación y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6 de agosto de 2019, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, modificado por Acuerdo de 29 de octubre de 2019, corresponde a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, la competencia para aprobar la presente resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente RESUELVO:

PRIMERO. Designar nominativamente los/as miembros del Tribunal Calificador de la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo para la estabilización de empleo temporal de la plantilla de personal laboral de la Corporación, de DOS PLAZAS OFICIAL/A AGROALIMENTARIO/A DE LABORATORIO, el cual estará compuesto por los/as siguientes empleados/as públicos:

PRESIDENTE/A: Titular: DON ANTONIO BENTABOL MANZANARES, Jefe del Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria de esta Corporación.

Suplente: DOÑA ZOA MARGARITA HERNÁNDEZ GARCÍA, Técnico de Grado Superior de Valorización de Productos Agroalimentarios del Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria de esta Corporación.

VOCALES: Titular: DOÑA MARÍA HONTORIA FERNÁNDEZ, Responsable de Unidad del Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria de esta Corporación.

Suplente: DOÑA CARMEN DOLORES CALZADILLA HERNÁNDEZ, Agente de Extensión Agraria del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural de esta Corporación.

Titular: DON FRANCISCO SANTIAGO ENRIQUE CALIXTO ZERPA, Ayudante Técnico, Rama Agroambiental del Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria de esta Corporación.

Suplente: DOÑA MARÍA ALMUDENA SOLAZ DÍAZ, Ayudante Técnico, Rama Agroambiental del Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria de esta Corporación.

Titular: DON ALBERTO QUINTERO PERDOMO, Ayudante Técnico, Rama Agroambiental del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca de esta Corporación.

Suplente: DON LORENZO LUIS GÓMEZ DE LA CRUZ, Ayudante Técnico, Rama Agroambiental del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural de esta Corporación.

Titular: DON CARLOS ABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Ayudante Técnico, Rama Conservación del Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento de esta Corporación, designado a propuesta del Comité de Empresa.

Suplente: DON JOSÉ JULIÁN MARTÍN BAEZ, Conductor de Vehículos Especiales Maquinista del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje de esta Corporación, designado a propuesta del Comité de Empresa.

SECRETARIO/A: Titular: DON PEDRO LUIS GÁMEZ GONZÁLEZ, Auxiliar Administrativo del Servicio Administrativo de Cultura de esta Corporación.

Suplente: DOÑA ESTHER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad de esta Corporación.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados/as la presente Resolución, haciendo referencia al deber de abstención y derecho de recusación según lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

TERCERO. Se proceda a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación.

Notifíquese a los/las interesados/as que contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, cuya resolución agotará la vía administrativa.”

En Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN, Berta Pérez Hernández.

Área de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

804**109883**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2022, acordó aprobar las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) de la isla de Tenerife, para la mejora de la Sanidad Animal de la Cabaña Ganadera, con el siguiente contenido:

1. OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que rigen el otorgamiento de subvenciones con destino a la financiación de los gastos de naturaleza no inventariable realizados por las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de la Isla de Tenerife (en adelante, ADSG) para el desarrollo de su actividad, en concreto, la aplicación de los programas sanitarios, con la finalidad de mejorar la sanidad de la cabaña ganadera de Tenerife, apoyando para ello a las ADSG implantadas en la isla, al ser éstas figuras claves, en colaboración con la Administración y el sector ganadero, en la prevención, control, lucha y erradicación de enfermedades animales, incluidas en los programas o actuaciones sanitarios.

2. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases aquellas ADSG de la isla de Tenerife de ganado vacuno, ovino, caprino, porcino y avícola de carne y puesta, apícola y cunícola debidamente constituidas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar oficialmente reconocidas por la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que todas las explotaciones integradas en la ADSG correspondiente, estén inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), y esté debidamente actualizado con fecha límite del último día de febrero del año de la convocatoria.

- Tener la autorización como Centro Dispensador de Medicamentos Veterinarios, de la Consejería competente en materia de ganadería del Gobierno de Canarias, cuando se solicite la subvención para gastos de farmacéutico o medicamentos.

3. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables los gastos de naturaleza no inventariable generados por las ADSG para el desarrollo

de su actividad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria. A título enunciativo y no taxativo, los gastos subvencionables podrán ser:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN generados por el suministro eléctrico, agua, teléfono, adquisición de material fungible de oficina, asesoría, arrendamientos, cánones y los derivados de operaciones financieras suscritas para hacer frente a los referidos gastos, en concepto de intereses.

Los gastos por estos conceptos solo serán subvencionados hasta un máximo del 20% del importe total del presupuesto considerado subvencionable de acuerdo a la solicitud presentada por cada beneficiario.

2. GASTOS DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SANITARIO que generen:

2.1. La contratación del personal, propio o externo, o la contratación de servicios veterinarios, farmacéuticos entre otros, con arreglo al siguiente detalle:

2.1.1. Para el personal propio: serán subvencionables los gastos originados en concepto de nóminas y cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.1.2. Para los servicios profesionales o empresariales contratados serán subvencionables los gastos de servicios de veterinarios responsables de la aplicación del plan sanitario de la ADSG, o de farmacéuticos, únicamente en su labor de directores técnicos de los Centros Autorizados de Dispensación de Medicamentos veterinarios de las ADSG.

2.2. Gastos generados por la compra de vacunas, autovacunas, medicamentos veterinarios, material de protección que contribuya a la bioseguridad, biocidas u otros productos zoonosanitarios del programa sanitario de la ADSG, empresas de DDD (desinfección, desinsectación y desratización). Para los gastos de biocidas y productos de bioseguridad, no se solicita Autorización de Centro Dispensador al no ser considerados medicamentos.

Asimismo, se incluirán los gastos derivados de la realización de pruebas diagnósticas, análisis de laboratorios u otras medidas de detección de enfermedades animales no previstas en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de animales.

Quedan excluidos expresamente de ser considerados como gasto subvencionable todo tipo de impuestos, incluido el I.G.I.C.

4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará mediante concurrencia no competitiva, distribuyendo el importe global máximo disponible entre todas las ADSG solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda de las presentes, tal y como se prevé en el apartado primero del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Con este procedimiento se da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de inspirar el otorgamiento de subvenciones, conforme viene a exigir el apartado tercero del artículo 8 de la citada ley.

A tal efecto, una parte del crédito aprobado en la convocatoria será distribuido en partes iguales entre todas las ADSG señaladas en el apartado anterior, mientras que la cantidad restante será repartida proporcionalmente entre dichas agrupaciones en función del número de explotaciones ganaderas sobre las cuales el veterinario responsable de la ADSG aplique el programa sanitario y de Unidades de Ganado Mayor (UGM) correspondientes a dichas explotaciones, que tenga cada ADSG.

5. INICIACIÓN.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

6.1. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el Anexo I de las presentes bases.

Toda la documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por el representante de la ADSG y tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación. Asimismo, podrá obtenerse en la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>), apartado Trámites y Servicios.

Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los números de teléfono de información ciudadana 901.501.901 y 922.239.500 en horario general de lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Datos de Identidad (D.N.I./N.I.E.).

- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.

- Cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Cumplimiento con las obligaciones del Cabildo Insular.

En este sentido, se requerirá autorización expresa del interesado relativa a la consulta de los datos tributarios.

En relación con la documentación general que ya obré en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d de la LPAC. A este respecto

de deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

6.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, deberán ser presentadas por Registro Electrónico, a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es> para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- En la sección de “Trámites y Servicios” de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.

- Utilizando el botón de “Tramitar por Internet”, se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

- Para poder iniciar la tramitación de la subvención, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve, habilitado para personas jurídicas. Para más información acceder a: <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>

- Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntados los documentos que deben acompañar a la misma, deberá presentarse en el Registro Electrónico del Cabildo a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada al Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.”

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud de subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

6.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación será el que se determine en cada convocatoria.

7. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el apartado primero del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el apartado primero del artículo 68 de la citada ley, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es> accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesado. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro se mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

Asimismo, y de igual manera que la dispuesta en el párrafo anterior, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

8. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde a quien ostente la Jefatura del Servicio Administrativo

de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución o acuerdo de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes presentadas, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca emitirá un informe proponiendo a las ADSG que hayan resultado beneficiarias, así como el importe de subvención que corresponda a cada una, con arreglo a los criterios establecidos en la base duodécima de las presentes.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del informe técnico emitido, elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual habrá de notificarse a los interesados por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, concediéndoles un plazo de DIEZ (10) DÍAS para presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

La presentación de las alegaciones, se realizará en la forma establecida en la base anterior.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. RESOLUCIÓN.

Transcurrido el citado plazo y examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El acuerdo que se adopte deberá contener una relación de las solicitudes con derecho a subvención, con sus respectivos importes, presupuestos subvencionables, porcentajes sobre el presupuesto subvencionable, plazo de ejecución, forma y plazo de justificación, así como forma de abono.

Asimismo, el citado acuerdo de concesión deberá

contener, en su caso, la desestimación de las solicitudes sin derecho a subvención por no cumplir los requisitos exigidos en la base segunda de las presentes.

El acuerdo de otorgamiento de las subvenciones será notificado a los interesados individualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como publicado en la web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es> y, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. RECURSOS.

Contra las resoluciones de concesión del Consejero del Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de ganadería, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, dentro del plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrán interponer Recurso de Alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La presentación del recurso administrativo de alzada podrá llevarse a cabo a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al procedimiento denominado “Recurso Administrativo de Alzada”.

La resolución del Recurso de Alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, salvo el Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

11.1 Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actuaciones subvencionables contempladas en la base tercera de las presentes.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

11.2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

11.3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 11.1 como la comunicación de las circunstancias a las que hace referencia el apartado 11.2 habrán de formularse en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el momento

inicial de su producción y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

12. IMPORTE, ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

12.1. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Una vez asignada una cantidad fija, por importe de mil quinientos (1.500,00) euros, a todas las AD SG que cumplan los requisitos exigidos en la base segunda de las presentes, el crédito disponible restante será repartido proporcionalmente entre las citadas agrupaciones, conforme a los siguientes criterios:

A) El 50% de este crédito disponible restante, será repartido en función del número de explotaciones sobre las cuales el veterinario responsable de la AD SG, aplique el plan sanitario, asignándose a cada una, el importe que resulte de multiplicar ese número de explotaciones de cada agrupación por una cantidad unitaria, que será la resultante de dividir la cantidad a repartir, por el número total de las explotaciones sobre las cuales se aplica el plan sanitario que integran todas las AD SG.

En el caso de los apicultores únicamente se tendrán en cuenta aquellos inscritos en el Registro General de Explotaciones Ganaderas con su censo debidamente actualizado en el año de la convocatoria, con fecha límite del último día de febrero del año de la convocatoria, y que cuenten con una cantidad igual o superior a las 50 colmenas.

B) El 50% restante se repartirá en función del número de las UGM de las explotaciones ganaderas de cada AD SG sobre las cuales se lleve a cabo la aplicación del plan sanitario, asignándose a cada una, el importe que resulte de multiplicar el número de esas UGM correspondientes a cada agrupación, por una cantidad unitaria, la cual se calculará dividiendo la cantidad a repartir por el número total de las citadas UGM de todas las AD SG solicitantes.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1131/2010, de 10 de septiembre, por el que se establecen los criterios para el establecimiento de las zonas remotas a efectos de eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano generados en las explotaciones ganaderas, se entenderá como Unidades

de Ganado Mayor (UGM) totales la suma de las UGM de cada especie de las explotaciones amparadas por las asociaciones, aplicándose la tabla de conversión prevista en el citado artículo al ganado vacuno, ovino, caprino, porcino cunícola, y avícola de carne y puesta.

Las colmenas tendrán un valor de 0.150 UGM de acuerdo a la tabla publicada en la Orden del 15 de septiembre de 2016 por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el PDR de la región de Canarias para el periodo 2014/2020 (B.O.C. 186 del 23/9/2016).

12.2. ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

Una vez se disponga el crédito correspondiente a cada uno de los beneficiarios incluidos en la Resolución de concesión, se tramitará el reconocimiento de la obligación dictándose la correspondiente Resolución por parte del órgano competente.

Se procederá al abono por anticipado de la subvención en la cuantía que resulte de la aplicación de lo dispuesto en la Base 12.1.

12.3. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

12.3.1. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

Las personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación justificativa que habrá de comprender, en todo caso, los documentos que a continuación se detallan:

1. Memoria del veterinario responsable de la ADSG de cada una de las explotaciones sobre las cuales se ha aplicado el plan sanitario detallando la situación sanitaria de la misma, así como las incidencias acaecidas. Dicha memoria deberá estar firmada por el Veterinario responsable de la ADSG.

3. Fichas de visitas efectuadas para aplicación del plan sanitario. Las fichas, deberán contener los siguientes datos; datos de la explotación indicando nº REGA, fecha de la visita, descripción de la visita, firma del titular de la explotación o representante y firma del veterinario, y visto bueno del Presidente.

4. Declaración de los ingresos globales de la actividad de la ADSG, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año de la convocatoria,

haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5. Declaración de los gastos globales de la actividad de la ADSG generados durante el período señalado en el apartado anterior, mediante una relación detallada de los mismos, de forma que el montante de éstos coincida con el de los ingresos

6. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil acreditativos de los gastos realizados en la ejecución de las actividades subvencionadas, que se ajustarán a lo establecido en el apartado tercero del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir los elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (B.O.E. número 289, de 01.12.12), además deberá figurar el tipo y cuota de I.G.I.C.

Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de los originales o copias compulsadas de los contratos del personal; nóminas; TC1 y TC2, correspondientes a los seguros sociales de los meses imputados a la subvención; y modelos 111 y 190, relativos a las retenciones de IRPF realizadas.

7. Justificantes de los pagos realizados mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos. Los pagos correspondientes a facturas por importe inferior a mil (1.000,00) euros, podrán acreditarse con el recibí de la empresa proveedora, debidamente firmado, sellado y con fecha.

8. Dossier explicativo gráfico con justificantes de la ejecución de las acciones de difusión de la subvención que contenga:

- Información y enlace a la publicación en la página web de la ADSG si dispone de ella.

- Fotografía del Cartel indicativo en la sede de la ADSG de la financiación de su actividad por el Cabildo Insular de Tenerife (Anexo II).

Las referidas acciones de difusión deben contar con la inclusión del logotipo del Cabildo Insular de Tenerife, la denominación de la subvención, así como el importe concedido.

La presentación de la documentación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es> accediendo al Área personal–apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesado. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro se mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

12.3.2. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

El plazo de justificación será hasta el 31 de enero del año siguiente al año de la convocatoria.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de DIEZ (10) DÍAS para su corrección.

En caso de falta de cumplimiento del plan sanitario en alguna de las explotaciones, o justificación de gastos inferiores a los presupuestados inicialmente, podrá procederse al inicio de un expediente de reintegro parcial o total de la subvención concedida.

13. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por las administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, siempre que el importe acumulado a todas ellas no supere el 100% del coste total de las actuaciones subvencionables.

La cuantía a percibir por cada ADSG, conforme a lo dispuesto en la presente base podrá alcanzar hasta el 100% del coste de la actividad subvencionada, siempre que no hubiera obtenido ninguna otra subvención o ayuda procedente de otra Administración pública o entidad pública o privada.

Por tanto, en ningún caso, el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluida la subvención del Cabildo Insular de Tenerife, podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En caso de que el importe de las ayudas a percibir para la misma finalidad supere el coste total de la actividad subvencionada, se reducirá proporcionalmente la subvención otorgada por esta Corporación Insular.

No obstante, lo anterior, se establece la incompatibilidad absoluta en orden a la percepción de subvenciones que, para la misma finalidad, se tramiten a través de otras líneas del Cabildo Insular de Tenerife.

14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Realizar las actividades objeto de subvención en concreto, ejecutar el programa sanitario a lo largo de todo el periodo subvencionable.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización

de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

c) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Corporación Insular, y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003 General de subvenciones.

j) Los beneficiarios de las subvenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29, 31 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, respecto de la subcontratación de las actividades subvencionadas.

k) Difusión de la subvención concedida, a fin de dar cumplimiento a la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, en los siguientes términos:

- Información y enlace a la publicación en la página web de la AD SG si dispone de ella.

- Fotografía del Cartel indicativo en la sede de la AD SG de la financiación de su actividad por el Cabildo Insular de Tenerife.

Todas las acciones de difusión deben contener el logotipo del Cabildo Insular de Tenerife, la denominación e importe de la subvención concedida.

l) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes Bases.

15. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial se procederá iniciar el procedimiento para la reducción de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, son las siguientes:

- a) El principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

b) En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano competente, con el objeto y finalidad de la subvención.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las explotaciones que desaparezcan, dejarán de tenerse en cuenta en la justificación de la ayuda.

- Cuando dicho programa se aplique a un porcentaje de explotaciones inferior al 100 %, salvo por causa justificada, se reducirá proporcionalmente el importe de la ayuda.

- Asimismo, también se podrá reducir el importe de la ayuda en el caso de que no se realice la totalidad del programa sanitario propuesto por la ADSG.

La persona beneficiaria obligada al reintegro de la subvención, podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerida al efecto por la Administración, comunicándolo al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es> accediendo al «Área Personal» apartado «Mis expedientes» (identificándose por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve), desde donde se podrá consultar todos los expedientes en los que tiene la condición de interesado. Una vez localizado el expediente en cuestión, deberá pulsar en «Acceder al expediente» y una vez dentro presentar la documentación a través del botón «Iniciar aportación». Deberá acompañarse del documento acreditativo del ingreso efectuado en la cuenta de la que es titular el Cabildo Insular de Tenerife en la entidad CaixaBank ES68 2100 9169 01 2200020968. En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora, si proceden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde el momento en que se hizo efectivo el abono de la subvención hasta el momento en que se produzca la devolución de los fondos.

16. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su correspondiente Reglamento.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

17. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno de esta Corporación.

18. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. número 107, de 6 de septiembre de 2021), los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto, el Reglamento de Control Interno, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.

A) Con carácter general:

1. Modelo normalizado de SOLICITUD oficial

específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es> apartado Trámites y Servicios. La solicitud debe estar firmada por el Presidente de la ADSG o representante legal.

2. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), Escritura y/o acuerdo de constitución, Estatutos y sus modificaciones, en su caso.

- Acreditación de su representación debidamente actualizada, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: poder notarial, certificación del Secretario de la entidad, correctamente expedido, acreditativo de la representación con la que actúa, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

3. Aquellas entidades solicitantes que en la instancia de solicitud no autoricen al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o verificar los datos concernientes al cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, así como frente al Cabildo Insular de Tenerife, marcando la casilla correspondiente, deberán aportar las certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

4. Certificado acreditativo de estar al corriente frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo oposición expresa (recogida en la solicitud normalizada a la Intermediación de Datos por parte de esta Corporación.

5. Presupuesto de ingresos globales para el desarrollo de la actividad de la ADSG, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año de la convocatoria, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Presupuesto de gastos globales a realizar para el desarrollo de las actividades de la ADSG, entre el período señalado en el apartado anterior, mediante una relación detallada de los mismos, de forma que el montante de éstos coincida con el de los ingresos.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades los presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos).

B) Documentación Específica:

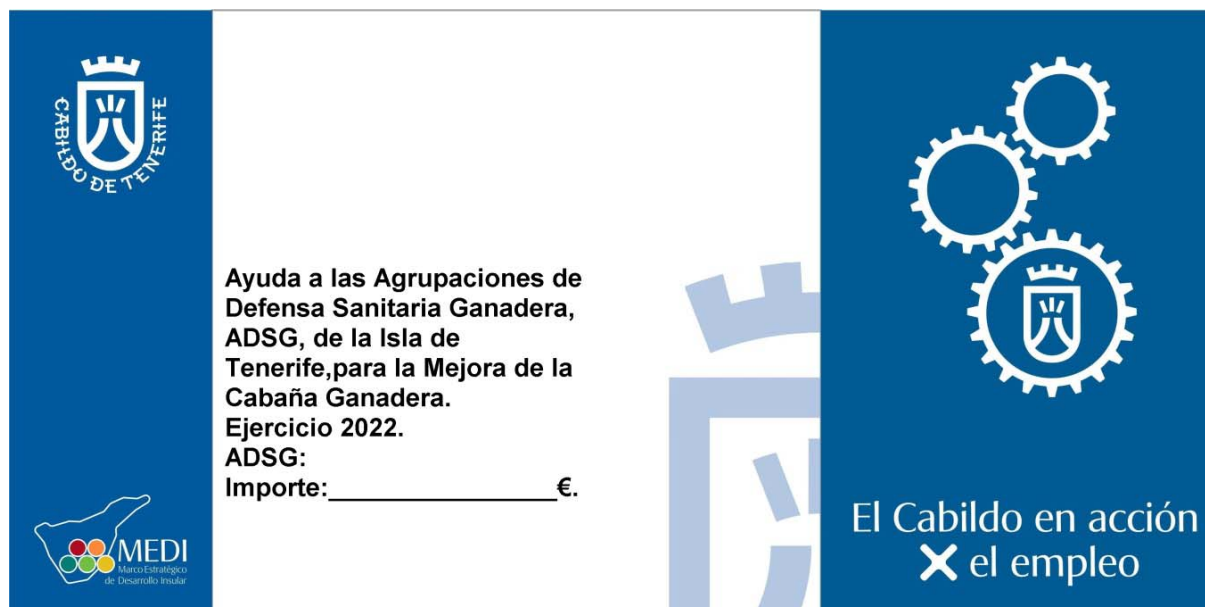
1. Listado actualizado de explotaciones de la ADSG sobre las que se aplica el plan sanitario con su correspondiente número de REGA.

2. Programa Sanitario de la ADSG para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria, fechado y firmado por el veterinario responsable de la ADSG, detallando programación, y número previsto de visitas a efectuar a cada explotación para la aplicación del mismo.

3. Autorización como Centro Dispensador de Medicamentos Veterinarios, de la Consejería competente en materia de ganadería del Gobierno de Canarias. Este requisito se deberá presentar únicamente en aquellas solicitudes que opten por solicitar subvención para gastos de farmacéutico o medicamentos.”

ANEXO II

CARTEL



Contra el citado acuerdo se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el B.O.P., pudiendo interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en la base 6.3 de las presentes, será el que se termine en la correspondiente convocatoria.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Francisco Javier Parrilla Gómez.

CONVOCATORIA

805

111248

Extracto del Acuerdo de 8 de marzo de 2022 del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, por el que se aprueban las bases generales y la convocatoria que regirán el otorgamiento de subvenciones para la creación, producción y desarrollo de proyectos audiovisuales (2022).

BDNS (Identif.): 614464.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614464>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán participar en esta convocatoria de subvenciones los empresarios colectivos (sociedades) que acrediten disponer de oficina permanente en la isla de Tenerife con anterioridad al 30 de junio de 2020 o empresarios individuales (autónomos) naturales de Tenerife o con residencia en la Isla anterior a dicha fecha, y que estén inscritos como productoras audiovisuales en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias o en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Ministerio de Cultura y Deporte, y desarrollen su actividad habitual en Tenerife. Quedan expresamente excluidos de las presentes subvenciones los operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

Segundo. Objeto.

Se pretende fomentar la creación artística audiovisual y promover la generación de nuevas propuestas narrativas de especial valor artístico audiovisual y cinematográfico en la isla de Tenerife. Los proyectos para los que se solicite subvención deben realizarse a partir del 1 de enero de 2022. Se podrá subvencionar la producción de largometrajes de imagen real, de ficción o documental a partir de 60 minutos de duración (modalidad A), y cortometrajes de duración igual o inferior a 30 minutos (modalidades B y C); y el desarrollo de largometrajes (modalidad D).

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases generales que rigen esta convocatoria fueron aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, el 8 de marzo de 2022, y están publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 32 de 16 de marzo de 2022 (<http://www.bopsantacruzdetenerife.es/boletines/2022/16-3-22/16-3-22.pdf>).

Cuarto. Cuantía.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a la cantidad de quinientos cincuenta mil (550.000) euros, para subvencionar un máximo de ocho (8) proyectos dentro de la modalidad A e igual número dentro de la B, por un importe fijo de 45.000 euros y de 10.000 euros por proyecto, respectivamente; un (1) proyecto dentro de la modalidad C, por un importe fijo de 20.000 euros; y un máximo de seis (6) proyectos

dentro la modalidad D, por un importe fijo de 15.000 euros por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Cada solicitante podrá presentar hasta 5 proyectos, con un límite de dos como máximo por modalidad; teniendo en cuenta que en ningún caso un mismo solicitante podrá ser beneficiario de más de una subvención por modalidad ni más de dos proyectos de distintas modalidades en total.

Sexto. Otros datos.

La solicitud se formalizará según el modelo normalizado de formulario habilitado en sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, una vez se inicie el plazo de presentación, en los términos establecidos en el artículo 14.2 de la LPACAP, en el caso de personas jurídicas; o alternatively las personas físicas podrán elegir como canal de presentación el electrónico, en los términos indicados anteriormente, o también a través del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 LPACAP. La solicitud se acompañará de la documentación especificada en la cláusula 9.2 de las bases reguladoras. Las solicitudes admitidas se valorarán con un máximo de cien (100) puntos de acuerdo con los criterios que se detallan en la cláusula 7 de las bases reguladoras, según modalidad, siendo necesario un mínimo de sesenta (60) puntos para obtener la condición de beneficiario.

Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR INSULAR DE CULTURA,
Alejandro Krawietz Rodríguez.

Patronato Insular de Música

ANUNCIO

806

109871

La Presidencia del Patronato Insular de Música, por Decreto de fecha 10 de marzo de 2022, de acuerdo con la competencia atribuida en virtud de lo previsto en el artículo 34, apartado primero, letra g), de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 61, apartado doce, letra c), del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispuso aprobar la Convocatoria de Contrato de Alta Dirección así como las Bases reguladoras de la Convocatoria Pública, mediante sistema de libre designación, para la provisión con carácter temporal de un puesto de Director/a Técnico/a vacante en la plantilla orgánico-administrativa del Organismo Autónomo Patronato Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con arreglo al siguiente tenor:

CONVOCATORIA DE CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO INSULAR DE MÚSICA (ORQUESTA SINFÓNICA DE TENERIFE).

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

El objeto de estas bases es regular la provisión, designación y nombramiento del puesto de DIRECTOR/A TÉCNICO/A del Organismo Autónomo Local Patronato Insular de Música (en adelante PIM), en los términos previstos y regulados en el artículo 130.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, mediante el sistema de libre designación, bajo contrato laboral de alta dirección y cuyas funciones, además de las establecidas en los estatutos del PIM, serán al menos las siguientes:

1. Trazar estrategias, elaborar criterios y diseñar, conjuntamente con la dirección artística si la hubiera, la programación artística anual de la actividad de la Orquesta Sinfónica de Tenerife y del PIM.

2. Presentar las propuestas de contratación artística, individuales y de conjuntos, que se incluyan en la programación anual.

3. En estrecha colaboración con los técnicos de administración, elaborar y elevar a los órganos de gobierno del PIM la previsión anual de gastos e ingresos del Organismo.

4. Establecer el plan de trabajo de la temporada artística.

5. Gestionar las incidencias que se produzcan en materia de personal de acuerdo con la normativa vigente.

6. Atender todos los asuntos relacionados con la

imagen, publicidad y comunicación de la Orquesta, de acuerdo con las directrices emanadas de la Presidencia del PIM.

7. Diseñar y proponer las modificaciones de la ordenanza de precios públicos y el sistema de abonos y venta de entradas de las actividades regulares de la Orquesta, así como otros sistemas de gestión que corresponda.

8. Velar por la correcta ejecución de los presupuestos asignados al PIM.

9. Confeccionar la memoria anual, con especial atención a los resultados artísticos y financieros de cada ejercicio.

10. Cualquier otra función no definida y considerada necesaria para la realización de las actividades programadas, todo ello en grado de excelencia y haciendo un uso eficiente de los recursos materiales y personales disponibles.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Las solicitudes de participación se dirigirán al OAL Patronato Insular de Música (PIM) y deberán presentarse en sus oficinas, ubicadas en Santa Cruz de Tenerife, Avenida San Sebastián, número 8, Edif. Tenerife Espacio de las Artes (TEA), 3ª planta, así como en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife, en sus Registros Auxiliares y en su sede electrónica, dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Los aspirantes deberán manifestar y acreditar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas a la fecha del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

También se podrán presentar las solicitudes a través de los medios previstos en el artículo 16.4, la Disposición Final Séptima y la Disposición Derogatoria Única 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El contrato de prestación de servicios será de naturaleza laboral y se celebrará al amparo de lo

dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación laboral especial del PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN, siendo aplicable el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sólo en los casos en que se produzca remisión expresa de dicho Real Decreto a aquél, o así se haga constar en el contrato.

El contrato tendrá un periodo de prueba de SEIS MESES.

En lo no reglado en el contrato y en el Real Decreto citado, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral y sus principios generales.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente podrá realizarse un nombramiento funcional en los términos del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y conforme a las siguientes bases y convocatoria con la adaptación que proceda en su nombramiento.

IV. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato que se formalice tendrá una duración de DOS AÑOS. Podrá ser prorrogado antes de su vencimiento por acuerdo expreso y por escrito de las partes, por sucesivos periodos máximos de DOS AÑOS, quedando sujeto a la resolución por parte de la Presidencia del PIM, previo acuerdo de la Junta de Gobierno del mismo, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o negligencia profesional.

V. RETRIBUCIONES.

Las retribuciones del contratado serán las previstas en el presupuesto. En el momento actual son las siguientes:

Retribuciones básicas + Paga extra: 55 000,00 euros.

En todo caso, las retribuciones totales respetarán los límites retributivos que se deriven de la clasificación aprobada por el Pleno del Cabildo de fecha 31 de julio de 2015 en uno de los Grupos recogidos en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

No obstante, con efectos de primero de enero de cada año, la retribución básica experimentará el incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal dependiente de las Administraciones Públicas, siempre dentro del grupo de clasificación, así como aquellas modificaciones que en relación con dicha materia se adopten por los órganos colegiados del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y por los que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas anualmente por la citada Corporación Insular.

BASES O REGLAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A TÉCNICO/A DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO INSULAR DE MÚSICA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

PRIMERA. REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Cumplir alguna de las siguientes condiciones de nacionalidad:

I. Ser español/a.

II. Ser nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea o de algún Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

III. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles y de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes, los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

IV. Los/as extranjeros/as extracomunitarios que residan legalmente en España conforme con las normas legalmente vigentes, sin perjuicio de que para su contratación deberán estar en posesión de la previa autorización administrativa para trabajar.

Los y las aspirantes que se incluyan en los apartados

II), III) y IV) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Ser Funcionario de Carrera o Personal Laboral de las Administraciones Públicas o profesional del sector privado. En este último caso deberá acreditarse necesariamente cinco años o más de ejercicio profesional en puesto o funciones similares de responsabilidad.

Todos los aspirantes deberán tener experiencia acreditada de al menos tres años en entidades culturales públicas o privadas con estructura y actividad estable -tales como orquestas, compañías de ópera o teatro, auditorios, teatros o similares- en tareas de dirección o coordinación artística, planificación, organización o gestión presupuestaria y de personal.

d) Ser titulado universitario superior. Si las titulaciones han sido obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la certificación que acredite que son titulaciones de nivel 2 o superior del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), o de nivel 6 o superior del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF).

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f) No haber sido separado, ni sancionado con despido procedente mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en el estado del que es nacional, el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse al momento de la formalización del contrato laboral especial de alta dirección.

SEGUNDA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN

1. Las instancias se dirigirán al Patronato Insular

de Música y podrán presentarse en sus oficinas, ubicadas en Santa Cruz de Tenerife, Avenida San Sebastián, número 8, Edif. Tenerife Espacio de las Artes (TEA), 3ª planta, así como en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife, en su Sede Electrónica y en los Registros Auxiliares del mismo, dentro del plazo de VEINTE (20) HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo manifestar los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas a la fecha del plazo señalado para la presentación de instancias y adjuntando los documentos que lo acrediten.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes a través de los medios previstos en el artículo 16.4, la Disposición Final Séptima y la Disposición Derogatoria Única 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los interesados deberán presentar junto con la instancia correspondiente debidamente cumplimentada los documentos que se relacionan a continuación:

2.1. Uno de los siguientes documentos referidos a la nacionalidad:

- Para quienes posean la nacionalidad española: copia del DNI o pasaporte;

- Copia del documento de identidad del país de origen en el que conste la nacionalidad del titular o pasaporte y certificado de registro para los aspirantes incluidos en el apartado a) II de la cláusula primera;

- Copia del pasaporte y la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado a) III de la cláusula primera

- Copia del pasaporte y el NIE, así como la autorización administrativa de residencia para los/as aspirantes a los/as que hace referencia el apartado a) IV de la cláusula primera.

Todo ello sin perjuicio de que los extranjeros extracomunitarios residentes en España a los que no les es de aplicación el régimen especial del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de

otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, antes de ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional precisarán de la correspondiente autorización administrativa de trabajo, quedando condicionada la contratación a la obtención de dicha autorización.

2.2. Copia del título universitario exigido en la cláusula Primera c) o del justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará certificado de homologación en España.

2.3. La documentación acreditativa de la experiencia profesional exigida en el apartado c) de la cláusula primera. El sistema de acreditación de la experiencia profesional será el siguiente:

2.3.1. Acreditación de los servicios prestados en las Administraciones Públicas: certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

2.3.2. Acreditación de la experiencia profesional en empresas públicas/privadas: Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización acompañado de copia compulsada del contrato de trabajo o certificación de la empresa acreditativa de la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas. Será obligatoria esta última certificación en el caso de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que las funciones y tareas objeto de la convocatoria pero que no coincide exactamente con la denominación o el grupo de cotización correspondiente al del puesto convocado y, en su caso, certificación de la naturaleza pública de dicha empresa.

2.3.3. Acreditación de la experiencia profesional en entidades culturales: Copia de los contratos en los que conste categoría profesional, o certificado de empresa en el que se determinen funciones, o cualquier otro documento que permita comprobar que el trabajo desarrollado se corresponde con las características establecidas en el párrafo segundo del apartado c) de la cláusula primera.

2.4. Currículum vitae (CV) con fotografía, haciendo constar en éste cuantos elementos relativos a la formación y a la experiencia profesional estimen oportunos.

Este CV deberá ser pormenorizado, y deberá incluir su trayectoria y experiencia artística y/o de gestión en entidades públicas o privadas de similares características o actividad, titulación académica, idiomas, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro elemento de su trayectoria que consideren oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto.

2.5. La documentación acreditativa de cualquier contenido de su CV que deseen hacer valer.

2.6. Propuesta estratégica y de gestión artística: A partir de la información disponible en página web del PIM o en cualquier otro recurso público, presentará por escrito en castellano su propuesta estratégica y de gestión artística del Patronato Insular de Música y en concreto de la Orquesta Sinfónica de Tenerife que desarrolle, entre otros aspectos, líneas estratégicas de la programación artística, marco general de financiación, análisis y propuesta de organigrama, directrices de política de personal, estrategia de comunicación y difusión, programas de mediación, participación en la comunidad y cualquier otro contenidos que se considere por parte del aspirante. La propuesta no podrá superar las 7.500 palabras.

Este documento deberán presentarlo únicamente los solicitantes admitidos. El plazo de presentación de esta propuesta estratégica y de gestión artística finalizará a los DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos.

La documentación acreditativa de los requisitos exigidos y los requisitos de experiencia profesional alegados por los aspirantes deberá presentarse en lengua castellana.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse no solo hasta la contratación, sino en todo momento mientras el contrato esté vigente.

La participación en la presente convocatoria está exenta del pago de derechos de examen.

TERCERA. SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será la libre designación y se fundamentará en la apreciación discrecional y técnica de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

La calificación que se otorgue a cada candidato por el órgano de selección tendrá en cuenta los ámbitos de evaluación y ponderación siguientes:

a) Evaluación cualitativa de los contenidos de su currículum formativo, con especial atención en la pertinencia de dicha formación, su relación con el trabajo a desempeñar y su continuidad. La calificación de este ámbito supone el 20% de la puntuación total. Consistirá en dicha valoración y no tendrá carácter eliminatorio.

b) Evaluación cualitativa de los contenidos, la exposición de la trayectoria profesional, y la calidad de los trabajos realizados, con especial atención a aquellos que tengan una relación directa con el puesto al que se aspira. Se evaluarán también los logros obtenidos y la capacidad para adaptarse a circunstancias - adversas o favorables- a las que se haya enfrentado en el desempeño de sus puestos de responsabilidad. Del mismo modo, se analizará la experiencia relacionada con las competencias atribuidas al puesto y, en especial, la relacionada con la dirección y gestión artística, técnica y administrativa de orquestas sinfónicas; y experiencia en puestos de responsabilidad en orquestas sinfónicas profesionales de carácter estable y en estructuras culturales públicas o privadas en las que se desarrolle actividad musical sinfónica y operística. La calificación de este ámbito supone el 40% de la puntuación total.

c) Evaluación de la exposición y del contenido de la propuesta estratégica y de gestión artística entregada, con especial atención a la capacidad de la persona candidata para concretar propósitos, visiones y ejes o proyectos basados en datos o buenas prácticas que permitan determinar la viabilidad de los mismos. La calificación de este ámbito supone el 40% de la puntuación total.

La evaluación y la consiguiente calificación será realizada por el órgano de selección a partir del análisis de la documentación aportada por las personas candidatas y la presentación que cada una de ellas realice ante los miembros del citado órgano. La presentación consistirá en una exposición de su trayectoria profesional,

de su propuesta estratégica y de gestión, y la respuesta a las preguntas y aclaraciones que los miembros del órgano de selección consideren oportunas para la correcta valoración de los ámbitos de evaluación descritos.

La duración máxima, comprendiendo los diferentes ámbitos de evaluación en la presentación, así como de las correspondientes aclaraciones y preguntas ante el órgano de selección, se realizará en único llamamiento y en unidad de acto por aspirante y será de un máximo de 60 minutos.

Cada ámbito de evaluación se valorará de 0 a 10 y será necesario obtener al menos 6 puntos en cada uno de ellos para ser considerado apto, a excepción del apartado a) que no tendrá carácter eliminatorio. La puntuación final será la que resulte de la suma ponderada de las tres puntuaciones de los aspirantes considerados aptos.

La fecha, hora y lugar de celebración de la presentación se publicará en los tablones de anuncios del PIM y en la web www.sinfonicadetenerife.es

CUARTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en los Tablones de Anuncios Electrónicos del PIM y del Cabildo Insular de Tenerife.

Igualmente, se anunciará, como mínimo, en dos de los periódicos de mayor difusión.

Tanto en el anuncio del periódico como en los del Tablón de Anuncios Electrónico se deberá especificar fecha exacta de inicio y fin del plazo de presentación de instancias.

Se publicará en los Tablones de Anuncios del PIM y en la página web www.sinfonicadetenerife.com los anuncios de admitidos provisionales, los admitidos definitivos y el resultado final de la selección.

Los anuncios que contengan la relación de aspirantes que superen cada una de las fases se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web del www.sinfonicadetenerife.com, debiendo especificar la fecha exacta de inicio y fin del plazo de reclamación a las listas.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias se fijará en el Tablón de anuncios de la sede central del PIM, así como en la página web del mismo, la Resolución por el que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación de la referida Resolución.

Finalizado el plazo de alegaciones, si lo hubiere, se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del PIM la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos. En ella se indicará el orden de actuación de los/las aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. A cada uno de los aspirantes se le notificará mediante correo electrónico remitido a la dirección que hayan consignado en la solicitud de admisión a las pruebas, su situación respecto a la admisión o exclusión definitiva de las mismas, indicando en la misma, en el caso de admisión, el lugar, fecha y hora del comienzo de la entrevista prevista en la base tercera.

SEXTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN

El órgano de selección estará constituido por:

- Un/a Presidente/a.
- 4 vocales, con voz y con voto. Estos vocales deberán tener, al menos, el mismo nivel de titulación que se exige en la convocatoria.
- Un/a Secretario/a, con voz y sin voto, quien levantará acta de las sesiones y trasladará la propuesta correspondiente a la Junta de Gobierno del PIM, siendo dicha propuesta vinculante.

En el nombramiento del órgano de selección habrá de tenerse paridad entre mujer y hombre.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

El órgano de selección podrá disponer la incorporación a sus reuniones de asesores especialistas si así lo requieren.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de estas bases.

El informe final del órgano de selección deberá incluir una relación de los aspirantes que se consideren idóneos para el puesto. Esta relación incluirá la puntuación de los aspirantes, ordenados de mayor a menor puntuación, considerados aptos; es decir, los que obtengan más de seis puntos en cada uno de los criterios y, en consecuencia, obtengan entre 6 y 10 puntos de valoración global ponderada. Este órgano de selección podrá determinar que ninguno de los aspirantes es apto.

El órgano de selección en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atendiendo su designación a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el órgano de selección es calificado con la categoría primera.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

A los efectos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes que sus datos podrán ser tratados por el PIM en los siguientes términos:

1. Identificación del responsable del tratamiento. El responsable del tratamiento es el órgano correspondiente de Recursos Humanos, cuyos datos identificativos son los siguientes: Juan Manuel Marrero Donate, correo electrónico de contacto: juanmamarrero.pim@tenerife.es. También puede ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos en la dirección Avenida San Sebastián, número 3 Edif. Tenerife Espacio de las Artes, 3º 38003 Santa Cruz de Tenerife.

2. Finalidad del tratamiento. El PIM va a tratar sus datos con la siguiente finalidad: facilitar la gestión de la convocatoria de la provisión de puesto de trabajo a la que aspira, en concreto para tramitar, valorar y resolver la convocatoria.

3. Conservación de datos. Los datos se mantendrán únicamente durante el tiempo que requieran las fases del procedimiento. Finalizado el mismo mientras exista la posibilidad de presentar una reclamación de acuerdo con la normativa vigente.

4. Legitimación. La legitimación del tratamiento de sus datos personales procede en primer término del consentimiento expreso del interesado al presentar su candidatura y, además, del cumplimiento de una obligación legal por parte del PIM en materia de contratación y acceso al empleo público.

5. Cesión de datos. Como regla general, los datos tratados sólo se cederán, en su caso, a los siguientes destinatarios:

- Al PIM, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y su sector público, conformado por organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios adscritos, sociedades mercantiles y fundaciones públicas vinculadas o dependientes de la Corporación.

- A las autoridades administrativas que puedan requerirlo en el marco del cumplimiento de las obligaciones legales del responsable del tratamiento o en el marco de los procedimientos eventualmente abiertos por aquéllas en relación con reclamaciones del ciudadano.

- Así como en su caso, a las autoridades judiciales competentes.

6. Derechos del solicitante. Todo afectado/solicitante podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición, así como revocar el consentimiento otorgado.

Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección postal o electrónica arriba señalada. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante

representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

El PIM y las personas implicadas en el proceso de selección garantizarán el cumplimiento del principio de confidencialidad de los datos personales y profesionales de los aspirantes, haciéndose público exclusivamente las iniciales del nombre y del primer apellido, junto a 4 cifras numéricas aleatorias del DNI, NIE o Pasaporte o documento equivalente como elemento identificativo del participante, los cuales se publicarán conforme a las prevenciones exigidas por la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y conforme al principio de minimización de datos personales.

Las notificaciones y publicaciones de los actos de trámite, además de anunciarse en los tablones de anuncios PIM y en la web www.sinfonicadetenerife.com, se llevarán a cabo mediante correo electrónico remitido al aspirante a la dirección que haya consignado en la solicitud de admisión a las pruebas, y/o llamada telefónica al número de teléfono de contacto que igualmente hayan consignado en la solicitud.

NOVENA. NOMBRAMIENTO

El/La DIRECTOR/A TÉCNICO/A será designado/a por la Junta de Gobierno del PIM, una vez seleccionado el candidato por el órgano de selección y tras la propuesta del Presidente del Organismo, debiendo presentar aquél dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, los documentos en originales o copias debidamente compulsadas, acreditativas de la capacidad exigida en la Base Segunda.

La convocatoria podrá ser declarada desierta de manera motivada por el órgano de selección, tanto en los supuestos en los que se constate la ausencia de participantes o cuando éstos no cumplan los requisitos

y condiciones previstas en la convocatoria, o no obtengan la puntuación mínima establecida en la base tercera.

La toma de posesión del cargo se deberá formalizarse dentro del mes siguiente a la presentación de los documentos exigidos en el primer párrafo de esta base.

Se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio relativo a la toma de posesión del cargo.

DÉCIMA. JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

El tiempo de trabajo, en cuanto a jornada, horario y fiestas laborales, será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, por razón de sus funciones, estará obligado a prestar servicios en jornada de tarde y noche, cuando la celebración de conciertos, reuniones, sesiones de órganos de gobierno y otros actos representativos del PIM o relacionados con las responsabilidades inherentes al cargo, así lo demanden, o cuando en definitiva, la dinámica propia del cargo de DIRECTOR/A TÉCNICO/A requiera transitoriamente una jornada superior a la normal. Por los servicios prestados que excedan del horario normal de oficinas no percibirá el contratado retribución alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

El/la DIRECTOR/A TÉCNICO/A disfrutará de 22 días hábiles de vacaciones retribuidas al año.

Serán aplicables al contratado los derechos sobre permisos, licencias y otros beneficios previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

DECIMOSEGUNDA. DEDICACIÓN

El/la DIRECTOR/A TÉCNICO/A tendrá dedicación exclusiva a su función, que será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión retribuida, sea con carácter libre o mediante el desempeño de cualquier puesto o cargo de la Administración Pública o al servicio de entidades privadas o particulares, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA. OBLIGACIONES

El/la DIRECTOR/A TÉCNICO/A está obligado a cumplir los servicios propios de su cargo con la máxima diligencia y colaboración, sometiéndose a las órdenes o instrucciones adoptadas por los órganos de gobierno del Organismo Autónomo en el ejercicio regular de sus funciones de dirección.

DECIMOCUARTA. FALTAS Y SANCIONES

El contratado se someterá al régimen disciplinario y a las sanciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

DECIMOQUINTA. OTROS DERECHOS

Al/la DIRECTOR/A TÉCNICO/A se le podrán otorgar de manera motivada otros derechos que se reconozcan para los Altos Cargos en las Bases de ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

DECIMOSEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

1) El contrato especial de trabajo de alta dirección que se suscriba con el/la DIRECTOR/A TÉCNICO/A se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por voluntad del contratado, debiendo en este caso mediar un preaviso de TRES (3) MESES, teniendo derecho el PIM en caso contrario a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.

c) Por decisión del órgano competente del PIM acordando el desistimiento del contrato, con un preaviso de QUINCE (15) DÍAS NATURALES. Según lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, respecto a los contratos de alta dirección, la indemnización de extinción del contrato, antes de su normal expiración, por decisión de órgano competente, será de SIETE DÍAS por año de servicio, con un máximo de 6 mensualidades, sin computar incentivos ni complementos variables, sin que proceda esta indemnización si la persona que ostenta el cargo de alto directivo fuera personal funcionario de carrera o personal laboral de cualquier Administración o Ente Público, con reserva del puesto de trabajo.

d) Por los demás supuestos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, en virtud del cual se regula la Relación Laboral de Carácter Especial del Personal de Alta Dirección.

e) Por Resolución por parte de la Presidencia del PIM, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o negligencia profesional.

2) Sin embargo, en ningún caso procederá indemnización cuando el cargo de alta dirección lo ostente una persona que tenga la condición de funcionario/a de carrera o sea personal laboral de cualquier Administración o Ente del Sector Público, con reserva de puesto de trabajo.

3) En el contrato figurará que una vez llegado el término del mismo, éste se extinguirá sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización, pudiendo ser prorrogados por acuerdo entre las partes a su término.

DECIMOSÉPTIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los conflictos que pudieran surgir entre el contratado y el PIM como consecuencia del cumplimiento del contrato será de la competencia del orden jurisdiccional social, tal y como señala el artículo 14 del R.D. 1382/1985.

DECIMOCTAVA. OTRAS ESTIPULACIONES

El Director/a técnico/a no podrá participar como elector ni como elegible en los órganos de representación regulados en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DECIMONOVENA. INCIDENCIAS

En todo lo no previsto en estas bases se estará, en cuanto sea de aplicación, a lo dispuesto, en la siguiente normativa y cualquier otra que le sea de aplicación:

- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

- La Disposición adicional octava de “Especialidades de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal” de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, regirá lo establecido en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, que tiene carácter supletorio.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio y demás disposiciones concordantes.

- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife publicado mediante anuncio de 12 de septiembre de 2019.

VIGÉSIMA. IMPUGNACIÓN

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse

Recurso de Alzada ante el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria.

Contra las resoluciones y actos de trámite de la Comisión de Valoración, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/las interesados/as podrán interponer los recursos referidos en el párrafo anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Vº Bº EL PRESIDENTE, Alejandro Krawietz Rodríguez.

EL SECRETARIO, Domingo Jesús Hernández Hernández.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUNCIO

807**109448**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DEL ANEXO I DE LA NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. ACUERDOS A ADOPTAR.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Gestión de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I. En la sesión de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario celebrada el día 17 de diciembre de 2021 se aprobó con el voto favorable de la mayoría de las organizaciones sindicales (ASIPAL, CC.OO., UGT, IC, CSIF), y voto favorable de la Administración, la Modificación de la Normativa Interna de Funcionarios, artículo 15 del Anexo I de la citada Normativa, incluyendo un apartado 5, con el siguiente tenor literal:

“15.5. Indemnización por vestuario.

Los miembros de la Policía Local que presten servicios sin el uniforme reglamentario, conforme a lo preceptuado en los artículos 38.2 y 45.5 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías de Canarias, percibirán una indemnización de 600 euros anuales que se abonará en dos semestres de 300 euros cada uno, o la parte proporcional que corresponda, en su caso, siendo su devengo desde abril a septiembre, abonándose en la nómina de diciembre, y de octubre a marzo, abonándose en la nómina de mayo.”

II. Así mismo, la Mesa Sectorial de Negociación de la Policía Local celebrada el mismo día adoptó igual acuerdo con idéntico contenido.

III. Constan en el expediente Acuerdos suscrito por los representantes de la Administración y los representantes de las Organizaciones Sindicales durante las sesiones celebradas el 17/12/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con la definición de rentas en especie que se recoge en el artículo 42.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que dispone que “Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda”, añadiendo en su segundo párrafo que “Cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria.”, la indemnización sustitutoria del vestuario no tendría naturaleza de pago en especie, al tener la consideración de rentas derivadas del trabajo.

II. El artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

“1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se, atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus Presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”.

III. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) contempla en el capítulo III del Título III los derechos retributivos de los funcionarios públicos.

IV. Dispone el artículo 38 de la Ley 6/1997 de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias:

“1. Los miembros de las policías locales están obligados a llevar el uniforme reglamentario, que sólo podrá utilizarse para el cumplimiento del servicio.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, el alcalde podrá autorizar los servicios que se presten sin el uniforme reglamentario en aquellos casos específicos que afectan a determinados lugares de trabajo o debido a necesidades del servicio, en los términos establecidos en la legislación vigente, debiéndose identificar con el documento de acreditación profesional y notificar los citados servicios a la consejería competente en materia de coordinación de policía local.”

El artículo 45.5 de la Ley 6/1997 de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias establece que éstos tienen derecho, entre otros, al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñe, que habrá de ser proporcionado por las respectivas corporaciones locales. Quienes presten servicio, de forma permanente, sin hacer uso del uniforme reglamentario, tendrán derecho, por tal concepto, a una indemnización sustitutoria.

Así, mientras el vestuario para quienes vayan uniformados es proporcionado por cada Corporación Local, quienes realicen sus funciones de paisano percibirán una indemnización sustitutoria que compense

el hecho de que su atuendo no se proporciona por la Corporación.

V. El régimen jurídico de la negociación colectiva de los/as empleados/as públicos/as se encuentra recogido en el Capítulo IV del Título III del TREBEP relativo al “Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión” entendiéndose por negociación colectiva “el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública” (artículo 31.2).

Por negociación colectiva se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública (artículo 31.2 TREBEP) y se sujeta a los principios previstos en el artículo 33.1 de: legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia. Así, el artículo 37 del TREBEP dispone que son materias objeto de negociación:

1. (...) k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.

VI. Desde el punto de vista de la naturaleza del acuerdo de modificación alcanzado, por ejemplo la Sentencia del Tribunal Constitucional 1/2003, de fecha 16 de Enero mantiene que “...los productos de negociación colectiva en el ámbito de la función pública son instrumentos con capacidad y validez necesarias para colaborar en el desarrollo de los preceptos legislativos”.

VII. En cuanto a las competencias para dictar el presente acto, le corresponde a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad conforme a lo establecido en el artículo 127. 1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el mismo sentido que el artículo 48 Letra c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dentro de la Sección 3º, Capítulo I, del Título V (de la Administración del Ayuntamiento), que dispone que este órgano es competente para “Determinar las instrucciones y límites a que deban atenerse los representantes de la Administración cuando procedan a la negociación con la representación sindical del personal funcionario o laboral, de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos

alcanzados, mediante su aprobación expresa y formal, y establecer las condiciones de empleo para los casos donde no se alcance el acuerdo en la negociación, de ahí que sea este órgano el competente para ratificar el acuerdo alcanzado”.

VIII. En atención a lo preceptuado por el artículo 150.2 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria, en el mismo sentido que el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según lo dispuesto en el acuerdo plenario de 18 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el presente expediente no está sometido a fiscalización previa.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Dar validez y eficacia al acuerdo alcanzado, aprobando la modificación de la Normativa Interna del Personal Funcionario, como sigue:

Añadir en el artículo 15 del Anexo I (Acuerdo con la representación sindical de la Policía Local sobre la descripción y valoración de los puestos de trabajo y otros acuerdos sectoriales) de la Normativa Interna de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un nuevo apartado 15.5 con la siguiente redacción:

15.5. Indemnización por vestuario.

Los miembros de la Policía Local que presten servicios sin el uniforme reglamentario, conforme a lo preceptuado en los artículos 38.2 y 45.5 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías de Canarias, percibirán una indemnización de 600 euros anuales que se abonará en dos semestres de 300 euros cada uno, o la parte proporcional que corresponda, en su caso, siendo su devengo desde abril a septiembre, abonándose en la nómina de diciembre, y de octubre a marzo, abonándose en la nómina de mayo.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Jesús Manuel Frías Hernández.

ADEJE

ANUNCIO

808

109758

Don Epifanio Díaz Hernández, Alcalde Accidental del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

HACE SABER:

Que por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto número ALC/35/2022, de 18 de marzo, del siguiente tenor:

«(...) DECRETO DE SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA DEL ALCALDE DE ADEJE.

VISTO que este Alcalde tiene previsto ausentarse del municipio el día 21 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDO que, para que puedan ser asumidas las funciones del Alcalde por el Teniente de Alcalde a quien corresponda, debe conferirse expresa delegación que reúna los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO la regulación de las delegaciones contenida en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico

de las Entidades Locales, en lo que se refiere a la delegación de atribuciones de la Alcaldía y, con carácter general, en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO que el artículo 36.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, limita las funciones de los Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado les atribuye dicha Ley.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, visto lo informado por la Secretaría General con ocasión de la organización de la Corporación en relación a los Tenientes de Alcalde y a las delegaciones de competencias y, haciendo uso de las atribuciones que la normativa indicada confiere a la Alcaldía, HE RESUELTO:

PRIMERO. Efectuar una delegación general de atribuciones en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Epifanio Jesús Díaz Hernández, para que, por sustitución de su titular, ejerza el cargo de Alcalde de la Villa de Adeje durante el día 21 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Esta delegación general de atribuciones por sustitución se realiza sin perjuicio de las delegaciones conferidas con anterioridad por esta Alcaldía a los concejales de la Corporación y a la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Las atribuciones delegadas deberán ejercerse en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en otro órgano o concejal. En todo caso, el Teniente de Alcalde que ocupe la Alcaldía por esta ausencia transitoria, habrá de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o de emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones adoptadas por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenta y de las funciones que

como Concejal de Área le atribuye la Ley de los municipios de Canarias.

CUARTO. Al firmar, el Teniente de Alcalde que sustituye al Alcalde en virtud de la presente delegación deberá hacer constar dicha circunstancia.

QUINTO. Esta Alcaldía se reserva la posibilidad de revocar en cualquier momento delegación conferida, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO. Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre, notificándose personalmente al Teniente de Alcalde afectado, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.

SÉPTIMO. La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte del Teniente de Alcalde destinatario de la misma, no obstante se entenderá aceptada tácitamente si, en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no acepta la delegación. (...)».

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se les da traslado a los efectos señalados.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Epifanio Jesús Díaz Hernández, por sustitución de la Alcaldía número ALC/35/2022, de 18 de marzo.

ARAFO**CONVOCATORIA****809****111247**

Conceder definitivamente ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio.

BDNS (Identif.): 616749.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/616749>).

ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía número 2022-0595, de fecha 21 de marzo de 2022, en relación con la concesión por parte del Ayuntamiento de la Villa de Arafo, de ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio, por la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19, se adoptó el acuerdo que literalmente transcrito dice como sigue:

[...]

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante Resolución de Alcaldía número 2021-0500, de fecha 17 de marzo de 2021 se aprobó la convocatoria para la concesión por parte del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arafo, de ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio, por la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19.

Dicha convocatoria fue publicada el 18 de marzo de 2021 en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, código 553965. Enviándose al BOP y siendo publicado en el BOP número 36 de fecha 24 de marzo de 2021. El plazo de presentación de solicitudes fue de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente a su publicación en el citado Boletín. 25 de marzo de 2021 al 23 de abril de 2021. Asimismo ha estado publicado en el Tablón de Anuncios y Web del Ayuntamiento (<http://www.arafo.es>).

Cumplido el plazo de presentación de solicitudes esta es la relación de solicitantes:

Nº. de Orden	REF	EXPEDIENTE	NIF/CIF
1	RE-547	1381/2021	78****29-X
2	RE-600	1455/2021	78****63-G
3	RE-648	1524/2021	45****28-Z
4	RE-651	1535/2021	43****18-M
5	RE-652	1539/2021	43****89-Q
6	RE-663	1543/2021	45****33-N
7	RE-676	1601/2021	78****72-M
8	RE-677	1602/2021	79****18-K

9	RC-1549	1610/2021	42****14-N
10	RE-687	1628/2021	45****28-H
11	RE-699	1656/2021	43****82-P
12	RE-701	1657/2021	79****42-Y
13	RE-702	1655/2021	79****40-W
14	RC-1637	1693/2021	78****25-C
15	RE-753	1765/2021	42****04-A
16	RC-1717	1771/2021	79****29-R
17	RE-762	1777/2021	29****27-L
18	RC-1786	1836/2021	78****32-M
19	RE-813	1869/2021	43****20-W
20	RC-1879	1944/2021	42****27-B

Reunidos la Comisión Técnica de Valoración y el Órgano de Concesión se dicta Resolución del Sr. Alcalde-Presidente número 2021-2261, de fecha 8 de noviembre de 2021, por la que se concede provisionalmente por el Ayuntamiento de la Villa de Arafo, las ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio, por la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19. Publicándose en el BOP número 136 de fecha 12 de noviembre de 2021, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

Habiéndose presentado alegaciones a la concesión provisional de las ayudas anteriormente citadas, se reúnen la Comisión Técnica de Valoración y el Órgano de Concesión, proponiendo el primero y conformando el segundo el informe-propuesta de valoración realizado por la Comisión Técnica de Valoración el pasado 16 de diciembre de 2021, habiéndose estimado una de las dos alegaciones presentadas, la de don L. H. A. y proponiéndose, por lo tanto, la concesión de ayudas a 10 de las 20 solicitudes planteadas, incluyendo el desistimiento de una de ellas.

Se estima, por tanto, la alegación presentada por don L.H.A. con DNI número 42****14-N, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2021-E-RE-2180, de fecha 22 de noviembre de 2021, ya que consta acreditada documentalmente la presentación en el ejercicio 2018 de solicitud de modificación del domicilio fiscal de la actividad comercial, modelo 036, entendiéndose la Comisión Técnica de Valoración que el certificado de 2021, expedido el 15 de noviembre, en el que figura el domicilio fiscal para el ejercicio 2021, en el término municipal de Arafo, es suficiente para acreditar que se ha producido la estimación de la reclamación que el interesado presenta en julio de 2021. La Comisión Técnica de Valoración determina que se obtienen 3 puntos y, por tanto, se propone la concesión de una subvención por importe de 400,00 euros.

Desestimar la alegación presentada por doña M.LV.H. con DNI número 45****28-Z, con número de registro de entrada en el Ayuntamiento 2021-E-RE-2194, de fecha 23 de noviembre de 2021, al considerar que aunque la Administración Tributaria “podría considerar” como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas, lo cierto es que no consta documento acreditativo de que así haya sido o que de esa forma haya sido solicitada por la interesada, figurando como domicilio fiscal en de la residencia habitual.

Informar favorablemente y proponer la concesión definitiva a los siguientes solicitantes.

Nº orden	Nº registro entrada	Expediente	DNI	Puntos	Importe
4	RE 651	Exp: 1535/2021	43****18-M	2 puntos	200 euros
5	RE 652	Exp: 1539/2021	43****89-Q	4 puntos	600 euros
7	RE 676	Exp: 1601/2021	78****72-M	6 puntos	1.000 euros
8	RE 677	Exp:1602/2021	79****18-K	3 puntos	400 euros
9	RC 1549	Exp:1610/2021	42****14-N	3 puntos	400 euros
14	RC 1637	Exp: 1693/2021	78****25-C	5 puntos	800 euros
16	RC 1717	Exp: 1771/2021	79****29-R	4 puntos	600 euros
17	RE 7621	Exp: 1777/2021	29****27-L	3 puntos	400 euros
19	RE 831	Exp: 1869/2021	43****20-W	3 puntos	400 euros
20	RC 1879	Exp:1944/2021	42****27-B	4 puntos	600 euros

Consta en el expediente documento emitido por el Grupo 230 (Área de Hacienda y Gestión Presupuestaria) de fecha 21 de febrero de 2022 relativo a la existencia de saldo de crédito disponible a nivel de aplicación presupuestaria por importe de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00 euros) y en la aplicación presupuestaria número 2022.4310.48001, procediéndose a su retención mediante documento RC número 2.22.0.00490.

Asimismo consta en el expediente informe favorable de fiscalización de la Interventora de Fondos de fecha 16 de marzo de 2022.

Vista la propuesta de resolución PR/2022/651, de 21 de marzo de 2022.

El Alcalde, en uso de las atribuciones que le confiere, entre otros, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder de forma definitiva las solicitudes de las ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio, por la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19 que a continuación se relacionan, por las cantidades abajo relacionadas y a los/as beneficiarios/as que se indican, cuyo importe total asciende a un total de 5.400,00 euros (cinco mil cuatrocientos euros), al haber presentado en plazo la documentación requerida:

Nº orden	Nº registro entrada	Expediente	DNI	Puntos	Importe
4	RE 651	Exp: 1535/2021	43****18-M	2 puntos	200 euros
5	RE 652	Exp: 1539/2021	43****89-Q	4 puntos	600 euros
7	RE 676	Exp: 1601/2021	78****72-M	6 puntos	1.000 euros
8	RE 677	Exp: 1602/2021	79****18-K	3 puntos	400 euros

9	RC 1549	Exp: 1610/2021	42****14-N	3 puntos	400 euros
14	RC 1637	Exp: 1693/2021	78****25-C	5 puntos	800 euros
16	RC 1717	Exp: 1771/2021	79****29-R	4 puntos	600 euros
17	RE 7621	Exp: 1777/2021	29****27-L	3 puntos	400 euros
19	RE 831	Exp: 1869/2021	43****20-W	3 puntos	400 euros
20	RC 1879	Exp: 1944/2021	42****27-B	4 puntos	600 euros

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto por importe de 5.400,00 euros (cinco mil cuatrocientos euros) correspondiente a las ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio, por la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19, de los/as beneficiarios/as anteriormente mencionados/as.

TERCERO. Los/as beneficiarios/as de las ayudas a la actividad económica, deberán acreditar que el importe de la misma ha sido destinado a la finalidad que determinó su concesión. El plazo de justificación de la subvención concedida será de tres meses a partir de la fecha de concesión definitiva, de conformidad con la Base Decimocuarta, (modificada mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2021).

El abono de la ayuda se realizará por pago anticipado. El pago se realizará en un único plazo.

En caso de no justificar, será de aplicación, el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, así como en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Arafo.

CUARTO. El importe concedido se justificará mediante la presentación del Anexo IV (Modelo J41) debidamente cumplimentado, así como la documentación establecida en la Base Decimocuarta 14.2 de las Bases reguladoras por las que se rige la convocatoria para la concesión por parte del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arafo, de ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio, por la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19, debiendo contener las facturas presentadas, los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, por el que se regulan las obligaciones de facturación, no admitiéndose en ningún caso recibos y/o tickets de caja.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a los/as beneficiarios/as de las ayudas a la actividad económica, que deberán acreditar que el importe de la misma ha sido destinada a la finalidad que determinó la concesión.

SEXTO. Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución de Otorgamiento definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base Nacional de Subvenciones, en la página Web y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (<http://www.arafo.es>) para su conocimiento y efectos.

[...]

Arafo, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez.

BREÑA ALTA**ANUNCIO****810****109845**

ASUNTO: ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN TRÁMITE DE LICENCIA PARA LA OBRA DE “INSTALACIONES DE MEJORA EN EXPLOTACIÓN GANADERA”.

Estando tramitándose en el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, solicitud de licencia para las obras provisionales de “INSTALACIONES DE MEJORA EN EXPLOTACIÓN GANADERA: ESTRUCTURA DE SOMBRA; ESTERCOLERO Y ALMACÉN EN INTERIOR DE LA GRANJA”, a realizar en Carretera San Isidro, Parcelas 288, 289, 290, 291 y 276, Polígono 13; Las Ledas, y promovida por DON JOSÉ CRISANTO VIÑA PAIZ.

Por la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, se somete a información pública a fin que dentro del plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se presenten las alegaciones que se estimen oportunas.

Villa de Breña Alta, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Jonathan de Felipe Lorenzo.

BUENAVISTA DEL NORTE**ANUNCIO****811****109231**

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Buenavista del Norte de 14 de marzo de 2022, por el que se aprueba inicialmente expediente de cambio de denominación de la siguiente vía pública:

Denominación	Camino Campo de Fútbol
Localización	PK 14,343 de la TF-42
Coordenadas de inicio	X:319.170.89 - Y:3.139.489.28
Coordenadas finales	X:319.259.94 - Y:3.139.633.39

Se convoca, por plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://buenavistadelnorte.sedelectronica.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Buenavista del Norte, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Antonio José González Fortes.

EL TANQUE**ANUNCIO****812****109846**

Doña María Esther Morales Sánchez, Alcaldesa-Presidenta, del Ilustre Ayuntamiento de El Tanque. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER:

Primero: Que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes del Suministro de Agua Potable y de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al 1er Bimestre enero-febrero del ejercicio 2022.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en período voluntario de UN MES, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de UN MES, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Tanque, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Morales Sánchez.

GARACHICO**ANUNCIO****813****109766**

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2022, se aprueba el inicio del expediente de licitación de la concesión demanial para la explotación del Bar-Cafetería del Centro Cultural de San Juan del Reparo, sin contraprestación

económica, mediante concurso público en procedimiento abierto.

La concesión conlleva la apertura y cierre diarios del Centro Cultural, su limpieza y mantenimiento básico, y la realización de actividades para los ciudadanos, sin canon ni contraprestación económica a cambio, compensando al concesionario con el derecho a la explotación del Bar-Cafetería del Centro, y asumiendo el Ayuntamiento los gastos de suministro de energía eléctrica y agua.

La información del procedimiento y el pliego de condiciones se podrán consultar en la Secretaría Municipal o en la Sede Electrónica de la página web de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, Plaza de la Libertad, número 1, Garachico, en días hábiles, en horario de 08:00 a 14:00 horas, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES a partir de la publicación del anuncio de licitación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La presentación de las solicitudes de participación y de la documentación anexa podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Villa y Puerto de Garachico, el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez.

LA GUANCHA**ANUNCIO****814****109860**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de

diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Mediante Resolución número 95, de 15 de febrero de 2022, el Sr. Alcalde resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Modificar las Bases para la Concesión General de Ayudas de Emergencia Social del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Guancha, quedando el citado texto normativo con el siguiente tenor literal:

BASES PARA LA CONCESIÓN GENERAL DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA.

1. OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIÓN.

El presente marco legal tiene por objeto establecer de forma transitoria, (hasta la aprobación por el Pleno Municipal de las Bases Reguladoras de concesión de ayudas económicas del Área de Servicios Sociales) las normas que han de regir la concesión de las ayudas individuales otorgadas a través de los Servicios Sociales Municipales y con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de La Guancha y de las subvenciones y programas de otras Administraciones Públicas recibidas por el Ayuntamiento de La Guancha, salvo que éstos tengan sus propias bases reguladoras de concesión de las ayudas de emergencia, cuando los/as beneficiarios/as acrediten una determinada situación establecida dentro de las mismas.

Tienen por finalidad favorecer la Inclusión Social de los/as vecinos/as del Municipio de La Guancha, que carezcan de la posibilidad de hacer frente a determinados gastos para la plena atención de sus necesidades básicas o de integración social, a través de actuaciones tales como prevenir, paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de exclusión social.

Se trata de ayudas o prestaciones no periódicas, de naturaleza económica, destinadas a afrontar gastos específicos, de carácter básico, extraordinarios y/o derivados del desarrollo de Programas de Intervención; y/o surgidos de situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles.

Serán subvencionables los gastos realizados por el/la beneficiario/a que se encuentren directa y

objetivamente relacionados con el objeto de la ayuda, en las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada por acuerdo Plenario en fecha 13 de junio de dos mil cinco.

2. TIPOLOGÍA OBJETO DE LAS AYUDAS.

Más allá de una ayuda puntual asistencialista, con carácter prioritario y sin excluir el acceso por acreditación de situación de necesidad por parte de el/la beneficiario/a, estas ayudas pretenden facilitar y favorecer el proceso de trabajo educativo y rehabilitador de las personas o familias con los que se viene trabajando desde los diferentes programas de los Servicios Sociales Municipales.

Sin limitar el carácter abierto de las mismas, principalmente están destinadas a cubrir necesidades básicas (alimentación, medicamentos, higiene, etc.); aquellas que puedan alterar gravemente la estabilidad socio-económica de el/la solicitante (alojamiento, ayudas técnicas, prótesis, equipamiento, enseres, suministro, etc.), y aquellas otras derivadas de los programas de intervención que son valoradas por los/as Técnicos/as Municipales de Servicios Sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de los/las individuos/as y/o familias con las que trabajan.

3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las ayudas serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Guancha a la vista de la propuesta de resolución de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de TRES MESES, a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, salvo en aquellos casos en que determine una situación de urgencia social, en cuyo caso en plazo máximo de resolución se fija en SIETE DÍAS. Los/as interesados/as podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

A los efectos de lo establecido en este artículo, para la determinación de urgencia social y situación de exclusión social se estará a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 16/2019, de 5 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Asimismo, y conforme a lo señalado en el artículo 29.3 de la Ley 16/2019, de 5 de mayo, en situaciones de urgencia y emergencia social acreditada, cuando se requiera de un servicio o prestación, de forma extraordinaria, se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de las presentes bases. Del mismo modo, en las citas situaciones extraordinarias, también podrán superarse los límites de las ayudas establecidas en el artículo 11 de las bases.

4. BENEFICIARIOS/AS.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, podrán ser beneficiarios/as de prestación económica las personas físicas, para sí o para su unidad familiar, que carezcan de medios económicos suficientes, en las que concurren factores de riesgo (actuando preferiblemente como apoyo a los Programas de Intervención), y que además reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Se entiende, en estas bases, por unidad familiar la constituida por el/la solicitante, su cónyuge y descendientes que convivan con él/ella. Excepcionalmente a criterio técnico, podrá entrar a valorarse la unidad de convivencia en lugar de la unidad familiar, cuando la situación acreditada de necesidad así lo aconseje.

5. REQUISITOS.

En las presentes bases se regulan los siguientes requisitos generales:

A) Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o en su defecto, haber iniciado el procedimiento legal de emancipación.

B) Estar empadronado/a y ser residente en el Municipio de La Guancha, con SEIS MESES de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional, transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia, o aquellos/as solicitantes que estando empadronados/as y siendo residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad.

C) No contar con recursos económicos suficientes, atendiendo a los criterios de valoración de las presentes bases, ni disponer de cualquier otra posibilidad de generar ingresos de forma inmediata (bienes muebles, inmuebles, intereses bancarios, etc.), o en el momento que surge la necesidad. Se entenderá que carece de recursos económicos suficientes cuando la renta per-cápita mensual de la unidad familiar para la que se solicita la ayuda sea inferior al IPREM vigente.

D) No tener acceso a otras ayudas, subvenciones, apoyos, etc. que pueda sufragar la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

E) No haber percibido, por parte de ningún miembro de la unidad familiar, Ayuda Económica Municipal en los últimos TRES MESES.

F) No se tendrá acceso a las ayudas de emergencia social reguladas en las presentes bases, aquellas necesidades sociales que hayan sido satisfechas o cubiertas por el/la peticionario/a con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

G) Las personas beneficiarias, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 13 letra e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y dada la naturaleza de la subvención quedarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas económicas previstas en las presentes bases serán compatibles con cualquier otra de las concedidas por otras Administraciones Públicas, teniendo, carácter complementario a ellas. No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con el Ayuntamiento de La Guancha y/u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo, salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

7. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, y acompañadas

de la documentación especificada en estas Bases, en el Registro General de este Ayuntamiento y dirigidas a la Alcaldía-Presidencia.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases y en la Ordenanza General de Subvenciones vigente.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el año.

8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La documentación a presentar, que debe ser original o copia compulsada será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.

2. Fotocopia del D.N.I del/de la solicitante (o de su representante legal) y de los miembros de la unidad familiar, o en su caso, documentación acreditativa de identidad o filiación.

3. Alta a terceros según modelo oficial para el procedimiento de pagos en este Ayuntamiento. Teniendo que figurar el beneficiario en dicha cuenta bancaria.

4. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas/subvenciones para el mismo destino. Y, en su caso, deberá consignar las ayudas solicitadas y el importe de las recibidas.

- Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o ser solicitada a otras Administraciones Públicas o Privadas.

- Que ni él/ella ni su unidad familiar poseen otros ingresos o bienes (muebles o inmuebles) que los declarados. Quedando enterado/a que la ocultación o falsedad de los documentos presentados y/o información declarada puede dar lugar a la negación o revocación de la ayuda solicitada, aun reuniendo los requisitos para la concesión.

5. Declaración responsable de patrimonio y situación socio-económica de la unidad familiar, suscrita por el/la solicitante.

6. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud le pueda ser requerido durante la tramitación (vida laboral, prescripción médica, escrituras de propiedad, contrato de alquiler, convenio regulador en caso de separación o divorcio, presupuesto del gasto, declaración de la renta, saldo medio del último trimestre, recibos, etc.) o desee ser presentada.

7. Autorización suscrita por el/la solicitante y miembros de la unidad familiar mayores de 18 años para solicitar información económica, fiscal, patrimonial y social relativa al solicitante y a los integrantes de su unidad familiar, a las Administraciones Públicas pertinentes.

9. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el/la solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté previsto en ninguna causa de exclusión se tendrán en cuenta los criterios de baremación señalados posteriormente. Teniendo en cuenta que:

- La puntuación máxima Será de 9 puntos.

- Para entrar en valoración es imprescindible obtener algún punto en el apartado 9.A (cómputo de medios económicos)

- La puntuación mínima para acceder a prestación es de 3 puntos.

BAREMACIÓN A:

Cómputo de medios económicos: 1-3 puntos

Se calculará la renta familiar computando todas aquellas rentas personales o patrimoniales, y cualquier otra fuente de ingresos de la unidad familiar.

Atendiendo al nivel de renta de los/las solicitantes y/o su unidad familiar, éstas computarán de la siguiente manera:

3 PUNTOS: Cuando la renta per-cápita (ingresos brutos- gastos básicos /número de miembros de la unidad familiar) mensual no supere el 50% del IPREM vigente en el momento de la tramitación de la ayuda solicitada, con cargo a las siguientes tablas:

**MIEMBROS UNIDAD
FAMILIAR****RENTA PER CÁPITA
MENSUAL AÑO 2022**

1	289,51 euros
2	318,47 euros
3	350,32 euros
4	385,36 euros
+4	405,23 euros

2 PUNTOS: Cuando la renta per-cápita (ingresos brutos- gastos básicos /número de miembros de la unidad familiar) mensual se encuentre entre el 51% y 75% del IPREM. vigente en el momento de la tramitación de la ayuda solicitada, con cargo a las siguientes tablas:

**MIEMBROS UNIDAD
FAMILIAR****RENTA PER CÁPITA
MENSUAL AÑO 2022**

1	359,00 euros
2	394,90 euros
3	434,39 euros
4	477,83 euros
+4	501,73 euros

1 PUNTO: Cuando la renta per-cápita (ingresos brutos-gastos básicos/número de miembros de la unidad familiar) mensual se encuentre entre el 76% y 100% IPREM. vigente en el momento de la tramitación de la ayuda solicitada, con cargo a las siguientes tablas:

**MIEMBROS UNIDAD
FAMILIAR****RENTA PER CÁPITA
MENSUAL AÑO 2022**

1	509,54 euros
2	560,50 euros
3	616,55 euros
4	678,21 euros
+4	712,12 euros

A los efectos de las presentes bases, se entenderá por gastos básicos exclusivamente aquellos destinados al pago del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, donde esté empadronado/a y resida habitualmente el/la solicitante, los gastos por pensión por alimentos establecidos judicialmente y efectivamente abonados.

B) Cómputo de Discapacidad y Dependencia: 1-3 puntos.

Se valorarán aquéllas situaciones sobrevenidas por discapacidad o dependencia de el/la solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia (computando la que más puntuación le otorgue)

3 PUNTOS: Grado de Discapacidad superior al 75% o reconocimiento de Dependencia Grado III.

2 PUNTOS: Grado de Discapacidad entre el 65% y el 75% o reconocimiento de Dependencia Grado II o ser perceptor de Pensión No Contributiva de Invalidez.

1 PUNTO: Grado de Discapacidad entre el 33% al 64% o reconocimiento de Dependencia Grado I. Cuando no posea el reconocimiento de discapacidad o grado de dependencia reconocida y presente informe facultativo que acredite enfermedad grave que necesite apoyo de tercera persona para el desarrollo de la mayor parte de las actividades de la vida diaria.

C) Cómputo por situación de gastos relacionados con el alojamiento: 1 punto

1 PUNTO: Cuando se acredite la existencia de gasto derivado de crédito hipotecario o por alquiler, siempre que esto se realice en su vivienda habitual y permanente y que ni el solicitante ni otro miembro de la unidad familiar sea titular de otra vivienda.

D) Cómputo por situaciones de riesgo o exclusión social: 1-2 puntos

2 PUNTOS: Obtendrán dos puntos aquellas unidades familiares en la que alguno de sus miembros se encuentre en situación de riesgo o desamparo y/o pertenezca a alguno de los siguientes colectivos en exclusión social:

- Perceptores/as de Prestación Canaria de Inserción (PCI)/Pensiones no Contributivas e Ingreso Mínimo Vital y subsidios por desempleo.

- Personas que no puedan acceder a PCI por falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento.

- Personas con problemas de drogadicción que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.

- Familias monoparentales.

- Mujeres que acrediten ser víctimas de violencia de género.

- Asiliados y refugiados

1 PUNTO: Cuando existan menores en la unidad de convivencia con indicadores de riesgo aún sin

tener la declaración o cuando el/la solicitante tiene en trámite expediente de Prestación Canaria de Inserción.

10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Recibidas las solicitudes por parte de los Servicios Sociales, se requerirá, en su caso, al interesado/a para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, subsane los defectos detectados en la solicitud, así como las aclaraciones y documentación necesaria para poder resolver, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud.

2. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social por parte de los Servicios Sociales Municipales, en el que se acrediten las circunstancias socio-económicas y/o sanitaria que recaen en el/la solicitante y su unidad familiar. Para ello el personal de los Servicios Sociales realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación oportuna sobre la veracidad de los datos aportados y/o declarados por los/as interesados/as.

3. La Concejalía Delegada de Servicios Sociales elevará propuesta definitiva al órgano concedente, que será la Alcaldía-Presidencia.

4. La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

11. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados. No obstante, las ayudas se concederán en función del crédito disponible por esta Entidad para estas prestaciones, determinado por convocatoria. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el/la solicitante reúna los requisitos y condiciones establecidas en las presentes bases, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

En las presentes Bases se establecen los siguientes criterios de valoración para el reparto, no pudiendo

ser la ayuda concedida superior, por año y unidad familiar, a 2.500,00 euros:

a) Ayudas para cubrir necesidades básicas: alimentación, medicamentos e higiene, transporte, etc.

Siendo el importe máximo igual al 100% IPREM mensual, por unidad familiar, cuando su puntuación sea 9. En cantidad proporcional cuando sea otra la puntuación, siendo la mínima 3.

b) Ayudas para alojamiento: alquiler, hipoteca, adaptación o rehabilitación, adquisición de equipamiento básico de primera necesidad y otros gastos derivados de vivienda.

Se subvencionará hasta un importe máximo de 125% IPREM vigente (por convocatoria), otorgando el 100% del coste del recibo o presupuesto si la puntuación obtenida se encuentra comprendida entre 6 y 9 puntos, siempre que no se supere el precio medio del alquiler en el municipio, según los datos anuales publicados por las autoridades estadísticas nacionales. La cantidad a subvencionar será del 50% si la puntuación se encuentra entre 3 y 5 puntos, con las mismas limitaciones señaladas anteriormente referente al precio medio del alquiler en el municipio.

Si la necesidad planteada pretende cubrir gastos hipotecarios o de alquiler, y siempre que exista garantía de continuidad del pago de los mismos, puede ser subvencionado hasta TRES MESES del importe del recibo, con en el límite máximo de 2.500,00 euros.

c) Ayudas técnicas, prótesis y gastos derivados de servicios.

Por prescripción facultativa de la sanidad pública, y siempre que no sea cubierta por ésta, para ayudas técnicas y prótesis.

Se subvencionará hasta un importe máximo de 100% IPREM vigente (por convocatoria), otorgando el 100% del coste del recibo o presupuesto si la puntuación obtenida se encuentra comprendida entre 6 y 9 puntos. La cantidad a subvencionar será del 50% si la puntuación se encuentra entre 3 y 5 puntos.

d) Otros tipos de ayudas.

Son ayudas excepcionales y debidamente justificadas que no pueden ser atendidas por ninguno de los

conceptos anteriores. Y que puedan surgir de los programas de intervención.

Se subvencionará hasta un importe máximo de 50% IPREM vigente (por convocatoria), otorgando el 100% del coste del recibo o presupuesto si la puntuación obtenida se encuentra comprendida entre 6 y 9 puntos. La cantidad a subvencionar será del 50% si la puntuación se encuentra entre 3 y 5 puntos.

12. ABONO.

La autorización y el compromiso del referido gasto que se derive de la adjudicación de las ayudas se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, se consigne en los respectivos presupuestos, conforme establece el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario/a será la que se señale en la resolución de concesión. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria o pago con talón o cheque bancario. Éste se podrá hacer de forma anticipada, sin necesidad de realizar la previa justificación del gasto subvencionado.

En aquellos casos en que la propuesta de concesión así lo determine, se podrá abonar de forma indirecta la ayuda, previa autorización del beneficiario/a, al centro, institución o persona que preste el servicio o producto objeto de la ayuda.

13. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS Y PERCEPTORES.

Los/as solicitantes de las ayudas están obligados/as a cumplir las siguientes estipulaciones, pudiendo ser objeto de revocación el incumplimiento de las mismas.

1. Comunicar al Departamento de Servicios Sociales aquellas variaciones socioeconómicas y familiares, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2. Destinar la ayuda recibida en los fines para la que fue solicitada y/o concedida.

3. Reintegrar dichos importes cuando no se apliquen en los fines establecidos en su concesión.

4. Presentar en el plazo concedido en la Resolución justificantes correspondientes al destino dado.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que correspondan, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de cualquier orden que en cada caso procedan.

14. JUSTIFICACIÓN.

La justificación de las ayudas concedidas se realizará mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa simplificada, atendiendo al artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los documentos acreditativos del gasto podrán ser de fecha comprendida en los TRES MESES anteriores a la fecha de la concesión de la ayuda, siempre que la naturaleza de la ayuda así lo permita.

Salvo que se establezca un plazo expreso en la resolución de la solicitud de ayuda, el plazo de justificación de la ayuda concedida será de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la concesión de ayuda.

Este plazo podrá ser objeto de prórroga por acuerdo con el órgano concedente.

15. INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título VII, Capítulo III de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

16. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

17. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las ayudas individuales otorgadas con cargos a los Presupuestos del Ayuntamiento de La Guancha se ejercerá conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención de Fondos de la Corporación sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la Intervención Municipal, así como al Departamento de Servicios Sociales.

TERCERO. Publicar en la Base Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia las Bases para la Concesión de Ayudas de Emergencia Social del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Guancha.”

En La Guancha, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez.

ANUNCIO

815

110118

Habiéndose aprobado mediante resolución de la Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2022, el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, correspondiente al ejercicio de 2022, se somete a información pública por plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas.

El citado Padrón se expondrá al público en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento, a efectos de presentar alegaciones o ser examinado por los interesados/as.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el período voluntario de pago de los recibos del Padrón referido comenzará el día TRECE (13) de abril y finalizará el TREINTA (30) de diciembre de 2022, a partir de cuya fecha y por imperativo legal,

se aplicará el recargo del periodo ejecutivo correspondiente y, en su caso, comienza el devengo del interés de demora y las costas que se produzcan.

De conformidad con el artículo 14.2, c), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán formular en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente de la referida publicación, Recurso Potestativo de Reposición, previo a la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo.

En relación con la forma de pago. Para facilitar a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifican el importe y referencias de las mismas.

Lugar de pago:

- Oficinas de entidades bancarias autorizadas al efecto: La Caixa y Cajasiete. El documento justificante que se expida por dicha entidad servirá de justificante de pago.

- En el Departamento de Rentas y Recaudación del Ayuntamiento de La Guancha.

Modalidades de pago:

a) En las oficinas de las entidades bancarias autorizadas, La Caixa y Cajasiete.

Los contribuyentes habrán de aportar necesariamente todos los ejemplares de la comunicación que recibirán en su domicilio, o en su defecto, los que recojan en la Oficina Municipal de Recaudación.

b) A través de la red de cajeros automáticos u oficina virtual de La Caixa y Cajasiete, siguiendo las instrucciones que en los mismos se detallan.

c) Mediante tarjeta bancaria en la Oficina de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

d) Los contribuyentes que tengan domiciliado el abono del tributo, les será cargado en cuenta, sin necesidad de efectuar ninguno de los actos descritos en los apartados precedentes.

Horario de pago:

El establecido por cada Oficina de La Caixa y Cajasiete habilitadas, e ininterrumpidamente a través de los Cajeros Automáticos y página web de las entidades mencionadas.

En horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes (excepto festivos) en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Aviso importante:

Los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de cobranza anteriormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la Oficina de Recaudación situada en las dependencias de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, y por imperativo legal, se aplicará el recargo del periodo ejecutivo correspondiente y, en su caso, comienza el devengo del interés de demora y las costas que se produzcan.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Guancha, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez.

ANUNCIO

816

110184

Habiéndose aprobado mediante resolución de la Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2022, el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, correspondiente al ejercicio de 2022, se somete a información pública por plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas.

El citado Padrón se expone al público en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento, a efectos de presentar alegaciones o ser examinado por los interesados/as.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el período voluntario de pago de los recibos del Padrón referido comenzará el día TRECE (13) de abril y finalizará el TREINTA (30) de diciembre de 2022, a partir de cuya fecha y por imperativo legal, se aplicará el recargo del período ejecutivo correspondiente y, en su caso, comienza el devengo del interés de demora y las costas que se produzcan.

De conformidad con el artículo 14.2, c), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán formular en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente de la referida publicación, Recurso Potestativo de Reposición, previo a la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo.

En relación con la forma de pago. Para facilitar a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifican el importe y referencias de las mismas.

Lugar de pago:

- Oficinas de entidades bancarias autorizadas al efecto: La Caixa y Cajasiete. El documento justificante que se expida por dicha entidad servirá de justificante de pago.

- En el Departamento de Rentas y Recaudación del Ayuntamiento de La Guancha.

Modalidades de pago:

a) En las oficinas de las entidades bancarias autorizadas, La Caixa y Cajasiete.

Los contribuyentes habrán de aportar necesariamente todos los ejemplares de la comunicación que recibirán en su domicilio, o en su defecto, los que recojan en la Oficina Municipal de Recaudación.

b) A través de la red de cajeros automáticos u oficina virtual de La Caixa y Cajasiete, siguiendo las instrucciones que en los mismos se detallan.

c) Mediante tarjeta bancaria en la Oficina de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

d) Los contribuyentes que tengan domiciliado el abono del tributo, les será cargado en cuenta, sin necesidad de efectuar ninguno de los actos descritos en los apartados precedentes.

Horario de pago:

El establecido por cada Oficina de La Caixa y Cajasiete habilitadas, e ininterrumpidamente a través de los Cajeros Automáticos y página web de las entidades mencionadas.

En horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes (excepto festivos) en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Aviso importante:

Los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de cobranza anteriormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la Oficina de Recaudación situada en las dependencias de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, y por imperativo legal, se aplicará el recargo del período ejecutivo correspondiente y, en su caso, comienza el devengo del interés de demora y las costas que se produzcan.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Guancha, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez.

LOS LLANOS DE ARIDANE**ANUNCIO****817****109527**

La Alcaldesa-Presidenta doña María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2022001125, de fecha 17 de marzo de 2022, que literalmente dice:

“APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN FISCAL RELATIVO A RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA CORRESPONDIENTES AL PERIODO: SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2021.

Visto que en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 115, de fecha 24.09.2021, se publicó la aprobación inicial del Padrón Fiscal relativo a la RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA, correspondiente al periodo: SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2021.

Visto que finalizado el plazo de exposición pública no consta que se hayan presentado alegaciones al mismo, constando certificado en tal sentido emitido por la Secretaría Municipal.

Considerando las atribuciones que, a esta Alcaldía Presidencia, confiere la legislación vigente, con esta fecha, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente los precitados Padrones Fiscales, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	EJERCICIO	PERIODO	Nº DE REGISTROS	IMPORTE
RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA	2021	SEGUNDO SEMESTRE	11.350	536.514,10 euros

SEGUNDO: Determinar, de conformidad con los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, LGT, y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, RGR, que el período de cobranza, en periodo voluntario, será de TRES MESES a partir de la fecha de la publicación definitiva del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se iniciará el período ejecutivo, con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y su Reglamento.

TERCERO: Los contribuyentes podrán abonar sus recibos, sin recargo alguno, por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Dinero de Curso Legal.
- b) Giro Postal o telegráfico.
- c) Cheque bancario debidamente conformado.
- d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en entidades de crédito y ahorro.
- e) Tarjeta de débito o crédito.
- f) Ingreso en entidades bancarias que prestan el servicio de caja como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria:

ENTIDAD BANCARIA COLABORADORA

NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE IBAN
NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE CÓDIGO SWIFT

Banco Santander Central Hispano

ES56 0049 0144 1721 1004 6887
BSCHESMM ES56 0049 0144 1721 1004 6887

Caixabank

ES03 2100 7102 1122 0008 4355
CAIXESBBXXX ES03 2100 7102 1122 0008 4355

Cajasierte

ES13 3076 0160 0622 2566 1624
BCOEEESMM ES13 3076 0160 0622 2566 1624

El pago de las deudas tributarias que se realice en las dependencias de esta Corporación podrá realizarse en la Oficina de Recaudación, sita en la Plaza de España, s/n, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

CUARTO: En el caso de que se utilicen como medio de pago la transferencia bancarias, el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, el número de cargo del recibo a abonar, el nombre completo y el Documento Nacional de Identidad del contribuyente, simultáneamente al mandato de la transferencia, se habrá de cursar al Servicio de Recaudación, una notificación (correo electrónico: recaudacion@aridane.org o fax: 922.461.264) expresando la fecha de la transferencia, su importe, el número de cargo y concepto del recibo abonado, así como la entidad bancaria utilizada para la operación.

Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda Municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo de ingreso voluntario.

QUINTO: Transcurrido el plazo señalado como periodo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que causen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Documento firmado electrónicamente.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Los Llanos de Aridane, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

ANUNCIO**818****109580**

La Alcaldesa-Presidenta doña María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2022001129, de fecha 17 de marzo de 2022, que literalmente dice:

“APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN FISCAL RELATIVO A OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO: ANUAL DEL EJERCICIO 2021.

Visto que en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 114, de fecha 22.09.2021, se publicó la aprobación inicial del Padrón Fiscal relativo a la OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS, correspondiente al periodo: ANUAL DEL EJERCICIO 2021.

Visto que finalizado el plazo de exposición pública no consta que se hayan presentado alegaciones al mismo, constando certificado en tal sentido emitido por la Secretaría Municipal.

Considerando las atribuciones que, a esta Alcaldía Presidencia, confiere la legislación vigente, con esta fecha, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar definitivamente los precitados Padrones Fiscales, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	EJERCICIO	PERIODO	Nº DE REGISTROS	IMPORTE
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.	2021	ANUAL	47	28.580,45 euros

SEGUNDO: Determinar, de conformidad con los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, LGT, y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, RGR, que el período de cobranza, en periodo voluntario, será de TRES MESES a partir de la fecha de publicación definitiva del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se iniciará el período ejecutivo, con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y su Reglamento.

TERCERO: Los contribuyentes podrán abonar sus recibos, sin recargo alguno, por cualquiera de los medios siguientes:

a) Dinero de Curso Legal.

b) Giro Postal o telegráfico.

c) Cheque bancario debidamente conformado.

d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en entidades de crédito y ahorro.

e) Tarjeta de débito o crédito.

f) Ingreso en entidades bancarias que prestan el servicio de caja como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria:

ENTIDAD BANCARIA COLABORADORA	NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE IBAN NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE CÓDIGO SWIFT
Banco Santander Central Hispano	ES56 0049 0144 1721 1004 6887 BSCHESMM ES56 0049 0144 1721 1004 6887
Caixabank	ES03 2100 7102 1122 0008 4355 CAIXESBBXXX ES03 2100 7102 1122 0008 4355
Cajasiete	ES13 3076 0160 0622 2566 1624 BCOEESMM ES13 3076 0160 0622 2566 1624

El pago de las deudas tributarias que se realice en las dependencias de esta Corporación podrá realizarse en la Oficina de Recaudación, sita en la Plaza de España, s/n, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

CUARTO: En el caso de que se utilicen como medio de pago la transferencia bancarias, el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, el número de cargo del recibo a abonar, el nombre completo y el Documento Nacional de

Identidad del contribuyente, simultáneamente al mandato de la transferencia, se habrá de cursar al Servicio de Recaudación, una notificación (correo electrónico: recaudacion@aridane.org o fax: 922.461.264) expresando la fecha de la transferencia, su importe, el número de cargo y concepto del recibo abonado, así como la entidad bancaria utilizada para la operación.

Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda Municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo de ingreso voluntario.

QUINTO: Transcurrido el plazo señalado como periodo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que causen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Documento firmado electrónicamente.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Los Llanos de Aridane, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

ANUNCIO

819

109581

La Alcaldesa-Presidenta doña María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2022001130, de fecha 17 de marzo de 2022, que literalmente dice:

“APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN FISCAL RELATIVO A PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO: ANUAL DEL EJERCICIO 2021.

Visto que en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 114, de fecha 22.09.2021, se publicó la aprobación inicial del Padrón Fiscal relativo a la PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS, correspondiente al periodo: ANUAL DEL EJERCICIO 2021.

Visto que finalizado el plazo de exposición pública no consta que se hayan presentado alegaciones al mismo, constando certificado en tal sentido emitido por la Secretaría Municipal.

Considerando las atribuciones que, a esta Alcaldía Presidencia, confiere la legislación vigente, con esta fecha, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar definitivamente los precitados Padrones Fiscales, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	EJERCICIO	PERIODO	Nº DE REGISTROS	IMPORTE
PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS	2021	ANUAL	227	14.337,60 euros

SEGUNDO: Determinar, de conformidad con los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, LGT, y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, RGR, que el período de cobranza, en periodo voluntario, será de TRES MESES a partir de la fecha de la publicación definitiva del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se iniciará el período ejecutivo, con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y su Reglamento.

TERCERO: Los contribuyentes podrán abonar sus recibos, sin recargo alguno, por cualquiera de los medios siguientes:

a) Dinero de Curso Legal.

b) Giro Postal o telegráfico.

c) Cheque bancario debidamente conformado.

d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en entidades de crédito y ahorro.

e) Tarjeta de débito o crédito.

f) Ingreso en entidades bancarias que prestan el servicio de caja como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria:

ENTIDAD BANCARIA COLABORADORA

NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE IBAN
NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE CÓDIGO SWIFT

Banco Santander Central Hispano

ES56 0049 0144 1721 1004 6887
BSCHESMM ES56 0049 0144 1721 1004 6887

Caixabank

ES03 2100 7102 1122 0008 4355
CAIXESBBXXX ES03 2100 7102 1122 0008 4355

Cajasiete

ES13 3076 0160 0622 2566 1624
BCOEEESMM ES13 3076 0160 0622 2566 1624

El pago de las deudas tributarias que se realice en las dependencias de esta Corporación podrá realizarse en la Oficina de Recaudación, sita en la Plaza de España, s/n, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

CUARTO: En el caso de que se utilicen como medio de pago la transferencia bancarias, el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, el número de cargo del recibo a abonar, el nombre completo y el Documento Nacional de Identidad del contribuyente, simultáneamente al mandato de la transferencia, se habrá de cursar al Servicio de Recaudación, una notificación (correo electrónico: recaudacion@aridane.org o fax: 922.461.264) expresando la fecha de la transferencia, su importe, el número de cargo y concepto del recibo abonado, así como la entidad bancaria utilizada para la operación.

Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda Municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo de ingreso voluntario.

QUINTO: Transcurrido el plazo señalado como periodo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que causen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Documento firmado electrónicamente.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Los Llanos de Aridane, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

LOS REALEJOS

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

820**109748**

Por DON JHONY RAFAEL JIMÉNEZ LÓPEZ, se ha solicitado autorización administrativa previa para la actividad de BAR con terraza con una capacidad superior a 20 personas, en Avenida Canarias, número 37, local 2, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de los preceptuado en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular las alegaciones pertinentes durante el plazo de VEINTE (20) DÍAS.

Los Realejos, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

ANUNCIO

821**110634**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 169.1 del mismo texto, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número nueve del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al

remanente líquido de Tesorería aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día diecisiete de marzo actual.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En San Andrés y Sauces, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Tributos

Sección de Gestión Tributaria

ANUNCIO

822**110993**

Por Resolución de esta Concejalía número 2112/2022 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, este Ayuntamiento ha aprobado los siguientes Padrones o Matrículas de Contribuyentes, correspondientes al ejercicio 2022:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

- IBI - Bienes de Características Especiales.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

- Tasa del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (Viviendas).

Dichos Padrones estarán expuestos al público en el Servicio de Tributos, Sección de Gestión Tributaria, de este Ayuntamiento, por el periodo de UN MES a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlos las personas que se consideren afectadas.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los Padrones, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

El recurso interpuesto, en su caso, será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con las excepciones de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) del referido artículo 14.2, en los que el plazo se computará el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. Se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el indicado plazo, sin que esta denegación presunta exima de la obligación de resolver.

Contra la resolución del Recurso de Reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde la desestimación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de tributos locales.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica además para advertir que las liquidaciones correspondientes se notifican colectivamente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado

por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de los interesados que durante el periodo comprendido entre el 1 DE ABRIL A 15 DE SEPTIEMBRE próximos, ambos inclusive, estarán al cobro, en periodo voluntario, los recibos correspondientes a los referidos Padrones.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tributarias, les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifican el importe y referencia de las mismas.

- Lugar y Modalidades de pago:

a) A través de la Oficina Virtual del Contribuyente (OVC): <https://tributos.aytolalaguna.es>

b) Con los recibos, en cualquier oficina de las siguientes entidades financieras colaboradoras, en el horario de caja especificado por cada una de ellas: Banco Santander, Caixabank, Banco de Sabadell, BBVA y Cajasiete.

c) En la red de cajeros de dichas entidades financieras colaboradoras.

d) En cualquier oficina de Correos (con un coste asociado de 1,95 euros).

Aviso importante: Los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación individualizada en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el periodo voluntario de cobro. En este sentido, deberán solicitar las cartas de pago en la Oficina Virtual del Contribuyente (OVC): <https://tributos.aytolalaguna.es> o solicitar CITA PREVIA para ser atendido en las siguientes oficinas municipales:

Unidad Administrativa de Recaudación, calle Consistorio esquina calle Obispo Rey Redondo (bajo los portales del edificio del Ayuntamiento).

Tenencias de Alcaldía de:

• Tejina, calle Marina González, número 7 (CP 38260).

- La Cuesta, calle Abreu y Valdés, número 1 (CP 38320).

- Taco, calle Los Charcos, s/n. Edificio Joy (CP 38108).

- Valle de Guerra, calle Calvario, número 1, Centro Ciudadano (CP 38270).

La fecha de cargo en cuenta de los recibos domiciliados correspondientes a estos padrones será el día 5 de septiembre de 2021.

Se podrá domiciliar el pago de éstos y otros tributos periódicos, con una bonificación del 5 por 100, en las cuentas abiertas en Entidades Bancarias, advirtiéndose que, en este caso, surtirán efectos a partir del próximo periodo impositivo.

En San Cristóbal de La Laguna, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (P.D. número 4182/2019, de 20 de junio, número 7573/2021, de 16 de septiembre y número 7672/2021, de 20 de septiembre), Alejandro Marrero Cabrera.

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Gestión del Planeamiento

ANUNCIO

823**108079**

A los efectos previstos en el artículo 212.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se somete a información pública el expediente número 2018009074 por el que se tramita el establecimiento del sistema de ejecución privada por compensación para la gestión de la unidad de actuación Geneto 15. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día ocho de marzo de 2022, acuerda:

“Primero. Aprobar, con carácter inicial, el proyecto de expropiación, a tramitar por el procedimiento de tasación conjunta, presentado por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB), con CIF A-86602158, con relación al establecimiento del sistema de ejecución privada por compensación para el desarrollo de la Unidad

de Actuación Geneto 15, en suelo clasificado y categorizado como urbano no consolidado; y ello de conformidad con lo dispuesto en los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. Con carácter previo a la aprobación provisional de este proyecto, se deberá subsanar lo advertido en el antecedente XI, con respecto a las fichas relativas a las fincas registrales incorporadas al documento; así como lo relativo a la alusión al órgano que ostenta la potestad expropiatoria en la página 12 del documento.

Tercero. Notificar la presente resolución a la entidad promotora, así como al resto de personas propietarias que no hayan suscrito la iniciativa, al objeto de que en el plazo de DOS MESES tengan nuevamente la oportunidad de manifestar su voluntad de adhesión o no al sistema de compensación.

Durante este citado plazo de dos meses, los propietarios que no han suscrito la iniciativa, podrán manifestar su adhesión a la iniciativa o expresar reparos a su contenido, pero no podrán presentar alternativas a la iniciativa formulada.

Cuarto. La notificación individual que se practique, deberá contener las tasaciones correspondientes a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, por lo que se dará traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración.

Quinto. Acordar la apertura de un período de información pública -a costa del promotor- por un plazo de DOS MESES, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los Tablones de Anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; así como en la página web de este O.A., y en dos periódicos de la provincia de difusión corriente en la localidad.

Sexto. Notificar el Acuerdo que se dicte por la Junta de Gobierno Local a la Gerencia de Urbanismo, a fin de que sea el O.A. quien se encargue de la práctica de las notificaciones y de la publicación de anuncios (a excepción del anuncio a publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento); es decir, que la Gerencia de Urbanismo se encargue de los trámites ordenados en los dispositivos tercero, cuarto y quinto.

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, al ser un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho a formular las alegaciones que se considere pertinente.”

En San Cristóbal de La Laguna, a quince de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF res.444/2020
- LA JEFA DEL SERVICIO, Elisabeth Hayek Rodríguez.

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Gestión del Planeamiento

ANUNCIO

824**109223**

A los efectos previstos en el artículo 248 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número de expediente 2020000605. El Señor Consejero Director dicta resolución número 1.981, de 16 de marzo de 2022, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PRIMERO. Someter a información pública el convenio de cesión gratuita de la finca destinada a viario, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Ordenación de La Laguna y que consta en los antecedentes, sito en Camino Vereda Chica, Las Gaviás, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con don José Gregorio Pérez Bethencourt con DNI número ***** y doña María Ángeles Pinedo Pérez con DNI número *****, por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución número 3877/2020, de 3 de agosto, citada anteriormente, con una superficie de 18 m², sita en Camino Vereda Chica, Las Gaviás siendo sus linderos

los siguientes: NORESTE, Parcela con Ref. Catastral 38023A033000690000FF (afección por Transversal Camino Vereda Chica), SUROESTE, Camino Vereda Chica; NOROESTE, Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 38023A033000350000FL; SURESTE, Parcela con Ref. Catastral 38023A03300070000FL y 38023A033000690000FF (afección por Transversal Camino Vereda Chica).

La parcela objeto de la presente cesión se encuentra en un suelo clasificado y por el PGO parte en Suelo Rústico de Protección Agraria en zona de Edificación Abierta EAr(2)UF, siendo su calificación la de viario.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados.

TERCERO. Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

En San Cristóbal de La Laguna, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF res.444/2020
- LA JEFA DEL SERVICIO, Elisabeth Hayek Rodríguez.

Área de Alcaldía/Presidencia

ANUNCIO

825**109764**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna, publicado en el BOP número 141, de 27 de octubre de 2014, se hace público para general conocimiento que mediante el Decreto de esta Alcaldía/Presidencia número 1933/2022, de 17 de marzo, he resuelto suspender el procedimiento

de la convocatoria de celebración de elecciones del Foro Económico y Social motivado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en dicho artículo, hasta la remisión por la Unidad de Participación Ciudadana de los censos actualizados a 2022 de las asociaciones inscritas en las secciones de empresarios, profesionales, vecinales, mayores y jóvenes del Registro de Entidades Ciudadanas de esta Excma. Corporación, una vez resuelto el expediente de presentación de documentación anual por parte de las entidades, que finaliza el día 31 de marzo de 2022. Los censos actualizados a 2022 serán publicados nuevamente en el BOP.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento sin perjuicio de que se han resuelto las reclamaciones formuladas a los censos provisionales publicados en el BOP número 10, el día 24 de enero de 2022, cuyo anuncio señaló que, con carácter previo a la elaboración definitiva de los censos electorales, se hacían públicos los censos provisionales de los/as presidentes/as por las asociaciones de las secciones correspondientes, al objeto de interponer reclamaciones en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la publicación de los censos en el Tablón de Anuncios y Página Web del Ayuntamiento, y en su caso, la designación de un representante específico distinto del Presidente/a de la Asociación, siempre que formara parte de la Junta Directiva de la entidad.

En San Cristóbal de La Laguna, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

Área de Seguridad Ciudadana

Servicio Administrativo

ANUNCIO

826**110161**

De conformidad con lo solicitado por el Tribunal Calificador del Proceso Selectivo de 41 plazas de Policía Local, se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la Base 7.2 de las que rigen el procedimiento de selección de 41 plazas de Policías Locales (BOC número 138, de 19 de julio de 2019), el citado Tribunal, reunido en fecha 3 de enero de 2022, según consta en acta número 11, “de los presupuestos obtenidos se ha optado por parte del Tribunal por el de la psicóloga doña Daniela Gutiérrez Linares y los asesores don Néstor Pérez Domínguez y don Pedro Velasco Rodríguez Solís”, todo ello a los efectos de la posible concurrencia de causas de abstención y recusación. A tal efecto se concede un plazo de TRES (3) DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan presentar las alegaciones o los documentos que estimen oportunos.

La Laguna, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA, Alejandro Marrero Cabrera.

CONVOCATORIA

827**111250**

Extracto de la Convocatoria de Subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

BDNS (Identif.): 616766.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/616766>).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2022, acordó aprobar la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2022, de acuerdo con la Ordenanza Específica Reguladora de las Bases para la concesión de dichas ayudas aprobadas por acuerdo plenario adoptado el 8 de abril de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 21 de agosto de 2020, B.O.P. número 101 y en la página web del Ayuntamiento. La convocatoria ha sido debidamente publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código 616766).

El plazo de presentación de solicitudes, conforme establece el apartado 4 de la convocatoria será de TREINTA (30) DÍAS NATURALES a contar desde la publicación de este anuncio (extracto) en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Cristóbal de La Laguna, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PATRIMONIO HISTÓRICO, Elvira Magdalena Jorge Estévez.

TIJARAFE

ANUNCIO

828**109886**

Habiéndose aprobado inicialmente el Plan de Emergencia Municipal de Tijarafe en sesión de Pleno Ordinario de este Ayuntamiento de fecha 13 de octubre de 2020, así como las modificaciones propuestas por la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias al mismo en sesión de Pleno Extraordinario Urgente de fecha 16 de Septiembre de 2021, y habiendo estado expuesto al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 24 de 25 de febrero de 2022, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública.

Dada la imposibilidad de publicar el Plan de Emergencias Municipal de forma íntegra debido a su tamaño, se informa que el mismo, aprobado de forma definitiva, se encuentra disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe.

En Tijarafe, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Marcos José Lorenzo Martín.

VALLEHERMOSO

ANUNCIO

829**109229**

Aprobada inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vallehermoso, en fecha 16 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.eadm.vallehermosoweb.es>).

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Vallehermoso, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emiliano Coello Cabrera.

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO

830**109226**

El Comité Ejecutivo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“Decimoprimer. Propuesta de acuerdo al Comité Ejecutivo sobre el nombramiento como Funcionarios en Prácticas de los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo para la provisión de 10 plazas de Bombero Especialista Conductor y configuración de una Lista de Reserva (B.O.P. número 27, de fecha 4 de marzo de 2019).

En relación con el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo para la cobertura por funcionarios de carrera, de DIEZ (10) PLAZAS de Bombero Especialista Conductor, Grupo C, Subgrupo C1, de la Escala Técnica de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, de la Plantilla del Personal Funcionario de este Consorcio, dotadas oportunamente en el Presupuesto de este Consorcio y derivadas de las Ofertas de Empleo Público de esta Entidad de 2017 y 2018, así como de la configuración de una LISTA DE RESERVA, se atiende a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

Primero: En virtud de la competencia delegada por acuerdo del Comité Ejecutivo en sesión celebrada el 17 de octubre de 2018, la Gerencia dictó la Resolución número 274/2019, de 19 de febrero de 2019, relativa a la aprobación de la convocatoria y Bases específicas que regirán el procedimiento selectivo para la cobertura por funcionarios de carrera de diez (10) plazas de Bombero Especialista Conductor y configuración de una lista de reserva, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 27, de 4 de marzo de 2019, y Boletín Oficial del Estado número 65, de 16 de marzo de 2019.

Segundo: Una vez finalizado el procedimiento selectivo citado, el Tribunal Calificador del mismo ha elevado propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas, de los aspirantes con las mejores 10 calificaciones finales, así como, al amparo de lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen el proceso selectivo, la configuración de una lista de reserva con los siguientes cuarenta aspirantes, por orden de prelación decreciente, al objeto de su posible incorporación, en régimen de interinidad, para la cobertura de plazas vacantes.

Tercero: En consecuencia de todo ello, y en aplicación de lo previsto en la Base Novena de la convocatoria, el Tribunal Calificador ha elevado propuesta al Comité Ejecutivo para que efectúe el nombramiento de funcionarios en prácticas de los siguientes aspirantes:

DNI/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION FINAL
***6268**	PEREZ AFONSO, OSCAR	9,2643
***4906**	RODRIGUEZ VERA, RUBEN ELADIO	9,2357
***5904**	BAEZ BARROSO, UDAY	8,9643
***4326**	ROMAN LILLO, DAVID	8,9619
***0914**	LUIS AZNAR, ENRIQUE	8,7881
***6830**	DELGADO MOSEQUEZ, JOEL	8,7714
***2760**	SAAVEDRA SUAREZ, JOEL ANTONIO	8,7500
***1269**	HERNANDEZ GONZALEZ, CARLOS	8,6881
***1755**	GARCIA GONZALEZ, PEDRO LUIS	8,6381
***6475**	DIAZ RIOS, GUILLERMO	8,6000

Cuarto: Asimismo, al amparo de lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen el proceso selectivo, el Tribunal ha acordado elevar Propuesta al Comité Ejecutivo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, para la configuración de la siguiente LISTA DE RESERVA de aspirantes, por orden de prelación decreciente, al objeto de su posible incorporación, en régimen de interinidad, para cubrir las posibles vacantes:

ORDEN	DNI/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION FINAL
1	***4350**	AMADOR ROBAYNA, ASIER	8,5929
2	***5080**	PRAXEDES HERRERA, JORGE	8,5857
3	***1561**	CUBAS MUÑOZ, DIEGO	8,5500
4	***2906**	HERNANDEZ CEJAS, DANIEL	8,5167
5	***2852**	ROSQUETE RODRIGUEZ, DANIEL	8,4952
6	***3484**	SANTANA ARMAS, JORGE	8,4500
7	***3310**	MESA EVANS, OLIVER	8,4429
8	***2894**	CARBALLO HERNANDEZ, BORJA	8,4167
9	***2431**	GONZALEZ RODRIGUEZ, SERGIO	8,3905
10	***0352**	PEREZ MELIAN, JONATHAN	8,3619
11	***6533**	AFONSO HENRIQUEZ, AIRAM	8,2857
12	***8535**	AFONSO RODRIGUEZ, XERACH	8,2738
13	***4759**	MIRA GARCIA, ROBERTO	8,1952
14	***2235**	MORA NAVARRO, DANIEL FRANCISCO	8,1929

15	***4294**	GARCIA VERA, AÑATERVE	8,1643
16	***5665**	CHAVEZ TORRES, SAMUEL BENITO	8,1560
17	***1839**	BENAVENTE EXPOSITO, DAVID	8,1357
18	***6856**	MIRANDA CACERES, ABRAHAM	8,1214
19	***4900**	CABELLO ACEVEDO, EDUARDO	8,0929
20	***5191**	FERNANDEZ ALVARADO, RAFAEL	8,0643
21	***0993**	VERA RODRIGUEZ, JOSUE DE	8,0524
22	***2273**	BORGES CASTAÑEDA, EZEQUIEL	8,0262
23	***4361**	GARCIA TOLEDANO, SALVADOR	8,0143
24	***1613**	CASTRO ALONSO, HECTOR	7,8976
25	***8293**	ALEMAN HERNANDEZ, GABRIEL	7,8143
26	***6463**	ANTON CAPIN, PABLO	7,8000
27	***2413**	CRUZ HERNANDEZ, ADRIAN, JOEL	7,7857
28	***3711**	PEREZ TOLEDO, JUAN JOSE	7,7762
29	***4051**	RODRIGUEZ ALLGAYER, JOSE	7,7714
30	***6247**	PEREZ DE LA ROSA, JAVIER ANDRES	7,7000
31	***1789**	ALONSO MELIAN, MARIANO EDUARDO	7,6929
32	***3724**	ESTEVEZ CAMACHO, IMOBACH ADASAT	7,6167
33	***5908**	ALVAREZ INSUA, LUIS JAVIER	7,6167
34	***1371**	GONZALEZ LUIS, JONATHAN	7,5857
35	***1560**	SEVILLA MOYANO, JOSE MANUEL	7,5738
36	***1424**	ARMAS FERNANDEZ, JERONIMO DE	7,5714
37	***0369**	TRIVIÑO LUQUE, DARIO	7,5690
38	***2349**	QUINTANA OJEDA, HECTOR	7,5643
39	***4411**	LLAMAS GONZALEZ, ISAAC	7,5476
40	***5409**	CRUZ PEREZ, ALVARO	7,5429

Quinto: En virtud de lo establecido en la Base décima de la convocatoria, los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas y los integrantes de la lista de reserva deberán realizar un curso de formación, que tendrá carácter selectivo e irrepetible, y en el que facilitarán los conocimientos básicos, teóricos y prácticos precisos para el desempeño del puesto de trabajo de Bombero Especialista Conductor. Cada módulo del curso de formación será calificado con un Apto o No Apto, y, dado su carácter selectivo, será necesario superar todos los módulos, perdiendo, quienes no superen la formación, su derecho al nombramiento como funcionarios en prácticas y como integrantes de la lista de reserva.

Sexto: Se da la circunstancia que algunos de los aspirantes que han superado el proceso selectivo de este Consorcio se encuentra también en la relación de aspirantes que han superado procesos selectivos convocados por otras Administraciones Públicas, pudiendo ocurrir que la lista de reserva que apruebe este Consorcio, en la práctica, disponga de un número de integrantes menor al previsto en la convocatoria, al optar alguno de los integrantes por una plaza en otra Administración. Por ello, y a fin de garantizar la efectividad de la lista de reserva, resulta oportuno admitir la inclusión en la citada lista de reserva, por orden de prelación decreciente, de aquellos aspirantes que, habiendo superado el procedimiento selectivo, han quedado en las posiciones de la 51 a la 63, para ocupar las posibles vacantes que se produzcan derivadas de renunciaciones que tengan lugar antes de que comience el curso de formación.

Séptimo: Se considera oportuno delegar en el Sr. Gerente la facultad de emplazar a los aspirantes para su toma de posesión como funcionarios en prácticas, en la fecha, hora y lugar que éste determine en su Resolución.

Octavo: Asimismo, se considera necesario delegar en el Sr. Gerente cualquier facultad relativa a la ejecución del presente acuerdo, y, en especial, cualquier cuestión relativa al curso selectivo de formación que obligatoriamente han de realizar tanto los funcionarios en prácticas como los integrantes de la lista de reserva.

Noveno: Es competente para el nombramiento de los funcionarios en prácticas de este Consorcio, el Comité Ejecutivo, de conformidad con el artículo 20.g) de los Estatutos del Consorcio.

A la vista de lo anterior, por unanimidad, SE ACUERDA:

Primero: Nombrar funcionarios en prácticas, categoría de Bombero Especialista Conductor, Grupo C, Subgrupo C1, Escala Técnica de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, de la Plantilla del Personal Funcionario de este Consorcio, a los siguientes aspirantes del procedimiento selectivo convocado para la cobertura de (10) plazas de Bombero Especialista Conductor y configuración de una lista de reserva, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 27, de 4 de marzo de 2019, y Boletín Oficial del Estado número 65, de 16 de marzo de 2019:

DNI/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION FINAL
***6268**	PEREZ AFONSO, OSCAR	9,2643
***4906**	RODRIGUEZ VERA, RUBEN ELADIO	9,2357
***5904**	BAEZ BARROSO, UBAY	8,9643
***4326**	ROMAN LILLO, DAVID	8,9619
***0914**	LUIS AZNAR, ENRIQUE	8,7881
***6830**	DELGADO MOSEQUEZ, JOEL	8,7714
***2760**	SAAVEDRA SUAREZ, JOEL ANTONIO	8,7500
***1269**	HERNANDEZ GONZALEZ, CARLOS	8,6881
***1755**	GARCIA GONZALEZ, PEDRO LUIS	8,6381
***6475**	DIAZ RIOS, GUILLERMO	8,6000

Segundo: Configurar una LISTA DE RESERVA con los siguientes cuarenta aspirantes, por orden de prelación decreciente, al objeto de su posible incorporación, en régimen de interinidad, para cubrir las posibles vacantes:

ORDEN	DNI/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION FINAL
1	***4350**	AMADOR ROBAYNA, ASIER	8,5929
2	***5080**	PRAXEDES HERRERA, JORGE	8,5857
3	***1561**	CUBAS MUÑOZ, DIEGO	8,5500
4	***2906**	HERNANDEZ CEJAS, DANIEL	8,5167
5	***2852**	ROSQUETE RODRIGUEZ, DANIEL	8,4952
6	***3484**	SANTANA ARMAS, JORGE	8,4500
7	***3310**	MESA EVANS, OLIVER	8,4429
8	***2894**	CARBALLO HERNANDEZ, BORJA	8,4167
9	***2431**	GONZALEZ RODRIGUEZ, SERGIO	8,3905
10	***0352**	PEREZ MELIAN, JONATHAN	8,3619
11	***6533**	AFONSO HENRIQUEZ, AIRAM	8,2857
12	***8535**	AFONSO RODRIGUEZ, XERACH	8,2738
13	***4759**	MIRA GARCIA, ROBERTO	8,1952
14	***2235**	MORA NAVARRO, DANIEL FRANCISCO	8,1929
15	***4294**	GARCIA VERA, AÑATERVE	8,1643
16	***5665**	CHAVEZ TORRES, SAMUEL BENITO	8,1560
17	***1839**	BENAVENTE EXPOSITO, DAVID	8,1357
18	***6856**	MIRANDA CACERES, ABRAHAM	8,1214
19	***4900**	CABELLO ACEVEDO, EDUARDO	8,0929
20	***5191**	FERNANDEZ ALVARADO, RAFAEL	8,0643
21	***0993**	VERA RODRIGUEZ, JOSUE DE	8,0524
22	***2273**	BORGES CASTAÑEDA, EZEQUIEL	8,0262
23	***4361**	GARCIA TOLEDANO, SALVADOR	8,0143
24	***1613**	CASTRO ALONSO, HECTOR	7,8976
25	***8293**	ALEMAN HERNANDEZ, GABRIEL	7,8143
26	***6463**	ANTON CAPIN, PABLO	7,8000
27	***2413**	CRUZ HERNANDEZ, ADRIAN, JOEL	7,7857
28	***3711**	PEREZ TOLEDO, JUAN JOSE	7,7762
29	***4051**	RODRIGUEZ ALLGAYER, JOSE	7,7714
30	***6247**	PEREZ DE LA ROSA, JAVIER ANDRES	7,7000
31	***1789**	ALONSO MELIAN, MARIANO EDUARDO	7,6929

32	***3724**	ESTEVEZ CAMACHO, IMOBACH ADASAT	7,6167
33	***5908**	ALVAREZ INSUA, LUIS JAVIER	7,6167
34	***1371**	GONZALEZ LUIS, JONATHAN	7,5857
35	***1560**	SEVILLA MOYANO, JOSE MANUEL	7,5738
36	***1424**	ARMAS FERNANDEZ, JERONIMO DE	7,5714
37	***0369**	TRIVIÑO LUQUE, DARIO	7,5690
38	***2349**	QUINTANA OJEDA, HECTOR	7,5643
39	***4411**	LLAMAS GONZALEZ, ISAAC	7,5476
40	***5409**	CRUZ PEREZ, ALVARO	7,5429

Tercero: Admitir la inclusión en la lista de reserva, por orden de prelación decreciente, de aquellos aspirantes que, habiendo superado el procedimiento selectivo, han quedado en las posiciones de la 51 a la 63, para ocupar las posibles vacantes que se produzcan en la citada lista derivadas de renunciaciones que tengan lugar antes de que comience el curso de formación. A tal fin, y de producirse alguna renuncia, se delega en el Sr. Gerente la facultad de actualizar y ordenar la publicación de una relación actualizada de los integrantes de la lista de reserva, por orden de puntuación decreciente, debiéndose dar cuenta a este Comité en la primera sesión que se celebre.

Cuarto: Delegar en el Sr. Gerente la facultad de emplazar a los aspirantes para su toma de posesión como funcionarios en prácticas según el caso, en la fecha, hora y lugar que éste determine en su Resolución.

Quinto: Delegar en el Sr. Gerente cualquier facultad relativa a la ejecución del presente acuerdo, y, en especial, cualquier cuestión relativa al curso selectivo de formación que obligatoriamente han de realizar tanto los funcionarios en prácticas como los integrantes de la lista de reserva.”

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el citado Acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN (1) MES, computado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, computados en la misma forma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del Recurso Potestativo de Reposición, impedirá la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

EL GERENTE, José L. Vargas Cruz.

ANUNCIO

831

109725

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPARACIÓN DE CUBIERTAS Y DE ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE” DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

El Comité Ejecutivo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2022, acordó tomar en consideración el proyecto de obras denominado “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPARACIÓN DE CUBIERTAS Y DE ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE” con un importe total de ejecución por contrata de 349.895,45 euros, incluido el IGIC del tipo impositivo del 7%, e iniciar el trámite de exposición pública por un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones al mismo; entendiéndolo aprobado definitivamente si durante el plazo de exposición no se presentare escrito alguno de alegaciones en contra.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

EL GERENTE.

ANUNCIO

832

109227

En virtud de lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria pública para la provisión, por funcionarios de carrera, por el turno de promoción interna, de 2 plazas de Responsable de Zona, Grupo A, subgrupo A2, Escala Técnica de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, de la Plantilla del Personal Funcionario de este Consorcio y configuración de una lista de reserva (B.O.P. número 144, de 1 de diciembre de 2021), se comunica que por Resolución de esta Gerencia número 198/2022, de 9 de marzo de 2022, se han designado los miembros del Tribunal calificador en el citado procedimiento, compuesto por las siguientes personas:

Presidente:

- Titular: Don Florencio López Ruano, funcionario de carrera, Subgrupo A1, Oficial Jefe del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

- Suplente: Doña Montserrat Román Casamartina, funcionaria de carrera, Subgrupo A1, Jefa del Servicio de Protección Civil y Atención de Emergencias del Gobierno de Canarias.

Vocales:

- 1er Titular: Don Juan José Pacheco Lara, funcionario de carrera, Subgrupo A1, Jefe de Servicio de Formación de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

- 1er Suplente: Don Rhodia Antonio Jurado Ruiz, funcionario de carrera, Subgrupo A1, Subinspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Candelaria.

- 2º Titular: Don Mario Beltrán del Pino, funcionario de carrera, Subgrupo A1, Oficial del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria.

- 2º Suplente: Doña Rosa Rodríguez Arteaga, funcionaria de carrera, Subgrupo A1, Jefa del Servicio de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria.

- 3er Titular: Don José María Sánchez Linaje, funcionario de carrera, Subgrupo A2, Jefe de la U.O. de Incendios Forestales y Medios Asociados del Área de Medio Natural y Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

- 3er Suplente: Don Tomás Reneses de la Fuente, funcionario de carrera, Subgrupo A1, del Servicio Técnico Forestal, del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

- 4º Titular: Don Francisco Javier Torres Sánchez, funcionario de carrera, Subgrupo A2, Jefe del Servicio de Bomberos del Cabildo de Fuerteventura.

- 4º Suplente: Don Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt, funcionario de carrera, Subgrupo A1, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil.

Secretario:

- Titular: Don Alejandro García Oramas, funcionario de carrera, Subgrupo A1, Secretario del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, actuará con voz pero sin voto.

- Suplente: Doña María Isabel Santos García, funcionaria con habilitación de carácter nacional, Subgrupo A1, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención, actuará con voz pero sin voto.

Lo que se hace público a los efectos de la recusación de los miembros seleccionados, si concurrieren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

EL GERENTE, José L. Vargas Cruz.

ANUNCIO

833

109713

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2022/000507, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, RELATIVO A LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE REPARACIÓN, DE CUBIERTAS Y DE ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE” DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

El órgano de contratación competente, el Comité Ejecutivo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendio y Salvamento de la isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2022, acordó respecto al expediente 2022/000507, mediante procedimiento abierto simplificado, relativo a las obras comprendidas en el “Proyecto de reparación de cubiertas y de actuaciones de urbanización del Parque de Bomberos de Santa Cruz de Tenerife” del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife:

“Delegar en el Sr. Gerente del Consorcio, por motivos de eficiencia y agilidad, la competencia para aprobar la apertura del procedimiento de licitación, para aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para autorizar el correspondiente gasto, para aprobar la adjudicación del presente contrato, la competencia para la formalización de la misma, así como la competencia para autorizar todas aquellas gestiones que se susciten a lo largo de la vigencia del presente contrato tales como modificaciones, imposición de penalidades, resolución del contrato, entre otras. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.”

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

EL GERENTE.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE**ANUNCIO****834****110815**

Con fecha 17 de marzo de 2022, el Sr. Director del Consorcio de Tributos ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Se ha constatado error en la parte dispositiva de la Resolución del Sr. Director de este Consorcio de Tributos número 2022/378, de fecha 25 de febrero de 2022, aprobatoria de las liquidaciones de las deudas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El Consorcio de Tributos de Tenerife, dada su doble condición de Entidad Local y de instrumento de colaboración entre Entidades Locales, tiene su fundamento de actuación y habilitación legal expresa en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 3 de sus Estatutos.

II. El artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 14 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permite a la Administración rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos cometidos, siempre que no hubieren transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

III. Corresponde la competencia para resolver el presente expediente al Sr. Director del Consorcio de Tributos, al haber sido el órgano que ha dictado el acto objeto de rectificación en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Considerando el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Tributaria de este Consorcio, RESUELVO:

1. CORREGIR la Resolución del Sr. Director del Consorcio de Tributos número 2022/378, de fecha 25/02/2022, dictada en expediente 2022/00035316L, aprobatoria de las liquidaciones de las deudas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2022, conforme a los siguientes términos:

Donde dice:

MUNICIPIO	Nº Valores	Deuda
LOS REALEJOS	29.843	1.796.676,31

Debe decir:

MUNICIPIO	Nº Valores	Deuda
LOS REALEJOS	30.921	1.883.955,21

2. Hacer pública la presente resolución mediante anuncio en el B.O.P. y remitir copia del mismo al Ayuntamiento de Los Realejos para su exposición en el Tablón de Anuncios por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES.”

Contra la presente resolución se podrá formular ante el Sr. Director del Consorcio de Tributos, con carácter preceptivo, el Recurso de Reposición previo al Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de estas listas cobratorias, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

EL SECRETARIO, Domingo Jesús Hernández Hernández.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “UNIÓN AGUAS DE ARICO”

AGUAS DE SAN ISIDRO

ANUNCIO

835**106936**

En virtud de lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos de esta Comunidad, se requiere de pago al partícipe que a continuación se relaciona, a fin de que proceda al pago de la cantidad adeudada en concepto de cuotas, más el recargo del 10%, más gastos del anuncio, y a fin de que, en el término de CINCO DÍAS NATURALES, a partir de la publicación, efectúe tales adeudos.

Transcurridos estos CINCO DÍAS, sin que haya atendido este requerimiento, se procederá a la aplicación de cuanto determina el mencionado artículo 13.

Nombre de partícipe: DON ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES.

Número de participaciones: 64 participaciones.

Cantidad adeudada en euros a fecha 27 de mayo de 2021: 19.260,50 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD.

COMUNIDAD DE AGUAS “UNIÓN NORTE”

EXTRAVÍO

836**109556**

Se anuncia el extravío de la certificación número 1863 a nombre de DON ÁLVARO SÁNCHEZ CABRERA, referida a OCHO PARTICIPACIONES (8,000), de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y seis, advirtiéndose que si en el plazo de DIEZ (10) DÍAS no se presentara reclamación se considerará anulada.

Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Benigno Ramos Gutiérrez.

COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS
“CRUZ CHICA (SERIE A)”

ANUNCIO

837**110277**

Se anuncia el extravío de las certificaciones números 175, 176 y 259, referidas a las participaciones de esta Comunidad, expedidas a nombre de DOÑA WALBURGA MARÍA ONHEIS WINKLER, advirtiéndose que, de no formularse reclamación alguna en el plazo de QUINCE DÍAS, se considerarán anuladas, procediéndose a expedir nuevos documentos de propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

En Los Llanos de Aridane, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Heriberto Gómez González.



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 23/1
